Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530914	SILVA ABOGADOS, en representación de Branch Technologies, Inc.	Denominativa	CASTAWAYS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 9:** 1. Corrija "monedero de hardware de criptodivisas" por "Monederos de criptodivisas". **En clase 35:** 1. Corrija "suministro de espacio de venta virtuales para compradores y vendedores de bienes digitales autenticados por tokens no fungibles (NFTs)" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de bienes virtuales descargables autentificados por tókenes no fungibles [nft] para uso en entornos virtuales" atendido a que los bienes virtuales son para su uso en entornos virtuales. 2. **En clase 36:** 3. Especifique "servicios de criptomoneda; servicios de moneda digital; servicios de moneda electrónica; servicios de moneda virtual" toda vez que la redacción es amplia y no queda claro el servicio que se pide. 4. Corrija "servicios de cambio de criptomoneda" por "Operaciones de cambio de criptomoneda". 5. Especifique "servicios de comercio de criptomoneda" puesto que no es posible determinar el servicio. 6. Indique servicio para "servicios de monedero electrónico" a modo de ejemplo "servicios de pago por monedero electrónico", ya que por sí sólo no corresponde a un servicio de esta clase. 7. Especifique el servicio "creación y emisión" ya que no queda clara su relación con clase 36 y elimine "activos digitales, tokens digitales, coleccionables digitales" puesto que su redacción es amplia y no corresponden a un valor de caracter financiero, de hecho un activo digial podría ser una obra de arte digital y como tal corresponde a un producto de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clase 9, todo en "creación y emisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFTs), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales". 8. Elimine "distribución, almacenamiento y transmisión" puesto que no corresponden a servicios de clase 36 y elimine "activos digitales, tokens digitales, coleccionables digitales" puesto que su redacción es amplia y no corresponden a un valor de caracter financiero, todo en "distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales". 9. Elimine "activos digitales, tokens digitales, coleccionables digitales" puesto que su redacción es amplia y no corresponden a un valor de caracter financiero en "suministro de información en los ámbitos de los activos digitales, los tokens digitales, los cripto-tokens, los tokens de utilidad, los tokens no fungibles (NFT), los coleccionables digitales, los cripto-coleccionables, las criptodivisas, las divisas digitales y las divisas virtuales **En clase 42:** 1. Para toda la clase corrija "software no descargable" por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable" ya que de otro modo la redacción carece de servicio. **En clase 45:** 1. Elimine "suministro de una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y debatir e intercambiar información sobre activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, divisas digitales y divisas virtuales" puesto que no

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a un servicio de esta clase o bien reclasifique a clase 42 como "Suministro de uso temporal de software no descargable para permitir a los miembros de una comunidad en línea para comprar, vender, comerciar y debatir e intercambiar información sobre activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, divisas digitales y divisas virtuales".
1538804	Mauricio Alfonso Bustamante Bustamante, en representación de Il capo SpA	Mixta	il capo studio	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1538814	Raúl Eduardo Peralta Valenzuela, en representación de POWER PERALTA ON LINE SPA	Denominativa	POWER PERALTA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538820	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Gastronomía y Turismo Trawen Ltda.	Denominativa	TRAWEN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 39, se observa: "Agencia de turismo aventura" no existiendo este servicio en clase 39, elimine A escrito de 5 de abril de 2023: Téngase presente poder
1538855	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud TA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En Clase 28, se observa: Especifique conforme el Clasificador "Cebos y señuelos para insectos y plagas" los cebos son inductivos a error con productos de otras clases por ejemplo cebos vivos, de la clase 31, y señuelos vivos para pesca
1538862	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud CM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En Clase 28, se observa: Especifique conforme el Clasificador "Cebos y señuelos para insectos y plagas" los cebos son inductivos a error con productos de otras clases por ejemplo cebos vivos, de la clase 31, y señuelos vivos para pesca

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538863	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud AL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En Clase 28, se observa: Especifique conforme el Clasificador "Cebos y señuelos para insectos y plagas" los cebos son inductivos a error con productos de otras clases por ejemplo cebos vivos, de la clase 31, y señuelos vivos para pesca
1538865	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Denominativa	Cloud LB	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En Clase 28, se observa: Especifique conforme el Clasificador "Cebos y señuelos para insectos y plagas" los cebos son inductivos a error con productos de otras clases por ejemplo cebos vivos, de la clase 31, y señuelos vivos para pesca
1538870	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Juan Sebastián Lama Arce y Patricio Alejandro Hales Dib	Mixta	CC Congreso Ciudades	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1538876	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bosque Luz United SpA	Mixta	ETERNA NUTRITION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1538883	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROOTS TOYS SPA	Mixta	ROOTS WOODEN TOYS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538903	Roberto Carlos Sánchez Rivera, en representación de Express Pet Spa	Mixta	expresspet	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. En Clase 356, se observa "Servicios de compra y venta al por menor y en linea que incluyen suministros para mascotas, juguetes para mascotas, alimento para mascotas, productos y deportes para mascotas y productos deportivos; promoción de competencias y/o eventos deportivos para terceros, tales como, entretenimiento en la naturaleza de eventos musicales y teatrales, y eventos y exposiciones educativas, culturales y cívicas; servicios de compra y venta minoristas en el campo de los suministros para animales y mascotas.": 1.- Especifique conforme el Clasificador el producto que solicita o elimine, por cuanto su descripción no corresponde a objetos sobre que recaen los servicios solicitados para suministros para mascotas...productos y deportes para mascotas y productos deportivos;" 2.- Elimine no corresponde a una descripción de servcios de esta clase "promoción de competencias y/o eventos deportivos para terceros, tales como, entretenimiento en la naturaleza de eventos musicales y teatrales, y eventos y exposiciones educativas, culturales y cívicas;" es inductivo a error con clase 41, atendida la fgorma en que solicito los servicios o bien puede corregir a "patrocinio promocional de eventos deportivos" 3.- Especifique el objeto de sus servcios para servicios de compra y venta minoristas en el campo de los suministros para animales y mascotas.
1538941	Alejandro Compañ Zafra, en representación de SPA	Mixta	Alejandro Company	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538947	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Juan Happ Y Cia Sociedad Limitada	Mixta	WINTER	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine por cuanto no existe en esta clase el producto como Ud. lo solicita “Termos eléctricos; termos a gas licuado, a gas de cañería y a base de radiación solar; “ Elimine por cuanto no corresponde a una descripción de productos de esta clase “instalaciones de servicios higiénicos, incluso calentadores de baño.” Especifique “, calderas de aire caliente” o elimine por cuanto es inductiva error con otra clase Especifique el producto que solicita conforme el Clasificador para “calderas” y corrija a estufas de calefacción” PARA “Calderas y estufas para calefacción a gas licuado, a gas de cañería a petróleo a parafina o a base de radiación solar” Elimine “…en general” Elimine “fraguas” por no pertenecer a la clase Corrija a cocinas [aparatos] Especifique conforme el Clasificador “aparatos calentadores, termógenos y conservadores de calor,” o elimine no corresponde a descripción de productos para esta clase Especifique conforme el Clasificador “… y aparatos y efectos productores de luz, …”
1538985	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD MEDICA FLORES Y GALVEZ SPA	Denominativa	CLINICA HERA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538989	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Ignacio Yáñez D'jaber y Claudia Amanda Herrera Pino	Denominativa	TESTING LAB	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1538993	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de ORANGE INVESTMENT SPA	Mixta	CODERIO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Cumpla con la observación formulada precedentemente el documento acompañado no ha sido firmado por las personas individualizadas en calidad de mandantes u otorgantes
1540479	Yesenia Chrislane Silva Lagos, en representación de S&M Soluciones SpA	Mixta	BelFiore	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540486	Oliver Rómulo Vidart Avendaño, en representación de Oliver Rómulo Vidart Avendaño y Matías Raúl González Vargas	Mixta	Contactados	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar la represetnación individualizada en la solicitud se debe acompañar un poder otorgado por Oliver Rómulo Vidart Avendaño y Matías Raúl González Vargas quienes en conjunto delegan en Oliver Rómulo Vidart Avendaño. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540490	Luis Germán Donoso Lagos, en representación de AgendaOK SpA	Denominativa	VISITADOC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1540497	Rainier Alonso Muñoz Pérez, en representación de Romina Alejandra Moya Araya	Mixta	DOLCE MITO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Romina Alejandra Moya Araya a Rainier Alonso Muñoz Pérez. Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde DOLCE esta escrito es un reglón diferente de MITO.
1540498	Sergio Iván Sánchez Zubicueta, en representación de Uriol Sánchez Lizana	Denominativa	Clínica Focuss Arica	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Uriol Sánchez Lizana a Sergio Iván Sánchez Zubicueta.
1540501	Juan José Matías Ahrens Pérez, en representación de JUAN JOSE & VICENTE AHRENS INVERSIONES SpA	Denominativa	regulariza estudio jurídico	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540515	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Claramax Industria E Comercio De Papéis Ltda.	Denominativa	NOTÁVEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "toalla de papel reutilizable" puesto que revisada la clase 16 no hay productos con características reutilizables o no desechables y por lo tanto, no es posible determinar la pertenencia del producto a esta clase.Se corrige de oficio "cobertores de papel para inodoros" por "protectores de papel para tazas de inodoro" para su correcta redacción.
1540516	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	ACUS MEGALABS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine "agentes" en "agentes antiparasitarios". Respecto del poder en custodia N° 112761, este fue otorgado a Rodrigo Albagli Ventura, Gabriel Zaliasnik Schilkrut, Álvaro Rosenblut Godorosky, Eugenio Gormaz Rehbein, Ariela Agosin Weisz, Oscar Molina Diaz y luego se individualiza de diferentes formas al Estudio, no obstante, no hace referencia Karen Sara Pupkin Rutman, por lo cual, su representación no se cuentra acreditada, por lo cual se debe acompañar delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540519	Claudio Enrique Barrientos Valdebenito	Mixta	ESCAFANDRA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "reflote" puesto que no corresponde a un servicio en sí mismo de clase 37 o bien corrija por "Reflotamiento de barcos". 2. Especifique "artefactos navales" ya que su redacción es muy amplia y no permite identificar el objeto del servicio con claridad. 3. Especifique "plataformas marítimas" ya que su redacción es muy amplia y no permite identificar el objeto del servicio con claridad. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540533	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	INVENTING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique o elimine "productos del tabaco" la redacción es muy amplia. Corrija "productos de tabaco especialmente preparado para calentar" por "tabaco especialmente preparado para ser calentado". Corrija "dispositivos y partes para dispositivos para calentar tabaco" por "dispositivos electrónicos para calentar tabaco y sus partes".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540535	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN PARA CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 41:** 1. Corrija "Estudio de películas" por "estudio de películas cinematográficas". 2. Corrija "producción de shows" por "producción de espectáculos en vivo". 3. Corrija "entretención en televisión" por "Entretenimiento en forma de programas de televisión". 4. Especifique "equipos audiovisuales" en "Alquiler de equipos audiovisuales" o bien corrija por "alquiler de equipos de audio y vídeo".
1540542	Flavia Aylen Díaz Véliz, en representación de Flavia Aylen Díaz Véliz y Jessica Katherine Corrales Cofré	Mixta	Gaticats	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar la represetnación individualziada acompañe poder otorgado por Flavia Aylen Díaz Véliz y Jessica Katherine Corrales Cofré a Flavia Aylen Díaz Véliz. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548483	Pablo Andrés Massú Alamo, en representación de TOW INTERNATIONAL CHILE SPA	Mixta	TOWI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad en donde conste que Pablo Andrés Massú Alamo y Rodrigo Antoni Sánchez Trujillo son los representantes de TOW INTERNATIONAL CHILE SPA. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada para su mejor entendimiento.
1548627	Felipe Ignacio Barra Olivares, en representación de Dos Barra Limitada	Denominativa	Cerveza Rosalía	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Felipe Ignacio Barra Olivares tenga las facultades para representar a Dos Barra Limitada ante este instituto, en su defecto acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548689	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de DR. PABLO UAUY SPA	Mixta	CLINICA OFTALMOLOGICA VISUS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Verificado rut en SII éste corresponde a "Sociedad de Profesionales Uauy Limitada" y no a Dr. Pablo Uauy SpA. Aclare rut o presente documento de transformación de sociedad.
1548696	SARGENT & KRAHN , en representación de MOGHU RESEARCH CENTER LTD.	Denominativa	POACURE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder de representación. Números de poder en custodia informados corresponden a delegación de poderes de Sargent lo que no acredita representación del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548881	Mauricio Alejandro Rojo Núñez, en representación de Sociedad de Inversiones Rojo & Nuñez limitada	Denominativa	Bio bionik	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular falta completar la dirección ya que sólo se indicó un nombre de calle, para cumplir correctamente indicar una numeración, Km., paradero u otra forma de identificar de mejor manera tanto la dirección del solicitante como del representante. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1548888	Estudio Transglobo Ltda., en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA	Denominativa	NW NATURE WAY	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representante o acompañe poder para Estudio Transglobo Ltda., puesto que en el poder citado en custodia N° 34243, sólo se delega poder a Enrique Severin Zúñiga, Hugo Rubio González y María Luisa Arregui Lendaberea.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548889	Nadia María Olivares Quiroz, en representación de Oscar Antonio Bravo Muñoz	Denominativa	JINHUA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que corresponde a una Copia de Inscripción del Registro de Comercio de Santiago de una razón social que no es parte en esta solicitud. Para poder acreditar la represetnación individualizada en la solicitud acompañe poder otorgado por Oscar Antonio Bravo Muñoz a Nadia María Olivares Quiroz.
1548896	Estudio Transglobo Ltda., en representación de PALACIOS Y PALACIOS LIMITADA	Denominativa	NW NATURE WAY	Revisado el documento de poder, se ha podido constatar que la(s) persona(s) designada(s) como mandataria(s) por el solicitante no corresponde(n) a la(s) persona(s) citadas como representante(s) a fojas 1. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: aclare representante de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del representante designado en el poder acompañado o citado en custodia. Aclare representante o acompañe poder para Estudio Transglobo Ltda., puesto que en el poder citado en custodia N° 34243, sólo se delega poder a Enrique Severin Zúñiga, Hugo Rubio González y María Luisa Arregui Lendaberea.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548944	Silvio Enzo Ibaceta Orlandini, en representación de PROMOEXPORT LTDA	Denominativa	DIRECTedPATROL	Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Aclare representación por cuanto en el documento acompañado se señal que la representación se ejercerá de manera conjunta en cuyo caso debe acompañar datos completos del otro representante Aclare y especifique nombre de la solictante conforme a poder acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1462839	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Consorzio Per La Tutela Dell'Asti	Mixta	ASTI MOSCATO D'ASTI	Por cumplido lo ordenado
1486643	SILVA ABOGADOS, en representación de Meta Platforms, Inc.	Denominativa	META	Por cumplido lo ordenado
1505771	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Lilac Solutions, Inc.	Denominativa	LILAC SOLUTIONS	Por cumplido lo ordenado.
1528069	Nelson Del Carmen Ferreira Figueroa	Mixta	Besegraf	Por cumplido lo ordenado
1536976	COOPER & CIA LTDA., en representación de EUROETIKA SAS	Denominativa	TRISANAR	Por cumplido lo ordenado.
1537095	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	FOREVER L´BEL	Por cumplido lo ordenado.
1537892	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOSTICK	Por cumplido lo ordenado.
1537896	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	DEYSA NANOLIFE	Por cumplido lo ordenado.
1537899	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOLAB	Por cumplido lo ordenado.
1538791	Juan Francisco Salas Correa	Mixta	Frontier Capital	A escrito de 14 de junio de 2023: Estese a lo resuelto precedentemente
1538793	SILVA Y CIA., en representación de Relier i+D SPA	Denominativa	Relier	
1538796	Manuel Alejandro Parra Romero	Denominativa	MALPARO	
1538798	Eduardo Antonio Gutiérrez De La Fuente	Denominativa	Conjunto Cuncumen	
1538799	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BFL Metal Products Co., LTD	Mixta	fume	
1538813	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	MUNDEA	
1538816	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de AGROGES SPA	Mixta	Agroges SpA	
1538856	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AUDIO-TECHNICA CORPORATION	Denominativa	AT2020	A escrito de 14 de abril de 2023, Téngase por acompañado documentos, se resuelve: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1538868	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ALPARIS, S.A. DE C.V.	Denominativa	OLIX	
1538869	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Intuitivo LTD	Denominativa	INTUITIVO. MEET THEM HALFWAY.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538872	COVARRUBIAS & CIA., en representación de HIDRAGUA S.A.C.I.	Mixta	PISCINERIA	De oficio se corrige ortografía conforme el servicio solicitado
1538874	Harold Gabriel Saavedra Aránguiz	Mixta	TU POLERÓN GENERACIONAL	De oficio se elimina por encontrarse repetido "...,Servicios de sastre;".- De ofició se corrige a "urdidura" conforme el Clasificador
1538877	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	100% PYME UNIMARC	
1538878	COVARRUBIAS & CIA., en representación de HIDRAGUA S.A.C.I.	Mixta	PISCINERIA	
1538879	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	100% PYME SUPER 10	
1538881	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	100% PYME MAYORISTA 10	
1538887	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SMU S.A.	Denominativa	100% PYME SMU	
1538888	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ALVI SUPERMERCADOS MAYORISTAS S.A.	Denominativa	100% PYME ALVI	
1538902	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO UNITED TOOLS CO., LTD	Denominativa	UWELD	
1538909	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rodrigo Fernando Aguayo Labarca	Mixta	DENTINET El Ecommerce de los Odontólogos	
1538910	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Rodrigo Fernando Aguayo Labarca	Mixta	DENTINET El Ecommerce de los Odontólogos	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a Servicios de Agencias de importación y exportación de productos de clase 1 a la 34.
1538926	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Biovert S.L.	Denominativa	COLORBRIX	
1538927	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	FURDOS	
1538975	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	De oficio se corrige conforme el Clasificador a "Servicios de Agencias de importación exportación de productos de las clases 1 a 33"
1538979	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	
1538982	Alejandra Javiera González Correa, en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	central mayorista cuesta menos	
1538983	Jerman Secundino Jofré Millar	Denominativa	EMPRESA CONSTRUCTORA JOFREC	De oficio se elimina un a vez por encontrarse repetido "Alquiler de plataformas de perforación;"

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538987	Manuel Alejandro Duarte Contreras	Mixta	PLANETA7	
1538988	Javier Alberto Bravo Flores	Mixta	Veterinaria Internacional	
1538991	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASE	De oficio se corrige cobertura conforme el Clasificador a "Servicios de distribución [reparto], almacenaje y transporte de carga de productos comprendidos de la clase 1 a la 34, servicios de distribución [reparto] de materiales de construcción y de ferretería a domicilio."
1538992	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Dimasa S.A.	Denominativa	DIMASE	
1539062	Ronny Hans Hillmann Delgado	Mixta	YELCHO PROFUNDO	
1539995	SILVA ABOGADOS, en representación de Administradora Farellones Capital S.A.	Denominativa	FARCAP	
1539996	SILVA ABOGADOS, en representación de Administradora Farellones Capital S.A.	Denominativa	FARELLONES CAPITAL	
1540215	Hugo Alejandro Martínez Mercado	Denominativa	Bum	
1540257	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Yun Kwan Nam	Denominativa	FLARE	De oficio se inserta la traducción de la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "Llamarada".
1540290	Pablino Antonio Vergara González	Mixta	Campo D'Vino	
1540293	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	CARBONTEK	Téngase presente la prioridad invocada.
1540298	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	THERMOTEK	Téngase presente la prioridad invocada.
1540307	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	TASTE-X PRO	Téngase presente la prioridad invocada.
1540324	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOREA UNITED PHARM. INC.	Mixta	KOREA UNITED PHARM. INC.	
1540328	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KOREA UNITED PHARM. INC.	Mixta	KOREA UNITED PHARM. INC.	
1540352	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alfredo Maripil Muñoz	Mixta	TITAN TRAINER	
1540356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo José Donoso Varela	Mixta	ConfíaPet	
1540474	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzún Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540475	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzún Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	Se corrige de oficio "Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "Servicios de agrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" y "Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34" por "servicios de agencias de importación-exportación de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34", para su correcta redacción en esta clase.
1540477	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzún Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	
1540478	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Ricardo Oyarzún Droguett	Mixta	RO RICARDOYARZUN	
1540514	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercial Pet Retail SpA	Denominativa	ZOOPER DOG	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1540520	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Avilés Retamales Limitada	Mixta	Jardín Infantil Jellyfish	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540527	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Bastidas Moncada	Mixta	ESTRAGOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540531	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hugo Enrique Acevedo Salinas	Mixta	VIADA	
1540540	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PROYECTA SUR LIMITADA	Mixta	Proyecta Sur	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige la puntuación de la redacción de la cobertura, ya que de otroa forma esta hubiera sido observada por poco clara y confusa con otras clases.
1540541	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Esteban Tello Reyes	Mixta	T y T Transportes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio en la cobertura "Transportes" a "Transporte" para su correcta redacción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540545	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diesel Bear Spa	Mixta	Diesel Bear	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540548	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de KATHERINE STEPHANIE CABRERA LÓPEZ	Mixta	Mundo Tattoo	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1540555	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EL LABORATORIO CREATIVO SPA	Mixta	El laboratorio creativo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540560	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REDES CONSULTORES SPA	Mixta	PARCELA FELIZ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540561	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Elisa Vergara Contreras	Mixta	Pan Canela, como hecho en casa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1540562	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIM4D SPA	Mixta	BIM 4D	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde existe una clara separación entre BIM y 4D. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548616	Maricel Lorena Fuentes Díaz	Mixta	REDSFAM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1548618	Alexander Mauricio Erices Ruiz, en representación de Global Work spa	Denominativa	Coffazz	
1548623	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LABORATORIO ROVIC S.A.	Mixta	LABORATORIO ROVIC	
1548629	David Francisco Castro Arancibia	Mixta	VetMedical	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada para su mejor entendimiento.
1548633	Roshan Jagdish Daswani	Denominativa	OMIYA	
1548634	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Yanet Gonzalez Ricardo	Mixta	PRINTDROP	
1548635	Zhong Ren, en representación de PRODUCCIONES HANYU INTERNATIONAL SPA	Mixta	FESTILUZ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada para su mejor entendimiento.
1548637	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora Y Exportadora Atlantis SPA	Denominativa	VOZZEN	
1548638	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de SPACEZAT TECHNOLOGY SPA	Mixta	CASA VINTE	
1548639	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Sociedad Profesional Kontempla Limitada	Mixta	Kontempla	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548640	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristóbal Felipe Reyes Castillo	Mixta	WENAZO	
1548641	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de FUNDACION NIÑO Y PATRIA	Mixta	FUNDACIÓN NIÑO&PATRIA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada para su mejor entendimiento.
1548642	Jinhua Lai, en representación de IMPORTADORA KOALA LIMITADA	Mixta	TABATA	Se corrige de oficio la denominación de la marca al tenor de la etiqueta acompañada y descripción de la misma.
1548643	Eduardo Nicolás De Jesús Mallea Valverde, en representación de Fundación Educacional Colegio Melipilla	Mixta	Colegio Melipilla	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada.
1548645	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	FERTYLINE un producto Supleméntate	
1548646	Eduardo Enrique Sarmiento Núñez	Mixta	falcon flight	
1548647	Marco Antonio Mardones Flores, en representación de Transporte Lo Cargo Spa	Mixta	Transporte Lo Cargo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1548649	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd.	Denominativa	FAVABTY	
1548651	Robinson Esteban Ferreira Pincheira	Denominativa	PANADERÍA EL ROBIN	
1548652	Vicente Jesús Vicuña López	Denominativa	MercadoAgro	
1548653	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	LANCE	
1548655	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS ORBITEC SPA	Mixta	UltraJet	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada para su mejor entendimiento.
1548656	Alpha Prima Spa, en representación de Claudia Alejandra Abarca Soto	Mixta	VIOLETA IMAGINA	
1548658	Cristian Alfonso Prada Puelma, en representación de ATILSON CARGO SPA	Mixta	Atilson	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1548659	María José Court Planella, en representación de Juan Andrés Echeverría Correa	Denominativa	GAMAQ	
1548660	Alpha Prima Spa, en representación de Comercializadora magali maffrand eirl	Denominativa	CONECTA CON TUS SENTIDOS	
1548661	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Darielle Marie Riesser Navarro Grau	Mixta	BUKI	
1548662	Alpha Prima Spa, en representación de SOTEX SpA	Mixta	SOTEX	
1548663	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Darielle Marie Riesser Navarro Grau	Mixta	BUKI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548664	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Perez y Compañía Limitada	Denominativa	MICROMED	
1548667	Gastón Andrés Ríos Martínez, en representación de Transporte Gastón Rios EIRL	Mixta	Transportadora frío express	
1548668	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Darielle Marie Riesser Navarro Grau	Mixta	BUKI	
1548670	Mauricio David González Salinas, en representación de CONSULTORES GYD LTDA	Denominativa	TAX-GYD	
1548673	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A.	Denominativa	4LIFE SEGUROS	
1548675	Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña	Denominativa	METRICADS	
1548677	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS ORBITEC SPA	Mixta	UltraPump	
1548678	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INGENIERIA Y SERVICIOS ORBITEC SPA	Mixta	Orbifire	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1548679	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de César Antonio Choupay Herrera	Mixta	ANIMAL CUSTOM GARAGE	
1548680	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	Laboratorios Richmond, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	
1548681	Nicolás Avelino Urbina Bustamante, en representación de FERRESMART SPA	Mixta	FERRESMART	Se corrige de oficio tipo de marca de Figurativa a Mixta y se corrige marca a "FERRESMART" atendido presentación gráfica de la marca. Se corrige de oficio descripción y se sugiere la siguiente descripción: Etiqueta formada por imagen de un tornillo que sobresales al centro en color naranjo, a la izquierda de este palabra Ferre y a la derecha Smart en color negro. Sin protección a las demás palabras.
1548683	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INDUSTRIAL COMERCIAL CHILE SPA	Mixta	CIM 1000	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548684	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRANSPORTES Y ARRIENDOS EQUIMIN LIMITADA	Mixta	EQUIMIN	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN "EQUIMIN" DE COLOR NARANJO. HACIA LA DERECHA SE DESPLAZAN FIGURAS ABSTRACTAS DE COLOR GRIS Y SOBRE ELLA UN TRIANGULO DE COLOR NARANJO. GRIS, QUE CULMINA CON UNA FIGURA DE UN TRIANGULO DE COLOR NARANJO, CON MARCO BLANCO. TODO ENCUADRADO EN UN FONDO BLANCO".
1548686	Felipe Sebastián Faúndez De La Fuente	Mixta	Diluvio	Se corrige de oficio marca a "DILUVIO " de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Etiqueta compuesta por palabra Diluvio en letras manuscrita de color celeste, en el fondo imagen que semeja agua y burbujas en movimiento en diferente tonalidades de celeste. Sin protección a las demás palabras".
1548688	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristóbal Horacio José Vega Ruiz	Mixta	LAKOMBIAMBER	Se corrige de oficio oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN "LAKOMBIAMBER" DE COLOR BLANCO, ESCRITURA EN LAS VENTANAS ANTERIORES DE IMAGEN EN CARICATURA DE UNA COMBI DE COLOR NARANJO. ADICIONALMENTE SE DISTINGUE AL CENTRO EN LA PARTE FRONTAL EL LOGO CIRCULAR "CERVECERIA AVALANCHA LINARES CHILE" (SIN PROTECCION). ENCUADRADO TODO EN UN FONDO BLANCO SUPERIOR Y EN LA PARTE INFERIOR COLOR NEGRO".
1548690	Francisco Javier Quevedo González	Mixta	AAUTOPARTE	
1548692	Felipe Isaías Latorre Castro	Mixta	SONORA SEPTIMA LUNA	
1548693	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cristóbal Horacio José Vega Ruiz	Mixta	BUEN VIAJE	
1548694	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Kishore Jaikishan Bhojwani	Mixta	NORTHSIDE	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1548699	Andrés Ricardo Pinto Villegas	Mixta	Innamorato	
1548701	Ramón Andrés Gutiérrez Pino	Denominativa	BE DIFFERENT, BE YOU	
1548703	Carlos Eduardo Víctor Celedón López	Denominativa	ChungoBeer	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548705	Carmen Gloria Poblete Marambio	Mixta	Kapiú	
1548706	Cristian Nicolás Rodríguez Reinoso	Denominativa	DOTPRO	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1548708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Matías Valdivia Soto	Mixta	Lift strength & conditioning	Se corrige de oficio traducción en su tenor literal al español a "Levantar Fuerza y Acondicionamiento".
1548872	Constanza Patricia Militzer Espinosa	Denominativa	conimilitzer	
1548873	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED SUMMIT	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1548876	Fernando Martinuzzi, en representación de Audax Italiano La Florida SADP	Mixta	AUDAX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se acredita la represetnación en virtud de la copia de sesión extraordinaria de directorio, ya que el N° de custodia individualizado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1548880	Daniella Danae Herrera Duarte, en representación de Asesorías e Inversiones Inmobiliarias Austral Partners SpA	Denominativa	Austral Partners	Se corrige de oficio el nombre del solicitante con la razón social que aparece en la copia del estatuto acompañada.
1548882	Michael Andrés Schwartz Gómez	Denominativa	Bocalago	
1548886	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de IPLACEX S.A	Denominativa	ED ONLINE SUMMIT	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1548887	Marcelo René Cerón Astorga	Mixta	CORPORACIÓN CHILENA DE RELACIONES DE GENERO KREAR_C	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548891	Cristóbal Rodrigo Di Genova Norambuena, en representación de CHILY BUNNY SpA	Mixta	Chily Bunny Store	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548893	Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	FacturaYa	
1548894	JARRY IP SPA, en representación de Olé Mexican Foods, Inc.	Mixta	XTREME wellness!	
1548897	Oscar Antonio Bravo Muñoz	Denominativa	ABMCHILE	
1548901	Jorge Osvaldo Ávila Mardones	Mixta	CAFE DEL GATO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548902	David Dagoberto Moreno Núñez, en representación de lihiot kids limitada	Denominativa	SuperToysCL	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1548903	Juan Daniel Santibáñez Cerda	Denominativa	wild foods	
1548904	Leyla Estefanía Arellano Loyola	Mixta	Dkasa	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1548915	Alpha Prima Spa, en representación de Marcela Esther Navarro Valdés	Denominativa	MARCELA NAVARRO	Se corrige de oficio el nombre del representante en virtud del poder citado en custodia.
1548916	Felipe Gonzalo Varela Del Valle	Mixta	COLONWISE+	
1548919	Hongzhi Huang, en representación de Yanfeng Xu	Mixta	cava	
1548922	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de I LAN FOODS IND. CO., LTD.	Figurativa		
1548924	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de I LAN FOODS IND. CO., LTD.	Figurativa		
1548927	Luisa Joy Del Río Evans	Denominativa	Galora	
1548928	Falcon Nicolás Mozó Farfán, en representación de Comercio, Servicios y transportes mozó SpA	Mixta	Transportes Santa Clara	
1548929	Deepak Kumar Gupta, en representación de CASA INDIA SPA	Denominativa	Rashmi Incense	
1548930	Andrés Correa Lisoni, en representación de Comercializadora y Elaboradora Tres Mosqueteros Limitada	Denominativa	VS VIÑA SAGRADA	
1548931	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de I LAN FOODS IND. CO., LTD.	Mixta	WANT-WANT	
1548932	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de I LAN FOODS IND. CO., LTD.	Mixta	WANT-WANT	
1548933	Han Wu	Mixta	QIQ	
1548934	Claudia Andrea Lanza Muñoz	Mixta	CALM	
1548936	Francisco Javier Edwards Ramos	Denominativa	REINA HAIR CLINIC	
1548937	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ASESORIA E INVERSIONES PONTEVEDRA SPA	Mixta	OV | OFICINAVIRTUAL.CL	
1548939	Orfelia Yasmín Mardones Moreno, en representación de Sociedad Mardones y Neira Limitada	Mixta	Farmacia Elixir	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548940	Iván Antonio Poblete Saavedra	Mixta	DECOCRAFT	
1548941	Marcela Alejandra Lillo Pino	Denominativa	Zaror Propiedades	
1548946	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL MAD SPA	Figurativa		
1548948	Jimmy Ariel Espinoza Vásquez	Denominativa	Alto Los Heroes la Huayca	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527455	Sebastián de Las Heras Skoknic, en representación de Deli Markets SpA	Mixta	La Brioche Bakery Café	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1102914, marca LA BRIOCHE DOREE, que distingue servicios de restaurante, café, cafeteria y hotel., de clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado LA BRIOCHE BAKERY CAFÉ y la marca registrada LA BRIOCHE DOREE, se puede apreciar que el signo pedido es semejante en su aspecto denominativo. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, LA BRIOCHE, sin que la adición de los términos BAKERY CAFÉ, de uso común y carentes de distintividad en la clase solicitada, consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528462	Jocelyne Jadue Jadue	Denominativa	Chile Corretaje	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." El signo solicitado contiene en su denominación la denominación del Estado de Chile. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CHILE CORRETAJE", el primer término corresponde a *"Chile"* término previamente señalado y "CORRETAJE" es definido como *"que es el servicio prestado por un tercero que sirve de intermediario entre dos parte para celebración de un contrato",* tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo del lugar de la prestación de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528927	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Inmobiliaria Inversiones y Servicios Power Chile Ltda.	Denominativa	PADEL CENTER M	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PADEL CENTER M", el primer término definido como *"Juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto",* el segundo término su traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "centro" definido por la RAE como *"Lugar en que se desarrolla más intensamente una actividad determinada"* y la letra M que al no tener representación gráfica no otorga distintividad, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529029	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Nicolás Alfredo Villagrán Muñoz, Cesar Morales Palma y César Andrés Sánchez Orellana	Mixta	Yellow Tributo a Coldplay	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. En el caso del signo solicitado "Yellow Tributo a Coldplay", induce a error respecto a la procedencia de los servicios por cuanto la marca solicitada incluye los segmentos Coldplay, que corresponde al nombre de una banda musical, y Yellow, que corresponde al nombre de una canción mundialmente conocida, de los mismos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529335	Víctor Augusto Ruperto Guajardo Durán	Denominativa	VGESTION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VGESTION", en

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				circunstancias que “Gestión” se define como “Acción y efecto de gestionar”, es decir, ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo, describiendo por tanto a naturaleza de los servicios solicitados en la clase 42, los cuales estarán relacionados con la gestión de una empresa, sin que la adición de una letra inicial “V” resulte suficiente para dotar al signo solicitado de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A mayor abundamiento, el signo solicitado es uno de tipo denominativo, por lo cual no posee una etiqueta que incorpore algún tipo de elemento gráfico que permita salvar la circunstancia anteriormente descrita. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529393	AR CONSULTING SPA, en representación de TIVIT TERCEIRIZAÇAO DE PROCESSOS, SERVIÇOS E TECNOLOGIA S/A	Denominativa	TBANKS POWERED BY TIVIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1146799 Marca TTBANCA Protege Actualización de software; alquiler de computadoras y software; alquiler de hardware y software; alquiler de software; alquiler de software

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en software; diseño de software; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de software; instalación de software; mantenimiento de software; puesta a disposición temporal de aplicaciones de software no descargable accesibles por un sitio web (alquiler de aplicaciones de software no descargable); reparación de software; servicios de utilización temporal de software basado en la Web; software (actualización de -); software (alquiler de -); software (consultoría en -); software (diseño de -); software (instalación de -); software (mantenimiento de -) de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529520	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cirtech Chile SpA	Mixta	RECYCLING AND REVOLUTION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 882220. REVOLUTION. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5. Registro 963745. REVOLUTION. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529546	Danilo Denny Dawson Vergara	Denominativa	antiescuela	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ANTIESCUELA"

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que corresponde al nombre que recibe una corriente de pensamiento impulsada por Iván Illich y Evertt Reimer la cual consiste en la creencia de que los aprendizajes se obtienen de manera casual y principalmente fuera de la escuela y que esta suprime la creatividad y la espontaneidad intelectual de los niños y jóvenes, de modo que describe las características de los servicios solicitados los cuales consistirán en servicios educativos que estarán influenciados por la corriente de la "Antiescuela". A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529588	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paulina Del Pilar Armijo Henríquez	Mixta	Cuero y Suela	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptiva y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CUERO Y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SUELA" en circunstancias que la palabra "CUERO" se define como "Pellejo de los animales después de curtido y preparado para los diferentes usos a que se aplica en la industria" mientras que la expresión "SUELA" se define como "Cuero vacuno curtido", por lo que describe las características de los productos solicitados los cuales estarán elaborados a partir de cuero y suela. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529606	Manuel Andrés Fuenzalida Moreno	Denominativa	REMATES NACIONALES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "REMATES

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				NACIONALES", en circunstancias que la expresión "REMATES" se define como "Adjudicación que se hace de los bienes que se venden en subasta o almoneda al comprador de mejor puja y condición" o "Subasta pública" y el término "NACIONALES" se define como "Perteneciente o relativo a una nación", por lo que se describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con la organización y realización de subastas en Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529625	Carlos Felipe Hinojosa Martínez, en representación de COMERCIAL HINOJOSA SpA	Mixta	MONOI TIENDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MONOI STORE", el primer término es definido como *"es un aceite de perfume en infusión hecho de remojar los pétalos de las gardenias de Tahití en aceite de coco. Monoï es una palabra tahitiana que significa "aceite perfumado" en tahitiano. Monoï es ampliamente utilizado entre los polinesios franceses como suavizante para la piel y el cabello"* y "STORE" cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "tienda" definido como *"Casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de la naturaleza y cualidad de los productos y servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "MONOI", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los de los servicios, por cuanto es inductivo a error con respecto a todos los productos objeto de los servicios solicitados que no sean Productos MONOI. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529656	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA	Denominativa	deli	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1355486, marca Deli brunch, que distingue Cajas de regalo de cartón; decoraciones de cartón para productos alimenticios; envases de cartón de comida para llevar. de la clase 16. Registro N° 1110157, marca DELI PLAZA DE LAS DELICIAS

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DE MALL PLAZA, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529665	Sebastián Raúl Torres Domínguez	Denominativa	Proe	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°852252, marca PROES, que distingue servicios consistente en la prestación de ayuda a la dirección o explotación de los negocios o funciones comerciales, industriales o particulares de toda clase de personas, naturales o jurídicas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialmente, en traslado físico y el establecimiento material de personas o empresas, dentro o fuera del territorio nacional la prestación de ayuda de toda clase de gestiones, aduaneras y administrativas. La explotación, importación, representación y promoción de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales. Contratación de personal. Trabajos de oficina, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529708	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S.A.	Denominativa	ALBO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1399838 Marca META ALBO Protege Software de juegos de computador descargable a través de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				redes de computación global y dispositivos inalámbricos; Programas de juegos informáticos descargables desde una red informática mundial; Software para proporcionar experiencias de metaverso; Software descargable obtenido a través de transacciones con criptomonedas mediante la tecnología de cadena de bloques; fichas no fungibles (NFT). de la clase 9; Solicitud 1514237 Marca ALBA Protege INCL. Software descargable, aplicaciones informáticas descargables. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529730	Margarita Alejandra Valderas Erber, en representación de Comercializadora Rondo Limitada	Denominativa	Rondo DIDACTIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 867867 Marca RONDA Protege juegos, juguetes, juegos de salón, rompecabezas, juegos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				interactivos y juegos de espuma, artículos de gimnasia y deporte, decoración para arboles de navidad. de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529749	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA	Denominativa	LOF	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1185443 Marca LOFT Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos. de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529775	Lika Bai Ye, en representación de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y DISTRIBUIDORA GINO VARESSI LIMITADA	Mixta	HUGGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1232755 Marca HUGGA Protege Administración y gestión de negocios; contabilidad; desarrollo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de campañas publicitarias para negocios; desarrollo de conceptos para economía y negocios; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario en la calle; estudios de marketing; franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; gestión de negocios comerciales; marketing directo; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; planificación de negocios; planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios; publicidad y servicios de publicidad por televisión, radio y correo; selección de personal. de la clase 35 y Registro 1370454 Marca HÜGGA Protege Software de gestión de base de datos. de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529781	Maor Lwow	Denominativa	Smug	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1113438, marca SMAUG, que distingue vestuario, a saber, sombrerería, chaquetas, polerones, poleras, camisas, pantalones, vestidos, faldas, calcetines, corbatas y disfraces, a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				saber disfraces para halloween y disfraces para jugar representación de roles; zapatos, pijamas; ropa de niño, de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529789	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MERIDA SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Mixta	MERIDA TITAN SAFETY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1166937 Marca TITAN PRODUCCIONES Protege Agencias de publicidad; marketing; modelos

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(servicios de -) para publicidad o promoción de ventas; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicitario (difusión de material -) [folletos, prospectos, impresos, muestras]; servicios de merchandising; servicios de posicionamiento de marcas. de la clase 35 y Registro 1213013 Marca TITAN Protege Ropa, calzados, sombrerería. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529790	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MERIDA SEGURIDAD INDUSTRIAL SPA	Mixta	MERIDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1122241 Marca MERIDA Protege bicicletas, bicicletas plegables, bicicletas electricas y bicicletas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plegables electricas, y las partes estructurales de las mismas; bicicletas plegables, bicicletas electricas y bicicletas plegables electricas, que incluyen fundas para sillines, alforjas, guardabarros, protecciones para cadenas, timbres, correas de fijacion y ganchos (clips) para pedales de bicicletas, cestas adaptadas para bicicletas, portabicicletas para portamaleteros, sistemas de suspension para bicicletas, motores para bicicletas electricas, portabotellas para bicicletas. de la clase 12; Registro 1321545 Marca MERIDA Protege Material de plástico en forma extruida para su uso en fabricación. de la clase 17; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de la clase 12. de la clase 35 y Registro 1332334 Marca MÉRIDA AGUA PURIFICADA Protege Agua embotellada; Agua mineral; Agua potable depurada; Agua sin gas. de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529808	Alicia Catalina De Lourdes Rodríguez Flores	Mixta	etoclinic	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1150159 Marca ETO CONCE Protege Servicios médicos; atención médica en centro de salud;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de cuidados médicos, higiene, belleza, servicios de salones de peluquería, servicios de asesorías, consultas y orientación profesional de belleza, servicios de toma de exámenes de imageneología de todo tipo de diagnósticos médicos; consultas médicas; servicios de asesoría profesional en el tratamiento integral de enfermedades, prevención, protección y recuperación de la salud; rehabilitación de pacientes; servicios médicos de urgencia; servicios de laboratorio de diagnóstico médico, servicios de salud pública, de policlínico, postas de primeros auxilios, centro de salud dental. Servicios médicos a domicilio. Servicios de hospital clínico y quirúrgico. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529852	Paula Cecilia Jasma Melo	Denominativa	Libre Athens	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1273575 Marca ATHENA SCHOOL Protege Servicio de Educación, Instrucción y Enseñanza.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicio de enseñanza en colegio con educación en todos los niveles y horarios. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529878	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de OPEN DATA SPA	Mixta	OPEN DATA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "OPEN DATA", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “Abierto dato”, concepto que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda identifica aquellos datos digitales que son puestos a disposición con las características técnicas y jurídicas necesarias para que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, en cualquier momento y en cualquier lugar sin restricciones de copyright, patentes u otros mecanismos de control, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta característica, cualidad o aplicación del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529930	Nancy Elizabeth Vásquez Barrera, en representación de Supermercado La Sureña de Molco Ltda.	Denominativa	Supermercado La Sureña de Molco Ltda.	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1338078. LA SUREÑA. Aceites y grasas comestibles; grasas comestibles; mantequilla; margarina, aceites y grasas comestibles. Clase 29. Registro 900344. LA SUREÑA. Leche,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				quesos, requesones, mantequilla, cremas y natas de leche; leche conservada, condensada, evaporada, en polvo y esterilizada; leche fresca y en estado natural, descremada; leche agria, suero de leche. Clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529977	Felipe Andrés Ruiz Court	Denominativa	RuizRacing Garage	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1353040. RACING GARAGE. Mantenimiento de vehículos. Clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530120	Camilo Ernesto Delgadillo Mariñanco	Mixta	HAPPY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1054835 Marca SO SO HAPPY Protege alfombrillas de raton; altavoces; altoparlantes; aparatos y equipos de reproduccion de sonido; archivos de imagen descargables;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				auriculares; camaras fotograficas; cascos de proteccion; cascos protectores para deportes; fundas y accesorios para telefonos moviles; gafas de sol; imanes; juegos informaticos descargables; memoria flash (unidades de -) usb; musica digital, descargable; programas de juegos informaticos; salvapantallas; software; tarjetas de credito magneticas; tonos de llamada descargables (ringtones) de la clase 9; y Registro N°1338948 Marca HAPPY GIFT Protege Aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones informáticas descargables; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; programas informáticos grabados; software [programas grabados]; Software informático descargable para su uso como monedero electrónico; Software informático para entrega inalámbrica de contenidos; Terminales de pago electrónico; Terminales informáticos con una finalidad bancaria; Terminales transacciones electrónicas segura de la clase 9; Solicitud N°1521116 Marca HAPPY MOVE Protege aplicaciones informáticas descargables,software descargable de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530190	Wantin Cai	Mixta	WX WILEYX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°801103 Marca WILEY X Protege Ropa, vestidos, calzados, sombrerería de la clase 25; Registro 941632 Marca WX WILEY X Protege Prendas de vestir, a saber, camisetas,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				camisas de polo, camisetas, sudaderas, chaquetas, sombreros y gorras, guantes de moto, guantes de carreras de automovilismo, calzado de la clase 25; Registro N°1041523 Marca WILLEX Protege baules y maletas; bolsas de campamento; bolsas de cuero y de imitaciones del cuero; bolsitos de mano; bolsos de viaje; cajas de cuero o carton cuero; cajas de fibra vulcanizada; equipaje de mano; estuches de cuero o carton cuero; maletas; mochilas de la clase 18; y Registro N°1188902 Marca WX WILEY X Protege Vestuario, a saber, camisas, camisetas polo, camisetas, sudaderas, sombreros y gorras; guantes de moto; guantes de carreras de automovilismo de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530210	Manuel Ignacio Quiroga Bravo	Mixta	ETIFARMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1331909 Marca LETIPHARMA Protege Artículos de tocador; productos de perfumería y fragancias; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; productos de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				maquillaje; jabones y geles; preparaciones para el baño; desodorantes para uso personal y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones y tratamientos para el cabello; productos para el depilado y el afeitado; productos para el cuidado y limpieza de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; preparaciones para limpiar y aromatizar; fragancias para el hogar; preparaciones para la limpieza de vehículos; preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado; abrasivos; cera para zapateros y sastres de la clase 3; Productos farmacéuticos; productos veterinarios; suplementos y preparaciones dietéticas; alimentos para bebés; suplementos dietéticos para animales; preparaciones y artículos higiénicos, a saber, jabones antibacterianos, desinfectantes y medicinales, geles desinfectantes, champús medicinales, bálsamos para uso medicinal, toallitas desinfectantes desechables, cremas medicinales para el cuidado de la piel; desinfectantes y antisépticos; productos para purificar el aire y desodorantes de ambientes; productos absorbentes para la higiene personal, a saber, toallas higiénicas, tampones; productos para la higiene femenina, a saber, duchas vaginales para uso médico, gel íntimo, crema íntima; pañales para bebés e incontinentes; productos y preparaciones para el control de plagas; productos y preparaciones medicinales y veterinarias; órganos y tejidos vivos para fines quirúrgicos; preparaciones para diagnóstico; remedios naturales y farmacéuticos; apósitos, vendas y aplicadores médicos de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530217	Claudia Carola Césped Adasme	Denominativa	Bibí Cosmética Natural	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1201873 Marca VIVI Protege Jabones; perfumería, aceites esenciales y cosméticos de la clase 3.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530233	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Concept Creations Limited	Mixta	FRITES BELGIUM ON TAP EST. 2007	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1266012 Marca ON TAP Protege Servicios de bar, servicios de restaurant, salón de té, fuente de soda, servicios de cafetería, pizzería, servicios de preparación de alimentos y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bebidas para el consumo y para llevar; servicios de banquetes; servicios hoteleros, servicios de motel de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530237	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Indigena	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra F). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, INDIGENA designa aquello originario del país de que se trata, como así también aquello que es propio de los indígenas, lo cual informa al público consumidor acerca de una presunta condición, cualidad o característica en relación al pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error respecto al referido campo operativo que no posea la condición, cualidad o característica atribuible a un origen indígena. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1260610 Marca INDIGENA Protege vinos de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530240	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Titicaca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1288452 Marca TITICACA Protege Aguardiente de uva; vino; vinos y licores de la clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530271	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gastronomía sushipunto delivery fernando andres alvarez molina e.i.r.l	Mixta	SUSHIPUNTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1083270 y 1084374. PUNTO. SERVICIOS DE RESTAURANTE, RESTAURANTES

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				AUTOSERVICIO, CAFE, SALON DE TE, FUENTE DE SODA, BAR, SERVICIOS DE PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADAS, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530292	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de CITY PAN MINIMARKET SpA	Mixta	LA FABRIK 11 2020	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1319614 y 1041003. FABRIC. Servicios de restauración, catering de bebidas y comidas;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de catering; Servicios de snack - bar; Servicios de restaurantes de sushi; Servicios de tabernas (cantinas), clase 43. Registro N° 1041001. FABRICS. servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; presentacion de productos en cualquier medio de comunicacion para su venta al por menor; servicios de compra y venta de productos y articulos a traves de internet, correo o por cualquier medio de comunicacion o redes de bases de datos; servicios de abastecimiento y promocion de ventas para terceros; servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos diversos; servicios de importacion, exportacion y representacion; informacion y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de asesorias y consultoria para la organizacion, desarrollo y direccion de empresas y negocios; servicios de publicidad; servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promocion, distribucion y precio de productos y servicios; servicios de difusion de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios; organizacion de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530325	Simon Eduardo Lebrun Sposito, en representación de CHRONOS PRODUCCION SOFTWARE SpA	Denominativa	Chronos Produccion Software	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1026504. CHRONOS. Servicios cientificos y tecnologicos relacionados con la investigacion,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollo y diseño de software. servicios de analisis y de investigacion industrial relacionados con el diseño y desarrollo de software y hardware. servicios de instalacion de software. servicios de mantenimiento de software. servicios de actualizacion de programas informaticos; servicios de proteccion contra virus informaticos, clase 42 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530327	Edgardo Javier Urra Huilipán	Mixta	Pewen Mapu Turismo Aventura	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364881. MA PU. Educación, clase 41. Registro N° 1229361. PEHUEN. Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				clubes [educación o entretenimiento], organización de competiciones deportivas, servicios de entretenimiento, todo lo anterior relacionado con deportes de montaña y esquí, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530339	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en representación de Topk9 spa	Denominativa	Turbo Clean	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1232486. TURBO CAT. Arena para gatos, clase 31.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530351	Alan Matías Nicolás Zambrano Miranda	Mixta	Autozona	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 901642, 904945. AUTOZONE. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acuática, clase 12. Registro N° 902094. AUTOZONE. Establecimiento comercial para la compra y venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestres, aérea o acuática, en las regiones quinta, octava y metropolitana, clase 12. Registro N° 918118 y 918119. AUTOZONE. Servicios de venta al por menor de piezas y partes de automóviles; servicios de venta al por menor en línea de piezas y partes de automóviles; provisión de base de datos en línea que se pueden buscar en el área de la descripción y los precios de las piezas y partes de automóviles, clase 35. Registro N° 1160322. AUTOZONE. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, principalmente partes y accesorios para automóviles, incluidos en las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 20, 21, 22, 26 y 27, ventas a través de Internet y por catálogo de los productos antes señalados, clase 35. Registro N° 1180143. AUTOZONE. Establecimiento Comercial de venta de vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530366	Evelyn Magaly Peña Marchant	Mixta	YogaStudio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en YOGASTUDIO, en que al separar las palabras, es YOGA STUDIO, en que Yoga, es "una sabiduría práctica que abarca cada aspecto del ser de una persona, que enseña al individuo a evolucionar mediante el desarrollo de la autodisciplina", y Studio, es "una sala en la que trabaja un artista, fotógrafo o músico", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530368	Patricio Antonio Ordóñez Ñanco, en representación de Planeta Brunch SPA	Mixta	Planeta Brunch	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1226216. COCINA

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PLANETA. Servicios de restauración (alimentación); alquiler de hospedaje temporal, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530376	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de DIEGO CARLOS GONZALEZ	Mixta	FÚTBOL FUSIÓN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FUTBOL FUSION, es un juego, que se practica en una cancha octogonal y su principal característica es que el juego nunca se detiene, en este sentido paredes y techo son parte del campo y pueden usarse para hacer rebotar la pelota, lo que exige mucha creatividad, amplía las posibilidades de acción y exige al máximo el físico de los jugadores, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530398	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amffal SpA	Mixta	AMFFAL WATER SOLUTIONS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1084318. AMFFAL. Servicios de construccion, instalacion, mantencion, preservacion,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reparacion de plantas modulares ya sean industriales, de tratamiento de aguas servidas, hidraulicas, quimicas y mineras como tambien el desarme de las mismas; construccion, preservacion, limpieza y mantencion de instalaciones sanitarias, de fosas septicas, suelos y sitios contaminantes y contaminados de todo el marco de residuos solidos y liquidos industriales en estado inerte, toxico y peligros; control de plagas, sanitizaciones ambientales, desinfeccion, fumigacion; arriendo de maquinas, herramientas y maquinaria para la construccion, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530402	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	FLASHLYTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1076752, marca FLASH, que distingue refrescos en polvo de la clase 32; Registro N°909468, marca FLASH, que distingue Bebidas analcoholicas, jugos en estado natural,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				limonadas, aguas y bebidas, gaseosas, aguas minerales de mesa naturales y artificiales, de la clase 32; Registro N°1076746, marca FLASH, que distingue cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530405	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de FURO GROUP SPA	Denominativa	FUROCL GROUP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1503486 Marca FURO Protege Cafés-restaurantes;Servicios de restaurante y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				catering;Servicios de restaurante;Restaurantes de comida rápida;Restaurantes de autoservicio;Servicios de restaurante y hotel;servicios de restaurantes;servicios de restaurantes de autoservicio;Servicios de restaurantes de comida para llevar;servicios de restaurantes de comidas para llevar;Servicios de restaurantes móviles;servicios de restaurante washoku;Servicios de restaurante de sushi;Servicios de reserva en restaurantes;Servicios de información de restaurantes de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada FUROCL GRUPO y la marca previa FURO, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo “FURO”, sin que la adición del segmento

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CL., ni del término descriptivo “GRUPO", en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530428	SARGENT & KRAHN , en representación de Sandvik Mining and Construction Australia (Production/Supply) Pty Ltd	Denominativa	BLUE POINTER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215605, marca BLUE-POINT, que distingue Equipo pulverizador, principalmente kits aerógrafos (compuestos por atomizadores, agujas, soportes colgantes, jarrones y tazas) pistolas pulverizadoras, pistolas para retocar y pistolas de chorro

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de arena; herramientas neumáticas, en especial, maquinas arenadoras, trinquetes, fresadoras y llaves de tuerca; partes y piezas para martillos neumáticos; afiladoras de cilindros de válvula; bombas de vacío; esmeriles de banco; cepillos metálicos; máquinas, en especial, tanques purgadores de freno, equipos para revisar transmisiones; acopladores y adaptadores de línea de aire, de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530563	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo	Mixta	CL CONTINENTAL LENSA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201747, marca CONTINENTAL, que distingue Servicios de construcción de edificios, servicios de instalación, servicios de taller de automóviles, servicios y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				trabajos de conversión, reparación, revisión, ensamblaje, desmantelamiento, mantenimiento, cuidado, limpieza y pintura para vehículos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales), motores (excluyendo motores de vehículos aeroespaciales), frenos, neumáticos y sus partes; reparación de vehículos (excluyendo vehículos aeroespaciales) como parte de la asistencia en averías; servicios para recauchutar neumáticos; mantenimiento, ensamblaje y reparación de instrumentos de evaluación para placas de diagramas, tacómetros, grabadoras de datos de accidentes, registros de vehículos electrónicos, aparatos e instrumentos de prueba y diagnóstico; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y partes de maquinarias excepto máquinas de oficina; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de correas transportadoras y sistemas; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de datos de la clase 37. Registro N° 1201726, marca CONTINENTAL, que distingue Taller de máquinas de oficina de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530566	Omar Andrés Beltrán Valle, en representación de Luis Mauricio Maureira Manzo	Mixta	CL CONTINENTAL LENSA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1201747, marca CONTINENTAL, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de enseñanza, incluidos en la clase 9; aparatos e instrumentos de medición (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); aparatos de control y regulación eléctricos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales) incluyendo sus procesadores y sensores para el manejo y control de vehículos, para el mejoramiento en seguridad de conducción, estabilidad en el manejo del vehículo, y la amortiguación y reducción de ruido para confort; aparatos de control y regulación eléctricos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales) incluyendo sus procesadores y sensores para la regulación y control de frenos, pedales de aceleración, transmisiones, el chasis y las suspensiones y emisiones; reguladores de voltaje para vehículos; aparatos de control automático para vehículos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); dirección hidráulica eléctrica y electrohidráulico (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); amperímetros, voltímetros, ohmiómetros, manómetros, termómetros, tacómetro (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); compases, medidores de acidez, indicadores del nivel de agua, balanzas; termostatos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); gestión del motor, control del ralentí, (excluyendo para vehículos aeroespaciales); aparatos para la administración de datos y el procesamiento de datos; aparatos e instrumentos para la medición, advertencia y visualización de distancias, para la supervisión de carga del eje, la aceleración, velocidad, velocidad de motor, torsión, grado de giro, presión, nivel de llenado, suministro de fluidos (particularmente el suministro de combustible y líquido limpiaparabrisas), altitud, temperatura del refrigerante, cambio en presión, potencia, calidad del aire, masa del aire, nivel de aceite, presión del aceite, posición, posición del timón, temperatura, viaje, distancia de viaje, viento y profundidad de agua (todos los productos anteriores no incluyen aquellos para vehículos aeroespaciales); aparatos y instrumentos de visualización para advertir sobre y controlar distancias (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); aparatos de radar (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); equipo de monitoreo al retroceder; asistencia automática para estacionarse; aparatos e instrumentos de visualización ópticos, acústicos y hápticos para advertir sobre la somnolencia y velocidad; medidor de presión de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				neumáticos; indicador de servicio, indicador de desgaste, aparato medidor de consumo, indicador de mantenimiento, equipo electrónico para el diagnostico de información mecánica y/o técnica y/o electrónica en vehículos; aparatos para registrar el tiempo; grabadora de datos de accidentes; aparatos e instrumentos para conducir, cambiar, convertir, almacenar, regular y monitorear la electricidad (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); fusibles eléctricos, relés eléctricos, transpondedores, sensores, actuadores (incluidos en la clase 9); detectores (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); interruptores de presión; controladores; comprobador de líquido de frenos; aparatos de diagnóstico [que no sean para uso médico]; aparatos de monitoreo y de diagnóstico para motores vehiculares y aparatos de conducción (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); lámparas de alerta para vehículos; bobina de encendido; válvulas; láseres, que no sean para uso médico; baterías eléctricas y sus componentes, baterías recargables y sus partes y piezas, baterías solares; pilas de combustible y sus componentes, cargadores para baterías eléctricas; equipo de alarma; alarmas contra robo, equipo de detección de robo; aparatos eléctricos de apertura y cierre para vehículos a motor, incluyendo unidades de control, controles y motores eléctricos; aparatos de cierre centralizado; inmovilizadores electrónicos para vehículos a motor; aparatos de control remoto; aparatos de operación remota para aparatos de cierre centralizado; localizadores de posición, aparatos para planificar el curso del vehículo y el enrutamiento del tráfico (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); instrumentos de navegación; aparatos de navegación para vehículos; GPS (sistema posicionamiento geográfico) [excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales]; aparatos para el tanque de combustible para vehículos a motor; aparatos para procesar datos, ordenadores incluyendo calendarios electrónicos, máquinas de facsímil, monitores, aparatos de entrada y salida (I/O) computacionales, calculadoras, programas y software computacionales guardados; aparatos y instrumentos de visualización análogos y digitales eléctricos, electrónicos, optoelectrónicos y mecánicos (excluyendo aquellos para vehículos aeroespaciales); aparatos para la transmisión y reproducción de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				imágenes; aparatos de visualización eléctricos o electrónicos; equipos de visualización, módulos de visualización, elementos de visualización, paneles de visualización, monitores, pantallas, LCD (visualizadores de cristal líquido), aparatos con LCD, pantallas planas, pantallas de video y monitores; pantallas táctiles; aparatos para grabar, recibir, transmitir y reproducir señales análogos y/o digitales, como también imágenes y sonido, antenas, radios, televisores, teléfonos, incluyendo teléfonos de video; equipos manos libres para teléfonos; equipos de rescate, tales como balsas salvavidas, escaleras de rescate, mallas de rescate, lonas de rescate, cinturones salvavidas, boyas salvavidas, chaquetas salvavidas, equipos extintores de incendio; lentes de contacto, anteojos, estuches para anteojos, binoculares, anteojos magnificadores, anteojos de sol, triángulos de señalización de avería para vehículos; proyectores, cámaras de película, cámaras, fotocopiadoras, traductores electrónicos, traductores electrónicos de bolsillo, medios para película expuesta, magnéticos, electrónicos y ópticos, salvo para película no expuesta, discos de grabación incluyendo tarjetas magnéticas, tarjetas con circuito integrado (tarjetas inteligentes), tarjetas telefónicas, mecanismos para aparatos operados con moneda incluyendo dispensadores automáticos, máquinas de efectivo; cajas registradoras, máquinas para computar; elementos fotovoltaicos; células fotoeléctricas; aparatos de monitoreo de presencia, de la clase 9. Registro N°806746, marca CONTINENTAL, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530570	Jorge Francisco Diaz Clemant	Denominativa	EL YAQUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177233, marca YAKE, que distingue Productos de cacao, te, endulzantes, chocolate, miel, bizcochos, panes dulces, pasteles, preparaciones de cereal, productos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a base de harina, cabritas de maíz (popcorn), harina de soya, alimentos farináceos, helados, aliños, salsa de soya, preparaciones aromáticas para comida, incluidas en la clase, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530571	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SPA	Mixta	OCU PHARMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257381, marca OKU, que distingue Bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos de deporte; estuches para artículos de tocador; mochilas, de la clase 18.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530574	Jorge Francisco Diaz Clemant	Denominativa	YAQUE MARKET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177233, marca YAKE, que distingue Productos de cacao, te, endulzantes, chocolate, miel, bizcochos, panes dulces, pasteles, preparaciones de cereal, productos a base de harina, cabritas de maíz (popcorn), harina de soya, alimentos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				farináceos, helados, aliños, salsa de soya, preparaciones aromáticas para comida, incluidas en la clase, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530581	Sebastian Francisco Rodriguez Fonseca	Denominativa	FKey	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307337, marca KEY, que distingue Aplicaciones informáticas descargables; hardware; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de ordenador para la gestión de redes; programas informáticos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descargables; software [programas grabados]; Software de gestión de bases de datos de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530589	Tatiana Pamela Molina Necul	Mixta	MACANUDA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1373877, marca Macanudas Grandes sueños, que distingue Abrigos; bandanas [pañuelos para el cuello]; batas; blusas; bodis [ropa interior]; bragas; bufandas; calcetines;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				calzado; camisas; camisas de dormir; camisetas; camisolas; camisolas interiores; canguros [suéteres con capucha]; casacas; chalecos; chaquetas; chaquetones; cinturones; conjuntos de vestir; corpiños [ropa interior]; corsés; enaguas; fajas [ropa interior]; faldas; gorras; guantes [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; lencería; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles para mujeres, hombres y niños; mallas [bañadores]; pantalones; pantuflas; pareos; parkas; pijamas; poleras; polerones; prendas de vestir; ropa de confección; ropa interior; trajes de baño de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504710	SARGENT & KRAHN , en representación de New Home SpA	Mixta	HOME SELECT	Que, entre el signo solicitado "HOME SELECT" VERSUS "SUITE SELECT", si bien se comparte el elemento "select", no puede pasarse por alto que ninguno de los componentes de ellos: "home", "suite" y "select", es por sí mismo suficientemente distintivo, como tampoco preponderante en cada seña; así las cosas, puede apreciarse que la identidad de cada rótulo está dada por su estructura de conjunto y el efecto que ello produce, apreciación desde la cual, se observa que los signos son gráfica, fonética y además conceptualmente diferentes, sin que el hecho de compartir un elemento sea, para este caso, un asunto que pueda inducir en error o confusión en el público consumidor Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505106	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alent	Mixta	ALENT	Tomando en consideración que la solicitud 1503928 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de abandonada por falta de pago de concesión, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1506508	Aurora Alicia Soledispa Parrales, en representación de Atención Y Servicios Médicos Dental	Mixta	ASMED	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507008	Carlos Raul Casas Santiago	Mixta	Opia Studio	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1277902 Marca OPIA Protege Clínicas médicas. de la clase 44; , Registro 1279877 Marca CLÍNICA OPIA Protege Clínicas médicas. de la clase 44. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507321	Andrés Tomás Víctor Rodríguez Rocca, en representación de TAKASO RUBBER PRODUCTS SDN BHD	Denominativa	ROMANTIC	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1350556 Marca ROMANTIC BEAUTY Protege Masajeadores de cuero cabelludo eléctrico para uso doméstico de la clase 10. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1510275	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Ana Gabriela Sánchez	Mixta	Teke Factory	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto.y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "factory" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510553	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA	Denominativa	LAIKA PET	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "pet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510572	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de TECNOPAPEL S.A.	Denominativa	PACIFIC CONVERTING	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que existen diversas marcas que comparten el segmento PACIFIC y que se encuentran registradas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1510573	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de TECNOPAPEL S.A.	Denominativa	PACIFIC CONVERTING	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que existen diversas marcas que comparten el segmento PACIFIC y que se encuentran registradas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1510584	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Zhejiang Ucclife Electric Appliance Co., Ltd	Mixta	JIO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, luego de la corrección aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1510626	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Hardy Miguel Knittel Villarroel	Mixta	GENTE DEL SUR	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1510671	Javiera Constanza Celedón Labbé	Mixta	SUIT	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestatación realizada , se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que luego de la limitación de cobertura aceptada, la marca pedida cuenta con la distintividad necesaria para ser objeto de protección marcaria.
1510800	Ismael Patricio Muñoz Daza, en representación de Ismael Patricio Muñoz Daza, Wilfredo Hernán Figueroa Bermudez y Leonardo Hermógenes Gálvez Castro	Denominativa	CAPABLANCA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante queda de manifiesto que el signo identifica claramente y es capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, superando las prohibiciones de registro observadas.
1510973	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	www.beneficiosfashions	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510975	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	www.beneficiosfp	
1510986	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Denominativa	beneficiosfashionspark	
1511090	Jorge Andrés Arriagada Díaz	Mixta	MUSEUM	
1527150	Manuel Antonio Parada Martínez, en representación de Masivos S.A.	Denominativa	VERYFOOD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOOD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1528612	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de FURO GROUP SPA	Mixta	GREEN FLOW	
1528618	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BIKE CLEAN SPA	Mixta	ALL 4 BIKERS	
1528619	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alexis Ramón Ruiz Contreras	Denominativa	Artifex Ray	
1528621	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de diseño gráfico y marketing digital	Mixta	Jm	
1528632	Guido Orlando Gutiérrez Fernández	Mixta	Buscachela	
1528641	Macarena Rocío Ribera Monsálvez	Mixta	Ocean Beard	
1528647	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de AGRICOLA POBEÑA S.A.	Mixta	CUARTEL 64	
1528650	Pablo Ignacio Roses Dietz	Denominativa	Santuario Expediciones	
1528660	Francisco Javier Maya Bruna	Mixta	EQUILIT	
1528771	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de BIONUTRIENTS GLOBAL, S. DE R.L. DE C.V.	Mixta	WELLTHY	
1528952	Karin Angélica Silva Silva	Denominativa	Centro Up Chicureo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chicureo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529109	María José Vargas Donoso	Mixta	Oliwood	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras contenidas en la etiqueta, "Juguetes de Madera", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529213	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	AMISSUM	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529216	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ARCEVIE	
1529217	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	LUPICEL	
1529218	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	DOZOTEN	
1529219	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ELSIMAR	
1529221	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ELIBET	
1529222	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	DOVERBI	
1529225	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	GLORENOS	
1529227	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	EDUPRA	
1529228	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Discovery Purchaser Corporation	Denominativa	FORESTVIEW	
1529229	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	MONOSIC	
1529230	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	NEVATES	
1529232	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	NIREDON	
1529233	Felipe Ignacio Huerta Ruiz, en representación de Vaitiare Belén Alarcón Crespo	Mixta	Vaimonroe	
1529235	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ECONIUS	
1529236	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	ELEBRANS	
1529237	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	NIERSA	
1529239	SARGENT & KRAHN , en representación de SYNGENTA CROP PROTECTION AG	Denominativa	DORSER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529241	Badilla Davis Limitada, en representación de Great Wall Motor Company Limited	Mixta	HAVAL	
1529244	Benjamín Jesús Loyola Moreno, en representación de ASESORIAS Y VENTAS ARRIAGADA SPA	Mixta	OMIKO	
1529331	Ignacio Cisternas Tirapegui, en representación de Ignacio Cisternas Tirapegui	Denominativa	ñoño	
1529367	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Food Insiders	
1529373	Bárbara Angela Puebla López	Denominativa	sticki	
1529375	Mario Julio Talkowski	Mixta	BUENALUZ.COM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".COM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529427	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Denominativa	temu	
1529434	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	
1529522	Vicente Nicolás Quilaqueo Muñoz	Mixta	IC IUS CIVILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "IUS CIVILE" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529562	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EUROWINDOWS COMERCIAL E INDUSTRIAL LIMITADA	Denominativa	EUROWINDOWS	
1529579	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de REVERDECEN SpA	Mixta	REVERDECEN	
1529582	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de BIOPACIFIC SPA	Denominativa	BACIFORTE	
1529587	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Willy Andrés Rodríguez Donoso	Mixta	BENIPALER MULTIRUBRO	
1529603	SILVA ABOGADOS, en representación de MAXIMA RACING OILS LIMITADA	Mixta	MAXIMA RACING OILS	Con protección al conjunto y sin protección al término "OILS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1529618	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Viña del Pedregal S.A.	Mixta	BOGA	
1529633	Dany Fernando Carimonei Carimonei	Mixta	DV Dolce Vita	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529635	Steffi Maureen Gehl Sotomayor	Mixta	Somos Parcelas CL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parcelas" y "CL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529638	Vesna Nedjelca Kusanovic Marusic, en representación de VENTURE TRAVEL SpA	Mixta	VENTURE PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529639	Vesna Nedjelca Kusanovic Marusic, en representación de VENTURE TRAVEL SpA	Mixta	VENTURE PATAGONIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529640	Daniela Andrea Daza Carvajal	Mixta	MIA LEONA	
1529647	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Comercializadora Fixbeep Spa	Mixta	Fixbeep	
1529648	Elizabeth Diana Valenzuela Huina, en representación de ENTRE BRUJAS Y MAPACHES SpA	Mixta	ENTRE BRUJAS Y MAPACHES	
1529649	BBD LEGAL LTDA, en representación de SOCIEDAD COKOA SpA	Mixta	LUP CHURROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHURROS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529651	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Samuel David Sanchez Ibarra	Mixta	ESPACIO GIFT	Con protección al conjunto y sin protección al término "GIFT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529661	Víctor Sebastián Ampuero Fernández	Denominativa	Ofertas Shark	
1529664	ABOGADOC SpA, en representación de LUPULEROS SpA	Denominativa	LUPULEROS	
1529668	Ariel Fernando Gomez Hidalgo	Mixta	Pítsanina los secretos del tano	
1529673	Oscarys Gabriela Contreras Quintero	Mixta	Sam Valentín	
1529692	DEFIENDE TU IDEA SpA, en representación de ALMA AMATISTA SpA	Mixta	SER COHERENTE	
1529693	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES DUMECO SpA	Mixta	FA FRAGATA AUSTRAL	
1529695	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de INVERSIONES DUMECO SPA	Mixta	FA FRAGATA AUSTRAL	
1529719	Badilla Davis Limitada., en representación de Cumplo Chile SpA	Mixta	Cumplo	
1529727	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de SREEKUMAR BALAKRISHNA PILLAI	Denominativa	HANSO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529736	Felipe Alfonso Rodríguez Chandía	Denominativa	HYPERVSN	
1529747	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Novartis AG	Mixta	Eucreas	
1529786	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Vanina Rosenthal Ltda	Denominativa	VAS Content	
1529833	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de MUJERES SIN FRONTERAS SpA	Mixta	MUJERES SIN FRONTERAS	
1529843	Cosme Esteban Mellado Sills	Denominativa	cemells	
1529847	Amaia Karmele Ugalde Vlahovic	Mixta	VOLÁTIL	
1529893	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Exportadora y comercializadora sland spa	Denominativa	PARADISE FISH	
1529920	Cristian Manuel Villavicencio Figueroa, en representación de TECNOLOGIAS AMBIENTALES SPA	Denominativa	TAMBES	
1529971	Felipe Andrés Ruiz Court	Denominativa	RuizRacing	Con protección al conjunto y sin protección al término "racing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529985	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑÍA DE INVERSIONES BICE CHILECONSULT S.A.	Denominativa	Aura by BICE	
1530048	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	PROMAZIN	
1530049	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	PROMAZIN MAX	Con protección al conjunto y sin protección al término "max " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530052	Alisson Beatriz Álvarez Adriazola	Denominativa	Kiyumi	
1530065	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de CAFÉ RODANTE SpA	Mixta	CAFE RODANTE CCP. 2020	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFE" y al guarismo "2020" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530066	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de CAFÉ RODANTE SpA	Mixta	CAFE RODANTE CCP. 2020	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFE" y al guarismo "2020" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530099	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	FLOTAGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530102	Asthon Max Sanhueza Venegas	Mixta	MAU MEGA AHORRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AHORRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530107	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Roldano Mario Francisco Solari Ratto	Denominativa	DON GUATON	
1530111	Sergio Danilo Daneri Solano	Denominativa	1520 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "1520" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530113	Carlos Hernán Sarabia Franco	Mixta	COLDCENTER	
1530114	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	FLOTAGO	
1530119	Francisco Javier Riquelme Utreras	Denominativa	NOAH`S BREWING CO	Con protección al conjunto y sin protección a "BREWING" y a "CO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530135	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Delterra, Inc.	Denominativa	DELTERRA	
1530136	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	BEST SHOES TECNOBOGA	Con protección al conjunto y sin protección a "BEST SHOES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530138	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	EDELBROCK	
1530139	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	EDELBROCK	
1530141	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TECNO BOGA COMERCIAL LIMITADA	Mixta	BEST SHOES TECNOBOGA	Con protección al conjunto y sin protección a "BEST SHOES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530144	Jaime Alejandro Santibáñez Paillamil	Mixta	MY YELEMONS FOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530152	Carlos Alberto Escudero Ortúzar	Mixta	Hacienda Escudero Futrono	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Hacienda" y "Futrono" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1530159	Marcia Alejandra Ferreyra Pérez	Denominativa	CORAJE	
1530181	Fernanda Paz Argomedo Silva, en representación de Gustavo Sebastián Ramírez Cárdenas	Mixta	Hydraval	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530185	Wantin Cai	Mixta	JINSHIWQ	
1530187	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Servicios Integrales Plena Vía Limitada	Mixta	Servicios Integrales Plena Vía	Con protección al conjunto y sin protección a "Servicios Integrales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530191	Wantin Cai	Mixta	SULAITE	
1530199	Amankay Mal'ku Hernández Astorga, en representación de ARQUEOLOGÍA PURA SpA	Mixta	AP ARQUEOLOGÍA PURA	Con protección al conjunto y sin protección a "ARQUEOLOGÍA PURA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530200	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de HSL CONSULTORES SPA	Mixta	HSL CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530212	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SOUTHERN FARMS SpA	Mixta	SOUTHERN FARMS	
1530221	Alejandro Exequiel Mori Valdivia	Mixta	DANICH	
1530247	Jenifer De Las Mercedes Feris Erices	Denominativa	Bunny Money	
1530303	Juan José Tagle Domínguez	Denominativa	SMUDY´S	
1530305	Fabián Andrés Vidal Pérez	Mixta	Elite Pro	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530312	Ricardo Elder Segovia Inostroza, en representación de Transportes Ricardo Elder Segovia Inostroza EIRL	Mixta	Transportes O 2 Drive, Siempre un paso adelante	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530315	Rodolfo Andrés Ayala Sagredo	Mixta	G	
1530337	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de LUX LINE CHILE SpA	Mixta	Crema de la novia	Con protección al conjunto y sin protección al término "crema", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530338	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en representación de Topk9 spa	Denominativa	Cremitos	
1530350	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	FLOTAGO	
1530354	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Open Wireless Laboratories S.A.	Mixta	FLOTAGO	
1530363	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL GEOINSUMOS SPA.	Mixta	GEOINSUMOS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "insumos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530365	Sebastián Ricardo Antonio Pino Labarca, en representación de Amffal SpA	Mixta	ARENOMET	
1530372	Francisca Javiera Sánchez Oyarce, en representación de GEODIAMANTE SpA	Mixta	Car Center Automaraz	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Car Center" y al segmento "Auto", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530390	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de CHINA TOBACCO GUANGDONG INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	Cocopalm	
1530397	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Consultora psicoeducativa laboral cultura del buen trato spa	Mixta	CCBT CULTURA DEL BUENTRATO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CULTURA DEL BUEN TRATO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530412	Jorge Garay Pérez, en representación de WENLING AWT MACHINERY CO., LTD.	Mixta	AWT	
1530414	Boris Alejandro Guzmán Fernández	Mixta	Steel GYM	Con protección al conjunto y sin protección al término "gym" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530415	Jorge Garay Pérez, en representación de WENLING AWT MACHINERY CO., LTD.	Mixta	AZZUNO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530417	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de SMED USA LLC	Mixta	WORLD OF HELIOS	
1530421	Guillermo Franklin García Torres, en representación de VIBRA NATIVA SPA	Mixta	VN VIBRA NATIVA	
1530458	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	PATADINE PLUS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PLUS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530459	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	COSOMIDOL	
1530463	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	LANSIER XENDA	
1530464	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	Denominativa	LANSIER	
1530469	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daiyon Rodrigo Castillo Bravo	Mixta	DAIJIROKU STORE	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530472	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Esteban Cornejo Rosales	Mixta	LOGRA TU META	
1530474	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Hunan Jingjie Technology Co., Ltd.	Denominativa	YARRA	
1530475	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Bharara	
1530496	Julio Esteban Tapia Álvarez	Denominativa	Notemoai	
1530565	Alpha Prima Spa, en representación de NEGRAYPUNTO SpA	Mixta	NEGRAYPUNTO.	
1530568	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SPA	Mixta	OCU	
1530569	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SPA	Mixta	OCU	
1530572	Nicolás Marcelo Márquez Herrera	Denominativa	Lombardi	
1530573	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de LABORATORIOS BOCELI SPA	Denominativa	VIDALINA	
1530575	Renato Ignacio Provoste Sánchez	Mixta	ERGOO	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530576	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de LABORATORIOS BOCELI SPA	Denominativa	CRETOL	
1530580	Elena María Francisca Valderas Fernández, en representación de ONCOBIOMED ADVANCED CELL TECHNOLOGY S.A.	Denominativa	LYCELLVAX	
1530582	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA	Mixta	RTUERCAS	
1530583	Jose Altamirano Matamala, en representación de COMERCIALIZADORA DE CALZADO Y ROPA DEPORTIVA SPA	Denominativa	FITNEW	
1530590	Luis Raúl Muñoz Concha, en representación de LABORATORIOS BOCELI SPA	Denominativa	BENZEDAR	
1530611	Rocío Andrea Peralta Villalobos, en representación de AFIKO LIMITADA	Mixta	AFIKO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1449226	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc.	Denominativa	SALESLINK	Número de Registro: 1400152
1458960	Johansson & Langlois, en representación de Donaldson Company, INC.	Denominativa	SYNTEQ	Número de Registro: 1400014
1463841	Alessandri & Compañía, en representación de ADA Global Ltd.	Mixta	ADA MUSIC	Número de Registro: 1400153
1477678	Sargent & Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Limitada, en representación de NOW Health Group, Inc.	Mixta	NOW SOLUTIONS	Número de Registro: 1400154
1479425	Martín Rodolfo Honorato Torrealba, en representación de BTI Soluciones SpA	Denominativa	BTI Analytics	Número de Registro: 1400155
1479442	Martín Rodolfo Honorato Torrealba, en representación de BTI Soluciones Spa	Denominativa	BTI Integrated Solutions	Número de Registro: 1400156
1479448	Martín Rodolfo Honorato Torrealba, en representación de BTI Soluciones SpA	Denominativa	BTI Retina	Número de Registro: 1400157
1480401	Sargent & Krahn, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB	Mixta	MOVE	Número de Registro: 1400158
1480764	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Biotech Dental	Denominativa	KONTACT	Número de Registro: 1400159
1481450	Sargent & Krahn, en representación de Demert Brands, LLC	Denominativa	PLUMP FOR JOY	Número de Registro: 1400160
1481452	Sargent & Krahn, en representación de Demert Brands, LLC	Denominativa	SHE'S A TEASE	Número de Registro: 1400161
1481457	Sargent & Krahn, en representación de Demert Brands, LLC	Denominativa	CLEAN FREAK	Número de Registro: 1400162
1483962	Silva Abogados, en representación de Koon Pipe SpA	Mixta	KoonPipe	Número de Registro: 1399979
1483964	Silva Abogados, en representación de Koon Pipe SpA	Mixta	KoonPipe	Número de Registro: 1399980
1483965	Silva Abogados, en representación de Koon Pipe SpA	Mixta	KoonPipe	Número de Registro: 1399981
1484124	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Luis Enrique Nava Rivas	Mixta	The Maestros	Número de Registro: 1399982
1487628	Sargent & Krahn, en representación de Sol de Janeiro IP, Inc.	Denominativa	RIO DEO	Número de Registro: 1400163
1489766	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Deciem Beauty Group Inc.	Denominativa	THE ORDINARY BUFFET	Número de Registro: 1400164
1490670	Edgar Fernando Iligaray Koo, en representación de Importadora y Exportadora Nebraska Limitada	Mixta	Nebraska	Número de Registro: 1400015
1490757	Jorge Garay Pérez, en representación de Merz North America, Inc.	Mixta	R	Número de Registro: 1400165

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491763	Estudio Carey Ltda., en representación de Make It Fresh SpA	Mixta	MAKE IT FRESH	Número de Registro: 1400166
1492113	Carlos Saavedra Larraín, en representación de Yapo.cl SpA	Mixta	yapo.cl	Número de Registro: 1400016
1492114	Carlos Saavedra Larraín, en representación de Yapo.cl SpA	Mixta	yapo.cl	Número de Registro: 1400017
1492172	Luis Antonio Medina del Gatto, en representación de Soluciones de Ingeniería y Tecnología SPA	Mixta	ECHARGE	Número de Registro: 1400018
1492174	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bikefitlab SpA	Mixta	bike fit lab	Número de Registro: 1400019
1492717	Sargent & Krahn, en representación de Coller Holdings Limited	Denominativa	COLLER CAPITAL	Número de Registro: 1400167
1492723	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	RITMO	Número de Registro: 1400168
1492725	Sargent & Krahn, en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Mixta	RITMO	Número de Registro: 1400169
1493219	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de University of Miami	Mixta	U	Número de Registro: 1400170
1493380	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc.	Mixta	AMERICAN AIRLINES	Número de Registro: 1400171
1494265	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	GUARDSENSE	Número de Registro: 1400172
1496389	Estudio Carey Ltda., en representación de GlobalLogic, Inc.	Denominativa	METHOD	Número de Registro: 1400173
1496504	Carlos Alberto Bahamóndez Honores, en representación de BSC Farmaceutica SpA	Mixta	Go Farm! Farmacias	Número de Registro: 1400020
1496708	Deepak Saroop Uttamsingh, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA SUNITA LTDA.	Denominativa	SUMO	Número de Registro: 1400021
1496804	Sargent & Krahn, en representación de Inversiones y Turismo S.A.	Denominativa	Top Ticket	Número de Registro: 1400174
1498715	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Las Doscientas S.A.	Denominativa	LAS DOSCIENTAS	Número de Registro: 1400022
1498716	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Las Doscientas S.A.	Denominativa	LAS 200	Número de Registro: 1400023
1498717	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Las Doscientas S.A.	Denominativa	OLIVO DE PLATA	Número de Registro: 1400024
1498729	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Denominativa	ECHELON	Número de Registro: 1400175
1498781	Johansson & Langlois, en representación de Healthtech Bio ActiveS S.L.	Denominativa	CITROSA+	Número de Registro: 1399983

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499088	Fernando Fernández Tellería, en representación de Medical Innovation Developpement	Mixta	MID M	Número de Registro: 1399984
1499092	Fernando Fernández Tellería, en representación de Medical Innovation Developpement	Mixta	MID M	Número de Registro: 1399985
1499100	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Paul Hartmann AG	Denominativa	Vintens	Número de Registro: 1400025
1499594	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Oakley, INC.	Denominativa	ENCODER	Número de Registro: 1400026
1499597	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Oakley, INC.	Denominativa	PHYSIOMORPHIC	Número de Registro: 1400027
1499808	Simple Marcas SpA, en representación de Clinica De Especialidades Dental Advance SpA	Mixta	DENTAL ADVANCE	Número de Registro: 1400176
1499978	Mary Isabel Buenaventura Keane	Mixta	Buenaventura	Número de Registro: 1400028
1500062	Covarrubias & Cía., en representación de TV Más SpA	Denominativa	A Diario en TV+	Número de Registro: 1400029
1500063	Covarrubias & Cía., en representación de TV más SpA	Denominativa	A Diario en TV+	Número de Registro: 1400030
1500129	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ramón Osvaldo Arrué Zamora	Mixta	VETERINARIA ANIMAL LOVER	Número de Registro: 1400031
1500236	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	VILDAREDDYS-M	Número de Registro: 1400032
1500238	Johansson & Langlois, en representación de Dr. Reddy´s Laboratories Ltd.	Denominativa	VILDAREDDYS	Número de Registro: 1400033
1500242	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	LUCKY CHARMS	Número de Registro: 1400034
1500391	Johansson & Langlois, en representación de Farmina Pet Foods Brasil Ltda.	Mixta	FARMINA PET FOODS GENIUS	Número de Registro: 1400035
1500519	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Meson Digital SPA	Mixta	MESON DIGITAL.CL	Número de Registro: 1400036
1501023	Johansson & Langlois, en representación de Zhejiang Moorgen Intelligent Technology CO., LTD.	Mixta	MOORGEN	Número de Registro: 1400037
1501056	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A.	Denominativa	Pago de Pirque	Número de Registro: 1400038
1501171	Marino Porzio, en representación de Louis Vuitton Malletier	Figurativa		Número de Registro: 1400177
1501285	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Differential Engineering INC.	Denominativa	HYDRO-JEX	Número de Registro: 1400039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501438	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Kentucky Equine Research, INC.	Mixta	Kentucky Equine Research	Número de Registro: 1400040
1501706	AZ y Compañía, en representación de Fretebras Internet e Serviços Ltda.	Mixta	FRETE.COM	Número de Registro: 1399986
1501707	Az y Compañia , en representación de Fretebras Internet e Serviços Ltda.	Mixta	FRETE.COM	Número de Registro: 1399987
1501708	Az y Compañia, en representación de Fretebras Internet e Serviços Ltda.	Mixta	FRETE.COM	Número de Registro: 1399988
1502322	AR Consulting SPA, en representación de Advanced Integrated Technologies Spa	Mixta	C+C	Número de Registro: 1400178
1502685	Esteban Maximiliano Serey Brozovich, en representación de Dyc Serey Spa	Mixta	Estampida	Número de Registro: 1400179
1502860	Marino Porzio, en representación de Fair Isaac Corporation	Denominativa	FICO	Número de Registro: 1400180
1502867	Marino Porzio, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	SYMPHONY LOUIS VUITTON	Número de Registro: 1400181
1503058	Az Y Compañía , en representación de Rede Agro Fidelidade E Intermediação S.a.	Denominativa	NUCLE	Número de Registro: 1399989
1503060	Az Y Compañía , en representación de Rede Agro Fidelidade E Intermediação S.a.	Mixta	NUCLE	Número de Registro: 1399990
1503740	Covarrubias & Cía., en representación de Sophia Holdings, S.A. De C.V.	Denominativa	HIDRAFY CONTOUR	Número de Registro: 1400182
1504180	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Sp Cruises Opco Limited	Denominativa	AZAMARA ONWARD	Número de Registro: 1400183
1504221	Estudio Pablo Lineros & Cía. Ltda., en representación de Hrbeauty Llc	Denominativa	HAILEY RHODE	Número de Registro: 1400184
1505197	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Brain Labs Digital Ltd.	Denominativa	BRAINLABS	Número de Registro: 1400185
1505203	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Brain Labs Digital Ltd.	Denominativa	BRAINLABS	Número de Registro: 1400186
1505648	Roberto Elvis Alarcón Dumenez, en representación de Raquality Limitada	Denominativa	RAQuality Limitada	Número de Registro: 1400041
1505971	Fincorp SpA, en representación de M2 Estudio Spa	Mixta	M2 Estudio Arquitectura Construcción	Número de Registro: 1399978
1506075	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora y Distribuidora de Artículos Plásticos Carpenter S A.	Mixta	CARPENTER	Número de Registro: 1400187

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506083	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora y Distribuidora de Artículos Plásticos Carpenter S A.	Mixta	CARPENTER	Número de Registro: 1400188
1506090	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Productora Importadora y Distribuidora de Artículos Plásticos Carpenter S A.	Mixta	CARPENTER	Número de Registro: 1400189
1506239	Simple Marcas SpA, en representación de Power Latam Datacenter SPA	Mixta	NUTRIX	Número de Registro: 1400042
1506539	Bárbara Miroslava Hlousek Astudillo	Mixta	Bombonlate Felicidad en cada momento	Número de Registro: 1400043
1506594	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de Javier Andrés Montes Von Unger	Denominativa	MOTIK	Número de Registro: 1400044
1506740	José Tomás Cornejo González, en representación de Importadora Robregon SpA	Mixta	Chilegatillos	Número de Registro: 1400045
1506759	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de EVO Payments International, LLC	Denominativa	PayFabric	Número de Registro: 1400190
1507208	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Diego Samuel Sanhueza Oñate	Mixta	Cerezavu	Número de Registro: 1400046
1507763	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Inversiones MRT SpA	Denominativa	Andiamo Gelateria	Número de Registro: 1400047
1507862	Johansson & Langlois, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	XMAGE	Número de Registro: 1399991
1507973	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Wonderful Citrus LLC	Denominativa	ULTIMATE	Número de Registro: 1399992
1508101	Johansson & Langlois, en representación de Sentynl Therapeutics, Inc.	Denominativa	ZYCUBO	Número de Registro: 1400048
1508434	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Gradiant Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1400049
1508794	Jorge Andrés Cantillana Gutiérrez	Mixta	KINE SWEET	Número de Registro: 1400050
1509019	Sargent & Krahn, en representación de Peerless Media Ltd.	Mixta	WPT	Número de Registro: 1400191
1509272	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Anheuser-Busch, Llc	Mixta	M MICHELOB ULTRA	Número de Registro: 1400192
1509383	Jorge Garay Pérez, en representación de Nordic Sporting Clays ApS	Mixta	NORDIC CLAYS	Número de Registro: 1400051

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509385	Jorge Garay Pérez, en representación de Nordic Sporting Clays ApS	Denominativa	TrapMaster	Número de Registro: 1400052
1509806	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Novugen Pharma SDN. BHD.	Denominativa	NOVUGEN	Número de Registro: 1400053
1510093	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Loyarez SpA	Mixta	DO DIANA'SOUL	Número de Registro: 1400054
1510783	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de La Rive S.A.	Denominativa	LA RIVE	Número de Registro: 1399993
1511106	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cora Welding Shop SpA	Mixta	Cora welding shop	Número de Registro: 1399994
1511161	Fernando Arce González	Mixta	AWCON	Número de Registro: 1400193
1511268	Simple Marcas SPA, en representación de Denisse Patricia Burgos Paredes	Mixta	Aurora Agencia Inmobiliaria	Número de Registro: 1400055
1511626	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Nidia Maricel González López	Mixta	DULCE DELICIA	Número de Registro: 1400056
1511729	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Rodrigo Elías Villegas Spencer	Denominativa	INVENTORS OF THE WORLD	Número de Registro: 1400057
1511880	Simple Marcas SpA. , en representación de Ana María Aliaga Espejo	Mixta	TOBYLANDIA	Número de Registro: 1400058
1511939	Francisco Carey Carvallo, en representación de Eveline Beatrice Sacchetti Wagner, Enrique Alessandro Sacchetti Wagner y Leonardo Sacchetti Wagner	Mixta	TURAVION	Número de Registro: 1400059
1512021	Héctor Antonio Aburto Ramírez, en representación de Bfg SpA	Mixta	BFG VIGILANCIA	Número de Registro: 1400194
1512124	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Ciclo Club Santiago	Mixta	CICLOCLUB SANTIAGO	Número de Registro: 1399995
1512144	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Greif International Holding B.V.	Mixta	Ecoex	Número de Registro: 1400060
1512799	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	HOOLI DOG	Número de Registro: 1400061
1512802	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Laika Universo Peludo SPA	Mixta	HOOLI CAT	Número de Registro: 1400062
1513010	Jorge Ignacio Núñez Villegas	Denominativa	KOKE-TA	Número de Registro: 1400063

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513121	Simple Marcas SPA, en representación de Daniela Monserrat Caraboni Raasch	Mixta	ILEV Routine	Número de Registro: 1400064
1513153	Felipe Andrés Valladares Rodríguez, en representación de Hausbuk SpA	Mixta	H HAUSBUK	Número de Registro: 1400065
1513364	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Jiangsu Bama Hoisting Machinery Manufacturing Co., Ltd.	Mixta	BRIMA	Número de Registro: 1400195
1513431	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sanofi	Mixta	S	Número de Registro: 1400066
1513770	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Came Parkare Group, S.L.	Denominativa	PARKARE	Número de Registro: 1400196
1513928	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Du Pont China Limited	Denominativa	MICROMAX	Número de Registro: 1400067
1513929	Diego Andrés Aros Silva	Mixta	Brujo Chilote	Número de Registro: 1400068
1514159	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	M10	Número de Registro: 1400197
1514160	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	EP5+	Número de Registro: 1400198
1514162	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	RM2	Número de Registro: 1400199
1514163	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	RME	Número de Registro: 1400200
1514165	Sargent & Krahn, en representación de Pontificia Universidad Católica de Chile	Denominativa	HAL2	Número de Registro: 1400201
1514167	Sargent & Krahn, en representación de Knop Laboratorios S.A.	Denominativa	ALTOMIEL	Número de Registro: 1400202
1514185	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercial Mamut SpA	Mixta	ALMAMUH CAFA	Número de Registro: 1400203
1514254	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Eli Lilly and Company	Denominativa	EBGLYSS	Número de Registro: 1400069
1514267	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	JUEGO DE MENTIRAS	Número de Registro: 1400070
1514288	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Mixta	JOHNSON'S	Número de Registro: 1400204
1514289	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Mixta	JOHNSON'S	Número de Registro: 1400205
1514335	Jorge Ignacio Carrasco Treufo	Denominativa	legal master	Número de Registro: 1400071

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514423	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Top Led And Import Limitada	Mixta	TOP LED	Número de Registro: 1400072
1514456	Juan Pablo Ayala Rojas, en representación de Grupo Greenti SpA	Mixta	Blendstack	Número de Registro: 1400206
1514487	José Miguel Larraín Hurtado, en representación de Switch Spa	Mixta	Switch Mobile	Número de Registro: 1400207
1514488	Sargent & Krahn, en representación de Johnson & Johnson	Mixta	O.B.	Número de Registro: 1400208
1514599	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Agrícola Industrial lo Valledor Aasa S.A.	Mixta	C&F COOK & FUN	Número de Registro: 1400073
1514734	Mario Isaías Sandaña Samur, en representación de Eduardo Alberto Bravo Manríquez	Mixta	Quimuy	Número de Registro: 1400209
1514783	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Agrícola Industrial lo Valledor Aasa S.A.	Mixta	COOK & FUN AASA	Número de Registro: 1400074
1514878	Sargent & Krahn, en representación de Philip Morris Products S.A.	Mixta	#MAKEHISTORY	Número de Registro: 1400210
1515007	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ferretería Oviedo S.A.	Figurativa		Número de Registro: 1400075
1515009	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Ferretería Oviedo S.A.	Mixta	OVIEDO FERRETERIAS	Número de Registro: 1400076
1515146	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Mixta	EKILIVRA	Número de Registro: 1399996
1515148	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Mixta	EKILIVRA	Número de Registro: 1399997
1515149	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Denominativa	FOLIPEUTIC	Número de Registro: 1399998
1515152	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Denominativa	FOLIPEUTIC	Número de Registro: 1399999
1515154	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Mixta	UPAH	Número de Registro: 1400000
1515156	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Good Brands Latam S.A.	Denominativa	MULTIMAG	Número de Registro: 1400001
1515302	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Gutter Labs LLC	Mixta	GUTTER CAT GANG	Número de Registro: 1400077

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515318	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Gutter Labs LLC	Denominativa	GUTTER CAT GANG	Número de Registro: 1400078
1515485	Karen Andrea Nogales Elgueta	Mixta	LOSANGE	Número de Registro: 1400079
1515691	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Tashie LLC	Denominativa	PROTASH	Número de Registro: 1400211
1516108	Francisco Javier Capo Baeza, en representación de Capó Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	CAPÓ PROPIEDADES	Número de Registro: 1400212
1516353	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Universidad Austral de Chile	Denominativa	SidePlus	Número de Registro: 1400080
1516933	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Joaquín Uribe Ortega	Denominativa	PROYECTOR	Número de Registro: 1400002
1517026	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Americold Chile S.A.	Mixta	ICESTAR	Número de Registro: 1400213
1517790	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de IBeauty Brands Inc.	Mixta	SUTRA	Número de Registro: 1400214
1517920	Fidel Adrian Ledezma Chandia	Mixta	Minera Quintay	Número de Registro: 1400081
1517924	Héctor Ulises del Pino Arriagada	Mixta	DEL PINO PROPIEDADES	Número de Registro: 1400082
1518027	Estudio Carey Ltda. , en representación de Cobra Labs Limited	Denominativa	JNX HEALTH	Número de Registro: 1400083
1518164	Tomás Eduardo Yávar Waugh	Denominativa	carnata	Número de Registro: 1400215
1518361	Patricio Edgardo Celis Morales, en representación de Electrodharma Energy Consulting	Mixta	Electrodharma Energy Consulting	Número de Registro: 1400084
1518369	Rodrigo Abarca Villagrán, en representación de Centro Médico Odontológico SEDENT SpA	Mixta	S SEDENT	Número de Registro: 1400216
1518382	Angel Andrés Soto García, en representación de Sociedad Comercial Cóndor Limitada	Mixta	Siete31	Número de Registro: 1400217
1518487	Silva Y Cia., en representación de Centro de Formación Técnica Instituto AIEP S.A.	Denominativa	CONECTA AIEP	Número de Registro: 1400003
1518725	Patricio Edgardo Celis Morales, en representación de Electrodharma Energy Consulting	Mixta	ElectroDharma	Número de Registro: 1400085
1518742	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Fundación País Digital	Mixta	FUNDACION PAIS DIGITAL	Número de Registro: 1400086
1518787	Pía Fernández, en representación de Isabel Margarita Bravo Celedón	Mixta	Tu cuerpo como brújula	Número de Registro: 1400087

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518916	María Eugenia Martinez Echeverria	Mixta	JUGAPRENDO	Número de Registro: 1400218
1519376	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Somital SpA	Mixta	SOMITAL	Número de Registro: 1400219
1519401	Berta Isabel Guerrero Schwerter	Denominativa	FARMACIA LAS ENCINAS	Número de Registro: 1400088
1519499	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Acid Labs SpA	Denominativa	Acid Labs	Número de Registro: 1400220
1519595	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de S K Specialties SDN. BHD.	Mixta	SKCOTE	Número de Registro: 1400221
1519612	Estudio Carey Ltda. , en representación de Antonio Banderas Limited	Denominativa	BANDERAS	Número de Registro: 1400089
1519819	Mauricio Ferro Ordoñez	Mixta	CYD Certified S.A.	Número de Registro: 1400222
1519897	José Fernando Reyes Yurgens	Mixta	ORTLIFE Equipamiento de asistencia médica	Número de Registro: 1400090
1519951	Francisca Figueroa Illañes, en representación de Imahe SA	Mixta	kryos	Número de Registro: 1400091
1519956	Francisca Figueroa Illañes, en representación de Imahe S.A.	Mixta	TOWER CERAMICS	Número de Registro: 1400092
1520010	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tamara Karina Fuentes Chavalos y Héctor Cristián Ruiz Nayem	Mixta	AAA	Número de Registro: 1400223
1520014	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tamara Karina Fuentes Chavalos y Héctor Cristián Ruiz Nayem	Mixta	AAA	Número de Registro: 1400224
1520179	Daniel Carrera Carrera Ferrada	Mixta	MAORI BY DANIEL CARRERA	Número de Registro: 1400093
1520242	Janine Ivette Twyman Cazaux, en representación de Plant Based Foods SPA	Mixta	Natyk Plant Based Foods	Número de Registro: 1400094
1520271	Eduardo Muñoz Silva, en representación de Hal S.A.	Denominativa	HAL CHILE	Número de Registro: 1400095
1520362	Carol Andrea Valencia Vergara, en representación de Haircare SPA	Denominativa	Pelvalent	Número de Registro: 1400096
1520654	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Sociedad Comercializadora Punto Industrial Limitada	Mixta	PUNTOINDUSTRIAL	Número de Registro: 1400097
1520656	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Marchantes SpA	Mixta	DISÉÑALA!	Número de Registro: 1400098
1520695	Benjamín Ignacio Ruiz Herrera, en representación de B Sports SPA	Mixta	B TALENT STAR	Número de Registro: 1400099
1520701	María Soledad Castro Mococain, en representación de Noguera Larraín Dulanto y Compañía Limitada	Mixta	NLD	Número de Registro: 1400100

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520727	Silva Abogados , en representación de Green Atacama SpA	Denominativa	AGRODESAL	Número de Registro: 1400004
1521011	Adrian Edwin Cuevas Garrido	Mixta	M MUSEUM	Número de Registro: 1400101
1521049	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Arce & Wolf Limitada	Mixta	AW	Número de Registro: 1400225
1521156	Fernán Eduardo Rojas Averill	Denominativa	WINESAFARI	Número de Registro: 1400102
1521326	Julia Andrea Benitez Barriga	Mixta	Cree AzulVioleta	Número de Registro: 1400005
1521347	Carlos Federico Hidalgo Guerrero, en representación de The Legal Shop SpA	Mixta	TheLegalShop	Número de Registro: 1400103
1521563	Ricardo Alberto Wiegand Burkhardt, en representación de Sociedad de Imagenología Valdivia S.A.	Denominativa	Imaval	Número de Registro: 1400226
1521880	Guerrero Olivos SpA , en representación de Delidips SAS	Denominativa	KYROS	Número de Registro: 1400104
1521915	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Dirk Robert Hoffmannbeck Pries, Patrick Hoffmannbeck Pries y Bianca Swendy Hoffmannbeck Pries	Denominativa	SOLFLEX NATURAL COLORS	Número de Registro: 1400227
1522010	Alvaro Guzmán Parrochia	Mixta	LUD8	Número de Registro: 1400105
1522091	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de José Alejandro Brito Guerra	Denominativa	Impediment	Número de Registro: 1400106
1522206	Carlos Joaquín Rodríguez Medina	Denominativa	secopro	Número de Registro: 1400107
1522370	MGA Abogados SPA, en representación de Comercializadora Farmacéutica Los Copihues SpA	Mixta	LOS COPIHUES FARMACIA	Número de Registro: 1400228
1522468	Cynthia Susana Brignardello Hernández	Denominativa	PIUTEJIDOS	Número de Registro: 1400006
1522606	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Tören Gida Sanayi ve Ticaret. A.S.	Mixta	TOREN	Número de Registro: 1400007
1522655	Guido Eusebio Baselli Salvador, en representación de Sociedad Industrial Comercial y de Inversiones Baselli Hermanos S.A.	Mixta	SPAZIO BASELLI	Número de Registro: 1400108
1522685	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Jean Pierre Jorquera Urquiaga	Mixta	KSM	Número de Registro: 1400109
1522811	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Western Australian Agriculture Authority	Denominativa	SOLUNA	Número de Registro: 1400229
1522833	Alberto Abraham Diaz Muenzer, en representación de Farmedical SpA	Mixta	ALDANA E	Número de Registro: 1400110

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522840	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Compressed air Corporation	Mixta	CAC GROUP	Número de Registro: 1400230
1522957	Gisselle Sedic Isla Hermosilla	Denominativa	Akáinik Rayün	Número de Registro: 1400231
1523018	Macarena Natalie Sherman Allendorf	Mixta	Allen	Número de Registro: 1400111
1523127	Catalina Aahiza Atal Yacksic, en representación de José Abogado Espinoza SpA	Mixta	UBICALO SECURITY	Número de Registro: 1400112
1523190	Mario Esteban Palma Palma	Denominativa	RUBBER TOP	Número de Registro: 1400113
1523226	Domitila Cecilia Vergara Cordova	Mixta	Hostal Maitahue	Número de Registro: 1400114
1523236	Cesar Humberto Uribe Leiva	Denominativa	swork	Número de Registro: 1400008
1523264	Tomás Galván González	Denominativa	Higielina	Número de Registro: 1400115
1523265	Tomás Galván González	Denominativa	Higielino	Número de Registro: 1400116
1523274	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Carlos Lillo Díaz	Mixta	FLOR DE AGUA	Número de Registro: 1400117
1523275	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Carlos Lillo Díaz	Mixta	FLOR DE AGUA	Número de Registro: 1400118
1523285	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de The Token SpA	Denominativa	TOUKEN	Número de Registro: 1400232
1523313	Javier Armando Gandara Poblete	Denominativa	ZOOFARMA	Número de Registro: 1400119
1523354	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Sergio Hernán Meléndez Cathalifaud	Mixta	PLAYA BLANCA	Número de Registro: 1400120
1523384	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Lilian Margareths Segura Cancino	Mixta	Mujeres Valientes al volante Lilian Segura	Número de Registro: 1400233
1523387	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Lilian Margareths Segura Cancino	Denominativa	Mujeres Valientes al Volante Lilian Segura	Número de Registro: 1400234
1523407	Shirley Catherine Castro Cruz, en representación de C&S Bearing Company Spa	Denominativa	ACS BEARING COMPANY	Número de Registro: 1400235
1523413	Sebastián Rodrigo Aguilar Loyola	Denominativa	Kupla	Número de Registro: 1400121
1523422	Eduardo Carrasco Buvinic, en representación de Setop S.A.	Mixta	SETOP SAC	Número de Registro: 1400122
1523564	Lino Mauricio Iligaray Ruiz	Mixta	RUIZ	Número de Registro: 1400236
1523569	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SZM Repuestos SPA	Mixta	SZM PARTS	Número de Registro: 1400123
1523638	Alexander Ernst-Heinrich Kleinert	Mixta	AKonsulting Lean Solutions	Número de Registro: 1400009

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1523868	María José Court Planella, en representación de Cinco Millas S.A.C.	Denominativa	BARRA CHALACA	Número de Registro: 1400237
1523869	Maria Jose Court Planella, en representación de Cinco Millas S.A.C.	Mixta	TANTA	Número de Registro: 1400238
1523899	Jarry IP SpA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	Colgate DOUBLE ACTION	Número de Registro: 1400124
1523918	Christian Marcelo Vega Ríos	Mixta	TERRECICLO	Número de Registro: 1400125
1523935	Defiende Tu Idea SPA, en representación de Importadora y Comercializadora Medimport SPA	Mixta	MEDIMPORT	Número de Registro: 1400126
1523940	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Leopoldo Jairo Muñoz Vargas	Mixta	BAUPLAST	Número de Registro: 1400127
1523941	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Leopoldo Jairo Muñoz Vargas	Mixta	S-70	Número de Registro: 1400128
1523960	Paula de la Paz Lopez	Denominativa	ANAKE	Número de Registro: 1400129
1523970	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Gearup Portal Pte. Ltd.	Mixta	UPGEAR	Número de Registro: 1400130
1524033	Sergio Patricio Hormazabal Baglietto	Denominativa	VOY! SERGIO HORMAZABAL	Número de Registro: 1400131
1524057	Jorge Javier Cortes Cortes	Mixta	BIOPERSPECTIVA	Número de Registro: 1400132
1524396	Javier Alberto Bravo Flores	Mixta	Braloy Mascotas	Número de Registro: 1400133
1524413	AZ y Compañía , en representación de Lan Vaisman Rosenblitt	Mixta	RODLER	Número de Registro: 1400239
1524421	Francisca Javiera Hermosilla Pérez	Mixta	Borboleta Pastelería Vegana	Número de Registro: 1400134
1524440	María del Pilar Maldonado , en representación de Farmalatam Holding Inc.	Mixta	CARE24	Número de Registro: 1400240
1524446	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Morph20 Latinoamérica Limitada	Denominativa	SANGRÍA TAKATA	Número de Registro: 1400241
1524449	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Clean-Beauty SpA	Mixta	C Clean Partner	Número de Registro: 1400010
1524482	Juan Antonio Mondaca Cerda, en representación de Wild Travel SpA	Denominativa	Wild Travel	Número de Registro: 1400242
1524505	Matías Jélvez Carrasco, en representación de Hits Corredora de Seguros SpA	Mixta	Hits Corredora de Seguros	Número de Registro: 1400243
1524508	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Denominativa	HEMORSYN	Número de Registro: 1400244

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524509	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Laboratorio Hospifarma Chile Limitada	Denominativa	ALMORSYN	Número de Registro: 1400245
1524537	Claudia Pascale Vera Peralta, en representación de Clínica Estética Bien-Être SpA	Mixta	CLÍNICA ESTÉTICA BIEN - ÊTRE	Número de Registro: 1400246
1524552	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Diego Esteban Salazar Bulnes y Talma Hernández Nanetti	Mixta	OM SAT YOGA	Número de Registro: 1400135
1524578	Julio Alberto Cárcamo Agouborde	Denominativa	TRIAGE	Número de Registro: 1400136
1524586	José Rodrigo Santis Espinoza	Denominativa	santisan	Número de Registro: 1400137
1524589	José Rodrigo Santis Espinoza	Denominativa	Ron de Santis	Número de Registro: 1400138
1524600	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juegos Lukoran Limitada	Mixta	CON MITZI APRENDO	Número de Registro: 1400247
1524602	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juegos Lukoran Limitada	Mixta	CON MITZI APRENDO	Número de Registro: 1400248
1524604	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juegos Lukoran Limitada	Mixta	CON MITZI APRENDO	Número de Registro: 1400249
1524652	Gerardo Andrés Carreño Delgado	Denominativa	POWER ONE	Número de Registro: 1400250
1524657	Alejandro Ignacio Neumann Arentsen	Denominativa	Hacienda Las Lomas	Número de Registro: 1400251
1524704	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SPA	Mixta	WONKIZ	Número de Registro: 1400011
1524707	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SPA	Mixta	EMMA'S	Número de Registro: 1400012
1524720	Marco Jadue Jadue	Denominativa	Alnaas	Número de Registro: 1400139
1524722	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Ilan SPA	Mixta	DROPZZ	Número de Registro: 1400013
1524731	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Juan Pezos	Denominativa	MARINA VITAL BY CODIAL: El poder de las algas	Número de Registro: 1400140
1524748	Ester Silva Ávila	Denominativa	Cervecera Jota	Número de Registro: 1400141
1524765	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortes	Denominativa	VDCpro	Número de Registro: 1400252
1524884	Elías Adolfo Mendoza Ramírez, en representación de Genesis Nairobi Graterol Torres	Mixta	Dra. Genesis Graterol	Número de Registro: 1400142
1524901	Álvaro Enrique Marín Araneda, en representación de Importadora Maximport Spa	Mixta	Maxi 3D	Número de Registro: 1400253
1524995	Lorenzo Ignacio Miranda Morales	Mixta	My US	Número de Registro: 1400254
1524997	Esteban Andrés Sáez Durán, en representación de Comercial Tecnológico Spa	Denominativa	COMTECGLOBAL	Número de Registro: 1400255

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525074	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Aputure Imaging Industries Co.,Ltd.	Denominativa	Sidus Link	Número de Registro: 1400143
1525075	BBD Legal Ltda., en representación de RR Seguridad Chile SPA	Mixta	RR SEGURIDAD	Número de Registro: 1400144
1525099	Iván Andrés Del Río Martínez, en representación de Grecia Magaly Gallardo Vega	Denominativa	GALIMEX	Número de Registro: 1400145
1525109	Eduardo Andrés Carrasco Buvinic, en representación de Setop S.A.	Mixta	SETOP TERRA	Número de Registro: 1400146
1525167	Manuel Andrés Acosta Soto, en representación de DemexMedical SpA	Mixta	Don´t Worry	Número de Registro: 1400256
1525177	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Dicaldo	Número de Registro: 1400257
1525196	Felipe Astorquiza Fierro	Denominativa	eko3	Número de Registro: 1400258
1525197	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de Quezada De La Jara & Silva Abogados SpA	Mixta	QS ABOGADOS	Número de Registro: 1400259
1525203	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de Quezada de La Jara & Silva Abogados Spa	Mixta	QS QUEZADA DE LA JARA & SILVA ABOGADOS	Número de Registro: 1400260
1525218	Inmobiliaria La Riojana Limitada, en representación de Inmobiliaria La Riojana Limitada	Mixta	RUTA AUSTRAL DE CHILE	Número de Registro: 1400261
1525233	Naihomi Casandra Gálvez González, en representación de Mariela Patricia Olguín Arias	Mixta	ACMO	Número de Registro: 1400147
1525243	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Sorcia Chile SpA	Mixta	SORCIA MINERALS THE FUTURE OF ENERGY	Número de Registro: 1400148
1525248	José Daniel Berkovich Bortnick, en representación de Sorcia Chile SpA	Mixta	ENSORCIA METALS	Número de Registro: 1400149
1525264	Carlos Enrique Herrera Marín	Mixta	C CAPACITANORTE CAPACITANDO PROFESIONALES	Número de Registro: 1400262
1525302	Catalina Alejandra Aceituno Rivera, en representación de Centro De Atención Infanto-Juvenil Tricahue Spa	Mixta	CENTRO TRICAHUE	Número de Registro: 1400263
1525422	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	Deep Oscillation by KINEGUN	Número de Registro: 1400264
1525425	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	Deep Oscillation by KINEGUN	Número de Registro: 1400265
1525484	Jung Suk Joo Lee	Figurativa		Número de Registro: 1400266

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525519	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ZLEEP BY KINEGUN	Número de Registro: 1400267
1525522	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ZLEEP BY KINEGUN	Número de Registro: 1400268
1525537	Felipe Ignacio Olivares Miranda	Mixta	H hogar senior	Número de Registro: 1400269
1525594	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Punto Blanco SpA	Denominativa	PUNTO BLANCO	Número de Registro: 1400270
1525637	Chonglong Su, en representación de Importadora y Exportadora Auto Home Limitada	Mixta	M METOP	Número de Registro: 1400150
1525660	Longqiang Huang, en representación de Comercial Forever Limitada	Mixta	BIKEBOY	Número de Registro: 1400151
1525762	Covarrubias & Cía. , en representación de Fábrica de Chocolates La Ibérica S.A.	Mixta	MILKY La Ibérica	Número de Registro: 1400271
1525980	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Bonibel Sociedad Anonima	Mixta	Eightroom	Número de Registro: 1400272
1526002	Rodrigo Andrés Pérez Portilla	Denominativa	OPTIPRO	Número de Registro: 1400273
1526026	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda	Denominativa	NEUMACHILE	Número de Registro: 1400274
1526041	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Sergio Ernesto Otárola Sepúlveda	Denominativa	NEUMACHILE	Número de Registro: 1400275
1526245	Jessica Jacqueline León Castillo, en representación de G21 Producciones SpA	Mixta	ABX_B SAVE OUR PLANET	Número de Registro: 1400276
1526280	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Mixta	BeeHealthy	Número de Registro: 1400277
1526282	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Mixta	BeeHealthy	Número de Registro: 1400278
1526290	Atrium S.A. , en representación de Alquimia Spa	Denominativa	EXFOAM	Número de Registro: 1400279
1526363	María José Court Planella, en representación de Sms SPA	Mixta	IT VELVET	Número de Registro: 1400280
1526364	María José Court Planella, en representación de Sms SpA	Figurativa		Número de Registro: 1400281
1526416	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Marta Alonso Pelegrin	Denominativa	THE WALKING TALKS	Número de Registro: 1400282
1526505	Bianca Belén Godoy Páez	Denominativa	VEGIECARES	Número de Registro: 1400283
1526533	Andrés Rodrigo Montero Piñeda	Denominativa	Eternum	Número de Registro: 1400284

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526542	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de RTHO Elektrische SpA	Mixta	RTHÖ Elektrische	Número de Registro: 1400285
1526575	Pedro Guillermo Rojas Alfaro, en representación de Asesorías Comunicacionales MGC SpA	Mixta	S Sublime COMUNICACIONES	Número de Registro: 1400286
1526689	José Miguel Melo Pizarro	Mixta	Pullsus	Número de Registro: 1400287
1526746	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Credyt S.p.A.	Mixta	CREDYT SOLUCIONES FINANCIERAS	Número de Registro: 1400288
1526759	Leandro Ramos Ibarra, en representación de Valentina Alejandra Davanzo Cortés	Mixta	BARDEÑA	Número de Registro: 1400289
1526803	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de Tres Olivos SpA	Mixta	TRES OLIVOS	Número de Registro: 1400290
1526873	Vicente Andrés Baez Campos	Mixta	REMERGE	Número de Registro: 1400291
1526877	Claudio Andrés Rey Soto, en representación de Patagonia Tresmil SpA	Mixta	Patagonia Tresmil	Número de Registro: 1400292
1526970	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de K&T Comercio Exp. Imp De Laminas Industriais Eireli	Denominativa	EXFAK	Número de Registro: 1400293
1526971	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de K&T Comercio Exp. Imp. de Laminas Industriais Eireli	Denominativa	EXFAK	Número de Registro: 1400294
1526973	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de K&T Comercio Exp. Imp De Laminas Industriais Eireli	Denominativa	EXFAK	Número de Registro: 1400295

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1388719	SILVA ABOGADOS, en representación de The Coryn Group II, LLC	Mixta	DREAMS RESORTS & SPAS	
1495571	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Electropower S.A	Mixta	KIPOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504672	Joel Francisco Javier Barraza Soto, en representación de Ingenieria Gestion Y Desarrollo Sociedad Anonima	Mixta	IGD CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/01/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1179701, IGD, que distingue Análisis de datos técnicos; análisis o investigación en laboratorio; arquitectura (asesoramiento en -); asesoramiento en arquitectura; auditorías en materia de energía; consultoría en ahorro de energía; consultoría en investigación científica e industrial; ingeniería, de clase 42. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que no se dedujeron demandas de oposición en contra de la solicitud. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que no se dedujeron demandas de oposición en contra de la solicitud. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504682	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Altas Cumbres S.A.	Denominativa	ALTO PUNTA PITE ZAPALLAR	Con fecha 26/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°838183, EL MIRADOR DE PUNTA PITE, que distingue Comprar, vender, arrendar, dar en usufructo todo tipo de bienes inmuebles, y en general desarrollo de proyectos inmobiliarios, de clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada ALTO PUNTA PITE ZAPALLAR y la marca previa EL MIRADOR DE PUNTA PITE presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento PUNTA PITE, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504700	Johansson & Langlois , en representación de Sociedad Educacional San Esteban S.A.	Denominativa	COLEGIO MAULLÍN	Con fecha 23/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra E): "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido COLEGIO MAULLÍN, indica de forma directa los servicios pedidos, al ser estos servicios educacionales impartidos por un colegio, y describe la ubicación en donde estos servicios serán impartidos, es decir, en MAULLÍN, que corresponde a una ciudad y comuna chilena de la provincia de Llanquihue, perteneciente a la Región de Los Lagos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1505117	Gonzalo Felipe Valenzuela Aravena	Mixta	Rave.cl	Con fecha 18/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el conjunto pedido se estructura en base a la palabra rave, que corresponde a un tipo de música electrónica, siendo una categoría que engloba diferentes formas de música electrónica de baile que están asociadas con la escena rave. Por tanto el signo describe el contenido, destinación y característica de los servicios pedidos. Se adiciona el elemento .cl que corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505163	Cristian Andrés Díaz Núñez	Mixta	GEBO IT SOLUTIONS	Con fecha 13/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1168781, marca GEBO CERMEX, que distingue entre otros servicios, Diseño de herramientas informáticas de análisis del rendimiento y de la eficiencia de líneas de producción y de acondicionamiento de la clase 42. Registro N°1177950, marca GEBO CERMEX, que distingue Servicios de ingeniería eléctrica y electrónica para la automatización de todo tipo de plantas de producción (incluyendo la programación informática) y de asesoría de plantas de producción industrial. Servicios de asesoría, servicios de estudios técnicos y de consultoría otorgados por ingenieros y técnicos en el campo de maquinaria, transportadoras, cintas transportadoras, aparato de elevación, ascensores y maquinas de alimentación para empaquetar, embotellar y cadenas transportadoras y de recolección, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505187	Julio Eduardo Diaz Zeballos	Mixta	MYODENT	Con fecha 14/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1285321, marca MyoRehab, que distingue Fisioterapia; servicios de rehabilitación física, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505285	Lilian Margareth Segura Cancino	Mixta	MUJER EMPODERADA AL VOLANTE	Con fecha 14/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1502000, marca EMPODERADAS AL VOLANTE, que distingue academias [educación]; Capacitación y enseñanza médica; coaching [formación]; cursos por correspondencia; Edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación ; enseñanza ; Enseñanza en academias; Enseñanza en escuelas primarias; Enseñanza en escuelas secundarias; Enseñanza en institutos de educación secundaria; Enseñanza en universidades o escuelas superiores; enseñanza por correspondencia; Formación en seguridad de la conducción; formación práctica [demostración]; Formación sobre seguridad vial; Organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización de conferencias y simposios en el campo de la ciencia médica; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] ; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; Producción de programas de radio y televisión; Provisión de información sobre educación online; Publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; Publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; Publicación de revistas, libros y manuales en el ámbito de la medicina; reconversión profesional; Servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness]; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring]; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos; transferencia de conocimientos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especializados, de la clase 41. Registro N°864916 Marca AL VOLANTE Protege Montaje y alquiler de programas radiofónicos y de televisión. Edición de textos no publicitarios. Producción de espectáculos, esparcimiento y actividades culturales de la clase 41; Registro N°1336202 Marca EMPODERADACHILE Protege Edición de revistas en la web; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación de la clase 41; y Registro N°1351676 Marca CONFIADA & EMPODERADA Protege Academias [educación]; coaching [formación]; instrucción [enseñanza]; enseñanza en universidades o escuelas superiores; organización de talleres profesionales, cursos de capacitación y programas sobre psicología, vía online y presencial; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de seminarios; organización y dirección de foros presenciales educativos; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; provisión de información sobre educación; servicios de educación y entrenamiento en técnicas de atención plena [mindfulness] de la clase 41; Solicitud N°1492234 Marca EMPODERHADAS Protege Coaching [formación] de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505402	Jorge Armando Peralta Ferruz, en representación de Sociedad Servicios Y Asesorías Siena Consultores Limitada	Mixta	SIENACLOUD ERP	Con fecha 14/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 845667 y 821958, marca SIENA, que distingue entre otros, servicios profesionales prestados por ingenieros, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505414	Rodrigo Sammut Linares, en representación de Haiken Vetscience Spa	Mixta	BUFF	Con fecha 14/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257138, marca VQ BUFF, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1505507	Félix Ignacio Barros Ribalta	Mixta	Evento Medido	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505598	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Tyrval Import Export SI	Mixta	CREATE	Con fecha 14/10/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1338869 Marca i-create Protege Administración y gestión de negocios; Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Demostración de productos; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Estudios de marketing; Facilitación de espacios en sitios web para publicidad de productos y servicios; marketing; Organización de promociones utilizando medios audiovisuales; Producción de cintas de vídeo, discos de vídeo y grabaciones audiovisuales con fines promocionales; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de publicidad; servicios de telemarketing; suministro de información comercial por sitios web; suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1505633	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Inversiones De Luz SpA	Mixta	Primeros Auxilios PAS	
1505684	María Teresa Cornejo Faúndez, en representación de Servicios de Mensajería y trámites Altiro Limitada	Mixta	ALTIRO SANTA CRUZ AC	
1505707	Paz Ignacia Hormazábal Robles	Denominativa	ExpandeTé	
1505769	Cintya Paola Brito Peña, en representación de Alimentos Delicias Del Río Eirl	Denominativa	Natural HOPS	
1505794	Cristian Abraham Cruzat Valdés	Mixta	vendela.cl	
1505821	Eliana Regina Del Carmen Tabalí Zurita	Mixta	CASAMAR PROPIEDADES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505901	María Francisca Orchard Heilmaier	Denominativa	CENTRO NACIONAL DE PARTO RESPETADO	
1505907	José Tomás Zúñiga González	Denominativa	Track Day Festival	
1506396	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Complejo Turístico Costanera SpA	Mixta	COMPLEJO TURÍSTICO COSTANERA SPA	
1506436	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de QA LEARNING SPA	Mixta	QA LEARNING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506907	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Brittania Vespa SpA	Denominativa	LAMBRETTA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039 que señala que no son las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LAMBRETTA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de la persona del titular de la marca pedida. Lambretta fue una línea de motonetas producida en Milán desde finales de la década de 1940 por la compañía Innocenti. Hoy se trata de una marca austríaca que fabrica las motos Brixton y también comercializa bajo su propia marca (KSR) una importante gama de motos de marchas y scooters de 50 y 125 cc. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506926	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Brave	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1118813, BRAVE. Jabones, jabón en forma de pastilla, jabón para el tocador; perfumería; perfumes; aguas de tocador; aguas de colonia; agua perfumada; aceites esenciales; cosméticos; lociones y aceites cosméticos; cremas cosméticas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas y sales de baño (no de uso médico); cremas, leches, lociones, geles y polvos (no de uso médico) para la cara, el cuerpo y las manos; polvos talco, para uso de tocador; pañitos impregnados con lociones cosméticas; cosméticos emulsionados humectantes; máscaras de belleza; cremas para después del sol y para broncearse, leches, geles y aceites para uso cosmético; preparaciones bronceadoras (cosméticas); productos para el cuidado del sol de uso cosmético; champo; lociones capilares; mouse y bálsamos para el cuidado del cabello; ceras y geles para el cabello; preparaciones para afeitado, para después del afeitado; desodorante, desodorantes corporales; desodorantes para uso personal; potpurrís (fragancias); barniz y esmalte para las uñas; spray para el cabello; maquillaje y preparaciones para remover el maquillaje; delineador de labios; delineador de ojos; lápices correctores; delineador de ojos; labiales; brillos; máscaras para las pestañas; productos cosméticos correctores; rubores; sombra de ojos; maquillaje para los ojos; maquillaje en polvo; base de maquillaje; bastoncitos de algodón; productos de blanqueamiento de la piel; cabello y depiladores; cera removedora de cabello; transferencias decorativas para propósitos cosméticos; neceseres de cosméticos; preparaciones para remover el barniz y esmalte para las uñas; sobres para perfumar la ropa; dentífricos. Clase 3. **2.** Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos fcosméticos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión BRAVE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previ</td></tr>
<tr><td>DOTERRA BRAVE</td><td>BRAVE</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.
Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,
RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506929	Luis Germán Donoso Lagos, en representación de Piedras Negras Inversiones SpA	Denominativa	SMARTRADE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506953	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Asesorias E Inversiones Colombara Spa	Denominativa	METAVERSO LEGAL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud 1492321. METAVERSO ABOGADOS. Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal. Clase 45. Que, además se notificó al solicitante que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* **2.** Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. 8. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. 9. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras metaverso y legal. El primero corresponde al nombre de un nuevo concepto que describe a un mundo virtual creado a través de la tecnología aumentada que fusiona la realidad física con la realidad virtual. Se encuentra basado en la convergencia de tecnologías que permiten interacciones multisensoriales en entornos virtuales, objetos digitales y personas, como la realidad virtual (VR) y la realidad aumentada (AR). En el metaverso tiene como objeto la regulación y protección de datos, la inteligencia artificial, las transacciones, y en general todos los actos juridicos que se celebran dentro de esta realidad. Por tanto, el signo pedido informa acerca de la naturaleza, destinación y objeto de los servicios pedidos. La segunda, legal, significa que es de la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ley, la justicia o el derecho o relacionado con ellos, informa que se prestarán servicios legales. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. 10. Que, tratándose de la Solicitud N°1492321, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada por este Instituto por resolución de fecha 30 de marzo de 2023, por lo que no se configura la causal invocada. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506968	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de TRANSPORTES A&M LIMITADA	Mixta	AM A&M TRANSPORTES	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1324273. A&M. Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; transporte; Transporte de productos; Transporte en camiones. Clase 39. **2.** Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de transportes, almacenaje y distribución, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión A&M, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida ni las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507029	Carlos Andrés Bayer Branchi, en representación de Clínica Veterinaria Parque Vespucio SpA	Mixta	Clínica Veterinaria Parque Vespucio	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1198706. CLINICA VESPUCIO. Servicios médicos; servicios de hospitales, servicios de exámenes y análisis médicos, clínicas, centros médicos, primeros auxilios y postas; laboratorios de muestras y exámenes, rayos x y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; policlínicos y consultorio de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, posta de primeros auxilios, servicios médicos de urgencia; clínica veterinaria; hospicios y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro; inseminación artificial; fisioterapia; consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las aéreas antes mencionadas. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos, digitales y/o satelitales. Clase 44. Registro 1270831. CLÍNICA VESPUCIO. Servicios médicos; servicios de hospitales, servicios de exámenes y análisis médicos, clínicas médicas, centros médicos, servicios sanitarios de urgencia; servicios de pruebas médicas, rayos X y traumatología; clínica dental, servicios odontológicos; centros médicos de salud pública y privada, servicios de enfermería, psicología y psiquiatría, asistencia médica ambulatoria, servicios médicos de urgencia; clínica veterinaria; hospicios (casas de asistencia) y casas de reposo; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de banco de sangre; cirugía estética; fecundación in vitro;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inseminación artificial; fisioterapia; consultas en materia de farmacia; servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas antes mencionadas. Los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales. Clase 44. **2.** Que, con fecha 30 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de clínica veterinaria, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VESPUCIO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida ni las diferencias existentes entre los elementos figurativos en pugna permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr>
<tr><td>SANI-SKIN</td><td>1. C
2.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507044	Rosa Ilia Villalobos Sepúlveda	Denominativa	CLANDESTINO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1110319. CLANDESTINO. Vinos. Clase 33. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con vinos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CLANDESTINO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca previa</th></tr>
<tr><td>CLANDESTINO</td><td>CLANDEST</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507080	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ARTEL S.A.I.C.	Denominativa	ARTEL KIDS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1311881. ART KIDS. Material didáctico, excepto aparatos y de dibujo; material de instrucción, excepto aparatos o enseñanza, Ilustraciones, láminas (grabados), tientos (apoyamanos) para pintores, acuarelas, papel aluminio, arcilla de modelar, grabados, objetos de arte litografiados, cuadros (pinturas) enmarcados o no, lápices, clichés de imprenta, blocs de dibujos, brochas para pintores, tampones (almohadillas) de tintas, lacre, cuadernos, papel carbón, caballetes de pintura, impresiones gráficas, tableros de dibujo, material de dibujo, plumas para escribir y de dibujo, gomas de borrar, tintas, tinteros, estuches de dibujo, carboncillos, papel maché, cartón piedra, materias plásticas para modelar y pasta para modelar, pizarrones, paletas de pintar, telas para pintar (lienzos), cajas de pinturas (material escolar), reglas de dibujo. Clase 16. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de papelería, clichés de imprenta, material de enseñanza, entre otros, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ART y KIDS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ARTEL KIDS / ART KIDS 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507092	Karin Yaritza Domínguez Abarca, en representación de Dominguez Y Valderas Ltda	Denominativa	Travel Manager Corp	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo a la naturaleza de los servicios que se pretenden distinguir, toda vez que "Travel Manager Corp" traducido del idioma inglés al castellano es: “Gerente de Viajes Corporativo". Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en clase 39 consistirán en gerenciamiento de viajes corporativos; esto es el negocio complejo suministrar una reserva de vuelo o hotel y el servicio de documentación, entregando todo lo programado en su presupuesto, creando ahorros efectivos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica este negocio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de una registro de marca comercial.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507139	Nicole Constanza Pitronello Cornejo, en representación de EIG Atacama Management SpA	Mixta	Elements Power	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1169412. ELEMENT POWER. Generación de energía; consultoría, asesoría e información referente a la generación de energía. Clase 40. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de generación de energía, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ELEMENT y POWER, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previ</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507143	Nicole Constanza Pitronello Cornejo, en representación de EIG Atacama Management SpA	Mixta	Elements Power	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1169412. ELEMENT POWER. Servicios de urbanización inmobiliaria para proyectos de energía renovable; servicios de urbanización de tierras para proyectos de energía renovable; servicios de construcción en materia de energía renovable; construcción de instalaciones de energía renovable; supervisión de obras de construcción in situ; servicios de dirección [supervisión] de obras de construcción; consultoría, asesoría e información referente a cualquiera de los servicios anteriormente mencionados. Clase 37. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de construcción y reparación, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ELEMENT y POWER, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca pr [ ] | [ ]

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507153	Nicolás Benjamín Soto Meneses, en representación de Mi Odontologo Spa	Denominativa	Mi Odontólogo	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. En efecto el signo pedido se estructura en base al vocabl odintólogo, que define la Rae como "Especialista en odontología" esto es el estudio de los dientes y del tratamiento de sus dolencias, es decir informa la naturaleza de los servicios de la clase 44 y la destinación de los servicos de la clase 42. Se antepone el adjetivo posesivo MI que no logra aportar la distintividad requerida para constituirse en marca comercial. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507154	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	IRIS ABSOLU	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°823844 Marca IRIS Protege Perfumes de la clase 3; y Registro N°1209438 Marca IRIS Protege Únicamente perfumes de la clase 3. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de cosméticos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión IRIS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pr</td></tr>
<tr><td>IRIS ABSOLU</td><td>1
2</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507203	Carolina Ester Alarcón Herrera	Denominativa	MADERAS DE TALCA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. En efecto, el signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los elementos verbales combinados: “Maderas”, “de” y “Talca”. La primera palabra la define la Rae como " Parte sólida de los árboles cubierta por la corteza", es decir, designa la naturaleza y característica de los productos pedidos, la segunda corresponde a una preposición que denota de dónde es, viene o sale alguien o algo y la tercera es el nombre de una comuna y ciudad chilena ubicada en la zona central de dicho país, capital de la provincia homónima y de la Región del Maule. Se concluye que el consumidor correspondiente no lo percibirá como un signo distintivo, sino como una expresión con sentido. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los productos en cuestión. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507257	Alamiro Ismael Silva Pilar	Mixta	OPTIFIRE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1378426 Marca OPTIFIRE Protege Aparatos de extinción de incendios; bombas contra incendios de la clase 9. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con Aparatos de extinción de incendios, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión OPTIFIRE, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Marca solicitada | Marca pr 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507276	Williams Cristopher Silva Irarrázabal	Denominativa	Welding Inspection Chile	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Welding Inspection Chile", se estructura en base al conjunto "Welding Inspection" y al elemento “Chile”, el primero de ellos que traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: “INSPECCION DE SOLDADURA”, lo cual indica, informa y señala de manera abiertamente directa al público consumidor que los pretendidos servicios versarán, consistirán o se aplicarán al proceso que consiste en verificar, examinar e informar sobre un trabajo de soldadura, en base a normas y códigos que rigen en una soldadura, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios pedidos que no se traten o no se relacionen a la INSPECCION DE SOLDADURA;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mientras que el segundo corresponde a la denominación con la que se identifica en el concierto internacional al Estado de Chile y al territorio en donde este ejerce su soberanía y jurisdicción, y que indica al mismo tiempo un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.
1507316	Nelson Fernando Oportus Basáez, en representación de MarieMarie Limitada	Denominativa	MARIE MARIE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507323	Claudia Belén Cerda Moraga, en representación de Asesorías E Inversiones Ccm Spa	Denominativa	bio Vitis	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1193604 Marca VITIS SPA Protege Cremas cosméticas para la piel faciales y corporales; champús y acondicionadores; jabones; sales de baño no medicinales; aceites de limpieza; crema para aclarar la piel; bálsamos labiales; bálsamos labiales no medicinales; bálsamos que no sean para uso médico; mascarillas de belleza; brillos faciales y corporales; brillos para labios; cosméticos; crema para aclarar la piel; cremas cosméticas; cremas cosméticas reafirmantes para el contorno de ojos; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas desmaquillantes (desmaquillantes en general); cremas faciales; cremas para atenuar las manchas de la vejez [de uso cosmético]; cremas para después del sol [de uso cosmético]; cremas y lociones cosméticas; cremas y lociones cosméticas para el cuidado de la cara y el cuerpo; exfoliantes; exfoliantes para la piel; exfoliantes para labios; geles antienvejecimiento [para uso cosmético]; leche de almendras para uso cosmético; leches bronceadoras [cosméticos]; leches limpiadoras; leches limpiadoras de tocador; leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes de la clase 3; y Registro N°1176539 Marca VITIS Protege Pastas dentífricas y colutorios de la clase 3. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registrada distinguen coberturas relacionadas con productos cosméticos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión VITIS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca pr

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bio Vitis 1. 2. VITIS 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507350	José Manuel Grandón Rivera	Denominativa	MBA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MBA” que corresponde al acrónimo de Master in Business Administration que es una nombre en inglés para postgrados (Magister o Maestría) dirigidos a la formación de profesionales que desean adquirir o desarrollar competencias para ocupar cargos directivos en empresas u organizaciones, y por lo tanto tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, a saber, educación, estarán relacionados con el estudio de “MBA”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510199	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Padel Casablanca SpA, Caterinna Paola Gorziglia Neira y Comercializadora Padel Casablanca SpA	Mixta	Padel Casablanca	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1182718, marca EVENTOS CASABLANCA, que distingue Organización de fiestas de cumpleaños, de graduación, de aniversario y año nuevo, organización de congresos, seminarios, orquestas, bandas y grupos musicales, organización y producción de eventos con fines deportivos, recreativos y culturales, clase 41. Que, con fecha 30 de abril de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra CASABLANCA en su configuración en la clase 41. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 41 que poseen el elemento CASABLANCA será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca PADEL CASABLANCA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EVENTOS CASABLANCA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ENTRE LAGOS SPA	Mixta	FONDA VIP LOS ANGELES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 29 de marzo de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica FONDA VIP LOS ANGELES y su diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto formado los términos “FONDA VIP LOS

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ANGELES" es un conjunto integrado por el término "FONDA" que es un establecimiento público donde se sirven bebidas y comidas, de carácter popular, similar a una taberna; seguido de "VIP" que, según la RAE, es la persona que recibe un trato especial en ciertos lugares públicos por ser famosa o socialmente relevante y LOS ANGELES es una comuna y ciudad de la zona central de Chile, capital de la provincia de Biobío, en la región homónima. Por tanto, la marca solicitada en relación a cobertura pedida resulta descriptiva y carente de distintividad, indicativa que se trata de instalaciones y servicios con ciertas características superiores en cuanto a calidad, está integrado por términos de uso común, resultando incapaz de ser indicativo de un origen empresarial determinado y la circunstancia de contar con diseño o etiqueta no logra otorgarle distintividad suficiente para su protección como marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FONDA VIP LOS ANGELES, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510519	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CANASTA AHORRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1073789. EMPORIO LA CANASTA. SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, VENTA A TRAVES DE INTERNET, A TRAVES DE CORREO, POR CATALOGO, POR TELEFONO, A TRAVES DE EMISIONES TELEVISIVAS O RADIOFONICAS Y A TRAVES DE OTROS MEDIOS ELECTRONICOS DE TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LAS CLASES 29, 30, CON LA EXPRESA EXCLUSION DE ARROZ, 31, 32, 33. Clase 35. Que, con fecha 18/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CANASTA AHORRO provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. i) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510569	María Macarena Durán Díaz	Mixta	5' M@ck	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1266450. MACC. Reserva de hoteles, servicios de hotelería, hotel, servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje), reserva de alojamientos temporales, bar, cafetería, salón de Té, restaurante, restaurantes de servicio rápido y permanente (snackbar), restaurantes autoservicio, servicios de preparación de alimentos y bebidas preparados para el consumo, alquiler de salas de reuniones, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Clase 43. Solicitud 1500357. MACMAC. Restaurantes de comida rápida; Sandwicherías [restaurant]; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para escuelas. Clase 43. Que, con fecha 09/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamnete distintas. Además las coberturas son diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento 5' M@ck provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510571	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V.	Denominativa	SUPPORT-FIT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/03/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1216056. SUPPORT. Vestuario, calzado y sombrerería. Clase 25. Que, con fecha 07/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que la marca pedida es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SUPPORT-FIT provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510606	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	RANGER THUNDER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1222895, marca THUNDER, que distingue Accionamientos eléctricos paravehículos; Acoplamientos deejes para vehículosterrestres; acoplamientospara vehículosterrestres; aerodeslizadores;aeronaves;Aeronavesde rotorbasculante;Aeronaves eléctricas;Aeronavesligeras;airbags[dispositivosde seguridadpara automóviles]; alarmas acústicas dereversa para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; alarmas deseguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas especiales para bicicletas; ambulancias; Amortiguadores deaire para componentes desuspensión devehículos para el amortiguamiento deasientos ycabinasdeconductor;amortiguadoresdesuspensiónparavehículos; Amortiguadores paraautomóviles; Amortiguadores parabicicletas; Amortiguadores para motocicletas; aparatos antirrobo devehículos; Aparatos deadvertencia antirrobo para vehículos automóviles; aparatos e instalaciones detransporte porcable; Aparatos para ajustar luces delanteras; aparatos, máquinas y dispositivos para laaeronáutica; apoyacabezas para asientos de vehículos;árbolesdetransmisiónparavehículos terrestres;arnesesde seguridad para asientos devehículos; Arneses deseguridad para niños en asientos devehículos; Arneses paraasientosdeseguridadparavehículos automóviles; Asientos deautomóvil paraniños; Asientos deseguridad para coches; asientosdevehículos;Asientos devehículos automóviles; asientos eyectables paraaeronaves;Asientos infantilesdeseguridadparacoches; Asientosinfantilesde seguridadparavehículos;Asientosinfantilesde seguridad para vehículos automóviles; asientos para autos ferroviarios; aspas derotores para helicópteros; autobuses; autocaravanas; autocares; Autogiros; Automotoresde combustióninterna;Automóviles; automóvileshíbridos; autosdeportivos; Aviónareacción;aviones;avionesanfibios;Aviones de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				turbopropulsor;Aviones deturborreactor;aviones eléctricos; Aviones propulsados porhélice; avisadores acústicos demarcha atrás para vehículos; avisadores acústicospara bicicletas; Avisadores acústicosparamotocicletas; avisadores acústicos para vehículos; Bacas; bacas para vehículos; bancadas de motorparavehículosterrestres;bandajesmacizospararuedasde vehículos; bandasderodadurapararecauchutarneumáticos; Bandasde rodadura para recauchutarneumáticos devehículos forestales; Bandasde rodadura para recauchutar neumáticos devehículos utilizados enla industria delaingenieríacivil; Bandasderodamientoparaelrecauchutadode neumáticos para vehículos deingeniería civil;Barcas deremos japonesas de fondo plano (tenmasen); Barcos; barcos+;Barcos depasajeros;Barcos de pesca; barrasdetorsión paravehículos; Barrasdetorsión paravehículos automóviles;Barrasde tracción;Barrasde tracciónpararemolques; basculadoresdevagones[partesdevagones]; bastidoresdeautomóviles; bastidores decoches;bicheros;Bicicletas; bicicletas+;bicicletas deagua; Bicicletasdecarreras;Bicicletas decarrerasencarretera;Bicicletasde montaña;Bicicletas depaseo; Bicicletas dereparto; bicicletas motorizadas.; bicicletas plegables; Bicicletas tándem; bielas para vehículos terrestres que no seanpartesdemotores;bocinasdeadvertencia; Bocinas paravehículos; Bocinasparavehículosautomóviles;bogiesparavagonesdeferrocarril; Bolsas deaire [dispositivos deseguridad paraautomóviles]; Bolsas deaire para vehículos; bombas deaire [accesorios paravehículos]; Bombas deaire para automóviles; bombas deaire para neumáticos debicicleta; Bombas de aire para vehículos a motor dedos ruedas obicicletas; Bombas para inflar neumáticos devehículos; Botavaras para barcos; Botes automóviles; Botes de remos; Brazos desuspensión para teleféricos; buques; buques decableado; buques decarga; buseseléctricos; caballetes demotocicletas; cabinas para instalacionesdetransporteporcable; cadenasantiderrapantes;Cadenas antideslizantes paraneumáticosdevehículos; Cadenasdeaccionamiento paravehículos terrestres;cadenasdebicicleta;cadenasdemotocicleta; cadenas derotación para vehículos terrestres; Cadenas detransmisión para vehículos terrestres; cadenas motrices para vehículos terrestres;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cadenas para automóviles; cadenasparabicicletas; Cadenas paravehículos automóviles; cajasbasculantesparacamiones;Cajasde cambios automáticaspara vehículos terrestres; Cajas decambios para vehículos automóviles; Cajas de cambiosparavehículos terrestres;Cajasdetecho[portaequipajes]para vehículos; Cámarasdeaire parabicicletas; Cámarasdeaireparaciclos; cámarasdeaireparaneumáticos;Cámarasdeaireparaneumáticosde aeronaves; Cámaras deaire para neumáticos deautomóviles; cámaras deaire para neumáticos debicicleta; Cámaras deaire para neumáticos devehículos; Cámarasdeaireparavehículos automóviles dedosruedasobicicletas; cambios develocidad para vehículos terrestres; camiones; Camiones cisterna; camionesderiego; camionesdevolteo; Camiones ligeros; Camiones para minas;camionetas;Camionetaspickup;Cámpers[vehículos recreativos]; Candados antirrobo para uso envolantes deautomóviles; canoas; Capós de automóviles; capós demotor para vehículos; Capós devehículos; capotas para sillasdepaseo;capotasparasillitasdepaseo;capotasparavehículos; caravanas;Caravanas[remolques];carcasasde neumáticos;Carretas; carretillas;carretillas conruedas;carretillas dedos ruedas;carretillas de equipaje; carretillas demanipulación demercancías; carretillas detransporte; carretillas elevadoras; carretillas para manipular mercancías; Carretillas para manipular productos; Carriolas; carriolas [coches deniño]; carritos +; Carritos [carros móviles]; Carritos dehospital para administrar medicación; carritos de limpieza; Carritosdeplataforma; carritos paralacompra; Carrocería para vehículos demotor; Carrocerías; Carrocerías blindadas para vehículos; Carrocerías deautomóviles; Carrocerías devehículos; carrocerías para autos ferroviarios; Carrocerías para vehículos a motor; carros +; carros basculantes; carros degolf[vehículos]; Carrosdegolfmotorizados; Carrosdehospital; Carrosdesupermercado;carrosportamangueras;Carruajestiradospor caballo; Cárteres paracomponentes devehículos automóviles que nosean para motores; cárteres para órganos devehículos terrestres que nosean para motores; Casas flotantes; casas rodantes; cascos debarco; cascos debuque; cenicerosparaautomóviles;

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Cestasadaptadasparabicicletas;cestas especiales para bicicletas; chalanas; chalupas; chasis deautomóviles; chasis de vehículos;chasisparaautosferroviarios; Chasisesparavehículos automóviles; chimeneasdebarco; chimeneasdelocomotora;ciclomotores; Cilindrosdefreno;Cilindrosdefrenoprincipal;Cintadeagarrepara motocicletas; cinturones deseguridad para asientos devehículos; Cinturones deseguridad para vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos; Circuitos hidráulicosparavehículos automóviles; clavos paraneumáticos;Coches; Coches blindados;coches cama;Coches decarreras;Coches deferrocarril eléctrico; coches degolf; Coches deniño; coches deportivos; Coches eléctricos; Coches fúnebres; Coches parabebé; coches restaurante;cofres especiales parabicicletas; cofres especiales paramotocicletas; Cofres especiales para vehículosdedosruedas;Cojines parasillasderuedasparaenfermos; cojinetes deeje;contrapesos para balancear ruedas devehículos; contrapesos paraequilibrarruedasdevehículos;Controlesdemanubriopara ciclomotores; convertidordepar hidráulico paravehículos terrestres; Convertidores depar motor para vehículos automóviles; convertidores depar motorpara vehículosterrestres; cornamusas [marina];Correasde transmisión paravehículos terrestres; cristales devehículos; cuadernasde barco; cuadros debicicleta; cuadros demotocicleta; Cubiertas convertibles de automóviles;cubiertasde neumáticosparaautomóviles;cubiertasde neumáticos para vehículos; cubos deruedas devehículos; cubos para ruedas debicicleta; Cubospararuedasdevehículo(motocicletas); defensasde vehículos; defensas para barcos; Defensas para barcos [para-golpes]; desmultiplicadores para vehículos terrestres; Desviadores traseros; Dientes de rueda;direccionales parabicicletas; Discos defreno; Discos defreno para vehículos; dispositivos antiderrapantesparacubiertasdeneumáticosde vehículos; dispositivos antideslumbrantespara vehículos +;dispositivos antirreflejo para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; Dispositivos antirrobo paravehículos automóviles; Dispositivos deconducción ytimones paraembarcaciones; dispositivos demando parabarcos; dispositivos para desatracarbarcos; dragas [barcos]; drones civiles; drones militares;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ejesde vehículos; ejespara bicicletas; Ejes para sistemas desuspensión neumática envehículos;ejesparavehículos terrestres;Ejes yejesdecardánpara vehículosautomóviles;Embarcaciones[barcasybarcos];Embellecedor interior deautomóviles; embragues para vehículos terrestres; Empujadores de vagonetas deminas; Empuñaduras defreno demano para vehículos; Empuñadurasdepalancadecambiosparavehículos;Encendedoresde cigarrillos para automóviles; enganches deferrocarril; enganches deremolque paravehículos; enganchesdevagón;enganchesdevagónoferrocarril; Engranajes deinversión para vehículos terrestres; engranajes para bicicletas; Engranajes para vehículos; engranajes para vehículos terrestres; engranajes reductores paravehículos terrestres;Entremiches parabarcos; Equipos de arrastre devagonetas; equipos parareparарcámarasdeaire;escálamos; escalones paravehículos; espadillas[remos]; espejosretrovisores para automóviles; estribosparavehículos; Estructurasportaequipajes para bicicletas; Forros defreno; forros defrenoparavehículos; Forros defreno para vehículos automóviles; Forros defrenopara vehículos terrestres; Forros defrenos para vehículos; Frenos debicicleta; Frenos decinta para vehículos terrestres;frenos decono paravehículos terrestres;Frenosdedirección; Frenos dedisco hidráulicos; frenos dedisco para vehículos terrestres; Frenos demano para vehículos terrestres; Frenos devehículos; Frenos hidráulicos de llanta;Frenosparavehículosautomóviles; Fundasadaptadaspara carrocerías devehículos; Fundas ajustables para embarcaciones y vehículos marítimos; Fundasajustablesparamotocicletas; Fundasajustablespara volantesdevehículos; Fundasdeasientoparavehículos [conformaoa medida]; fundas desillín para bicicletas o motocicletas; fundas para asientos devehículos; fundas para neumáticos derefacción; fundas para ruedas de auxilio; fundas para ruedas derecambio; fundas para vehículos; fundas para volantesdeautomóviles; Fundasparavolantes deconducir;funiculares; furgones[vehículos]; furgonesdeartillería[vehículos]; furgonetas; Fuselajes deaviones;

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ganchos debarco [bicheros]; Garfios debarcos [bicheros]; globos aerostáticos; Globos dirigibles; guardabarros;guardabarrosdebicicleta; Guardabarros para automóviles; guardabarros para bicicletas o automovibles dedos ruedas; guardafaldas para bicicletas; guardafangos; guardafangos de bicicleta; Hélices deavión; Hélices debarco; hélices debuque; Helicópteros; hidroaviones;Hidroplanos;hidroplanos[barcos]; Hormigoneras[vehículos]; indicadoresde direcciónparabicicletas;Indicadoresde dirección para vehículos; Infladores deneumáticos; infladores para neumáticos debicicleta; Instalaciones eléctricas antirrobo para vehículos; intermitentes para vehículos terrestres;limpiafaros; limpiafocos; limpiaparabrisas;Limpiaparabrisaspara automóviles; Limpiaparabrisas para vehículos automóviles; literas para vehículos; llantas [rines] para ruedas devehículos; llantas para aterrizaje de aeronave; llantas para bicicletas ovehículos a motor dedos ruedas; llantas pararuedasdebicicleta;locomotoras;Locomotorasdeautogeneración eléctrica [locomotoras diésel-eléctricas]; Locomotoras decombustión interna; Locomotoras devapor; Locomotoras eléctricas;Mandos decaja decambios; Manijasdepuertaparavehículos; manillares debicicleta;manillaresde motocicleta; manivelas debicicleta; Manivelas deciclo;Manubrios; manubrios deautomóviles; manubrios debicicleta; manubrios demotocicleta; Máquinas denavegación delargo alcance [LORAN];máquinas motrices para vehículos terrestres; marcos debicicleta y sujeciones demanubrio; Mástiles debarco; materialrodantedeferrocarril;materialrodantedefunicular;material rodanteferroviario; Mecanismos deembragueparavehículos automóviles; mecanismosde propulsiónparavehículosterrestres;mecanismosde transmisiónparavehículos terrestres;mosquiterasparasillasdepaseo; mosquiteras para sillitas depaseo; motocarros; Motocicletas; Motocicletas de motocross;Motonieves;motoresde bicicleta;motoresde gasolina para vehículos terrestres;motores demotocicleta; Motores diésel paravehículos terrestres;motoreseléctricos paravehículos terrestres;motorespara vehículosterrestres;motoresturborreactoresparavehículosterrestres; muellesamortiguadoresparavehículos;muellesde suspensiónpara

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vehículos;neumáticos;neumáticosdebicicleta;Neumáticosmacizos; Neumáticosmacizospara vehículos;Neumáticospara automóviles; Neumáticos para bicicletas deniños; neumáticos sin cámara para bicicletas; Neumáticostubulares;Neumáticosycámarasde aireparabicicletas; Neumáticos y cámaras deaire para ruedas devehículos forestales; ómnibus; orugas para vehículos; palancas demando para vehículos; palos para barcos; parabrisas; Parabrisas devehículos; Parabrisas para automóviles; Parabrisas paravehículos automóviles; paracaídas;parachoques devehículos; Parachoquesparaautomóviles;Parasolesde automóviles;Parasolesde parabrisas deautomóvil; Parasolesdevehículoautomóvil;parasoles para automóviles; parchesdecaucho adhesivos parareparарcámarasdeaire; Parches decaucho adhesivos parareparарcámaras deaire yneumáticos; Parches para cámaras deneumático; Parches para neumáticos; Parches para reparación deneumáticos devehículos; Parches parareparарneumáticos; pastillasdefrenoparaautomóviles;Pastillasdefrenosparavehículos terrestres; patasdecabraparabicicletas; Patinetes;Patinetes[vehículos]; Patinetes automóviles; Pedales debicicleta; pedales demotocicleta; pescantes para barcos; Pescantes para barcos [pescantes decarga para embarcaciones]; pestañas decubiertas deruedas deferrocarril;pies deapoyo para bicicletas; pies deapoyo paramotocicletas; Piñones [ruedas dentadas]paravehículos terrestres;Piñones deruedas traseras; Planeador; planos inclinados para barcos;plataformaselevadoras [partesdevehículos terrestres];pontones; Portaaviones;Portaequipajesajustados alcapó;Portaequipajes para automóviles; Portaequipajes para ciclos; Portaequipajes para coches; portaequipajesparavehículos; Portaequipajesparavehículos automóviles; Portaesquís para automóviles; Portaesquís para vehículos; Portaesquís para vehículos automóviles; Portallantaderefacción paraautomóviles; portillas [ojosdebuey]; Portillas[ojosdebuey] paraembarcaciones; propulsores de hélice;Propulsoresde héliceparabarcos;Propulsoresde hélicepara vehículos;Protectoresde cadenaparabicicletas; puertasde vehículos; Puertasdevehículosautomóviles;puertas para autos ferroviarios; Quemacocosdeautomóviles; radios pararuedasdebicicleta;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				radios para ruedas devehículos; rayos para ruedasdebicicleta; Rayos pararuedasde vehículos;Reactoresparavehículosterrestres;Recipientesde almacenamiento parabacasdevehículos terrestres;redesportaequipajes paravehículos;Remolques; remolques[vehículos]; Remolques debicicleta (riyakah); Remolques decaballos; Remolques para transporte dekarts; remos; remosdebarco;Remos decanoa;Remos dekayak; remos paracanoas; Reposabrazos paravehículos; reposacabezasparaasientosdevehículos; Reposacabezasparaasientosde vehículosautomóviles; resortes amortiguadores para vehículos; Resortes amortiguadores para vehículos automóviles; resortes desuspensión para vehículos; Resortes desuspensión paravehículosautomóviles;Retrovisores; retrovisoreslateralespara vehículos; revolvedoras deconcreto [vehículos]; rines [llantas] para ruedas de vehículos; Rines para ruedas deautomóviles; rines para ruedas debicicleta; Rines para ruedas devehículos automóviles; ruedasdebicicleta; Ruedas de bicicletas; Ruedas detren deaterrizaje para aeronaves; ruedas devagoneta [minería]; ruedasdevehículos; ruedasdentadasparavehículos terrestres; ruedas libres para vehículos terrestres; ruedas para automóviles; Ruedas para ciclosy bicicletas;ruedecillasparacarritos[vehículos]; salpicaderas; salpicaderas debicicleta; scooters; Scooters accionados pormedios eléctricos; scooters parapersonasconmovilidad reducida;segmentosdefrenopara vehículos;Segmentosde frenoparavehículosautomóviles;sidecares; sidecares demotocicleta; Silenciadoresdeescapesparamotores; sillas de paseo;Sillasde ruedas;Sillasde ruedasmanuales;Sillasde ruedas motorizadas para personas discapacitadas ycondificultades demovilidad; Sillines debicicleta; sillinesdemotocicleta; sillitasdepaseo;Sistemasde frenosparavehículos; Sistemasdefrenosparavehículosysuspartes; Sistemas detimón; Soportes debotellas deagua para bicicletas; soportes de motorparavehículos terrestres;Submarinos;sujecionesparacubosde ruedas; Suspensión deruedas;Tablas deescotillas; tablas deremo depie; Tamboresdefreno; tanquesdecombustible paraaeronaves; tapacubos; Tapacubos pararines; tapizados parainteriores devehículos; tapones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para depósitos degasolina devehículos; Tapones paradepósitos degasolina de vehículosautomóviles;Techosconvertiblesparavehículos;teleféricos; telesillas;telesquís;tensoresderadiosderuedas;tensoresderayosde ruedas;timbres parabicicletas; timones; Timones para barcos; toldos para sillas depaseo; toldos para sillitas depaseo; toletes; topes antichoque para material rodante ferroviario; tractores; Tractores agrícolas; Tractores guiados automáticamente[sinconductor] paraelmanejodemateriales; transbordadores [ferris]; transportadores aéreos; tranvías; Trenes deaterrizaje deaeronaves; Triciclos; triciclos dereparto; trineos [vehículos]; trineos depie; Trolebuses; Turbinasdeaire para vehículos terrestres; turbinas degas para vehículos terrestres;turbinasdevapor paravehículos terrestres;Turbinas hidráulicasparavehículos terrestres;Turbinasparavehículos terrestres; Utilitarios deportivos; vagones; Vagones deferrocarril; Vagones deferrocarril depasajeros;vagones frigoríficos; Vagones frigoríficos [coches deferrocarril]; Vagones paratransportedecarga; Vagones pequeñosparaniños; vagones restaurante;vagonetas;vagonetasde colada;válvulasde cubiertasde neumáticos para vehículos; Válvulas para neumáticos devehículos; Vehículo deuso recreativo combinado conremolque para caballos; Vehículos a motor parala nieve;vehículosaéreos;Vehículosaerodeslizadores;Vehículos anfibios;Vehículos automóvilesdecarreras;Vehículos automóviles dedos ruedas;Vehículos automóviles paratransportaciónterrestre;Vehículos blindados; vehículos decontrol remoto que nosean dejuguete; Vehículos de doble tracción;vehículos delocomoción terrestre,aérea, acuáticayférrea; Vehículos demotor accionados eléctricamente; vehículos eléctricos; Vehículos eléctricos autopropulsados;Vehículos espaciales; vehículos frigoríficos; Vehículosguiadosautomáticamente; vehículosmilitaresde transporte; vehículos náuticos;Vehículos paradiscapacitadosfísicos oconmovilidad reducida;Vehículos pararemolque deaviones;Vehículos recolectoresde basura;vehículossinconductor[vehículos autónomos];Vehículos sobre raíles; vehículos submarinos operados remotamente para transporte (ROVs); vehículos teledirigidos que nosean juguetes; Vehículos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				terrestres;vehículos terrestresblindados;Vehículostodoterreno;Veleros;Velocímetrospara bicicleta;velomotores;Ventanasde vehículos;Ventanasde vehículos automóviles;ventanillasdevehículos;volantesparavehículos; volquetes; yates;zapatasdefreno paravehículos; Zapatasdefreno paravehículos automóviles; Zapatasdefreno paravehículos terrestres;conexclusión de lanchas a motor, de la clase 12. Que, con fecha 22/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y foneticamnete distintas. Agrega que la nmarca pedida subsiste con otras marcas que contienen la expresión "THUNDER" cuenta con registros previos de marcas similares. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RANGER THUNDER provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada y coexiste con otras marcas similares a la solicitada. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca. ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510623	Guido René Rojas Leal, en representación de CARIBETUR S.A.	Mixta	caribetur	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de diciembre de 2019 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y H) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se encuentra construido en base a los términos CARIBE y TUR, el primero que corresponde a la región que comprende las islas y costas que rodean al mar Caribe o mar de las Antillas que corresponde a un mar tropical del Océano Atlántico, al este de América Central y al norte de América del Sur, que cubre la superficie de la placa del Caribe; y el segundo que consiste en una excursión o viaje de una o varias personas por distintos lugares con vuelta al punto de partida, lo cual esta designando de manera no necesariamente univoca que los servicios solicitados tendrán por destino y/u origen la región del Caribe. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el comercio en general, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, cuestión que no se desvirtúa por la presencia de elementos figurativos en el signo, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (rechazo anterior solicitud N° 1264719). Además, La presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de la cobertura, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039, respecto al registro N°1247200, marca mixta, que distingue Facilitación de información de viajes; Organización de viajes turísticos; Preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; Reservas de plazas de viaje; Reservas de viajes; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, de clase 39. Que, con fecha 14/04/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs en conflicto pertenecen al mismo grupo empresarial por lo tanto no se cumple con la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039. Agrega que el signo pedido corresponde a una marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que convienen una serie de marcas en la clase solicitada que comparten la expresión "tour". En este acto, INAPI reconsidera la observación fundad en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039 fundad en el registro 1247200, debido a que le solicitante de autos ha logrado acreditar que las marcas en conflicto pertenecen a un mismo grupo empresarial. Por lo tanto se mantiene sólo la observación de fondo fundada en el artículo 20 letra E) de la ley 19.039. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse*", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se encuentra construido en base a los términos CARIBE y TUR, el primero que corresponde a la región que comprende las islas y costas que rodean al mar Caribe o mar de las Antillas que corresponde a un mar tropical del Océano Atlántico, al este de América Central y al norte de América del Sur, que cubre la superficie de la placa del Caribe; y el segundo que consiste en una excursión o viaje de una o varias personas por distintos lugares con vuelta al punto de partida, lo cual esta designando de manera no necesariamente univoca que los servicios

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitados tendrán por destino y/u origen la región del Caribe. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el comercio en general, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, cuestión que no se desvirtúa por la presencia de elementos figurativos en el signo, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. (rechazo anterior solicitud N° 1264719). En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511017	Sergio Felipe Mendoza Schlenkert, en representación de comercializadora innova mobel spa	Mixta	Innova muebles	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1386850 Marca INNOVAT Protege Mueble de baño; espejos para el cuarto de baño; accesorios de cuarto de baño en forma de mobiliario, tales como armarios con espejo armarios empotrados botiquines (armarios para medicinas) Divisores de armarios organizadores colgantes para armarios; fundas de prendas de vestir para armarios; anaqueles (baldas) de muebles; taburetes para cuartos de baño; espejos para el cuarto de baño y para afeitar; estanterías; muebles integrados; muebles modulares; muebles de lavabo; muebles de interior; muebles para patios; escaleras de madera o materias plásticas; escaleras de tijera no metálicas; muebles de madera; muebles modulares para cocina; muebles de cocina a medida; muebles de cocina de altura ajustable; persianas de interior, y accesorios para cortinas y persianas de interior, tales como barras (metálicas o no metálicas), anillos, rieles (metálicos o no metálicos), ganchos, ruedas de cortinas, poleas de persianas; cajas de plástico; Embalaje de madera, en forma de estuches; recipientes de materias plásticas para empaquetar, para embalar, cierres no metálicos para recipientes; cajas no metálicas; tapones de plástico; tapas de madera para contenedores de embalaje industriales; espejos; marcos; mimbre; concha; nácar; espuma de mar; cestas de mimbre; divanes de mimbre; cofres hechos de mimbre; cestas decorativas hechas de mimbre; cestos de mimbre para flores; sillas de playa de mimbre con tejadillo; cofres hechos de concha; sucedáneos de la concha; cofres hechos de nácar; cofres hechos de espuma de mar; cofres hechos de hueso; cofres hechos de marfil; cofres hechos de junco; divanes de junco; pantallas de junco; muebles de caña; cofres hechos de cuerno; cofres hechos de ballena; objetos de arte de ámbar; ámbar [en bruto o semielaborado]; cofres hechos de ámbar; coral [en bruto o semilabrado]; cerraduras no eléctricas o metálicas y llaves no metálicas; Válvulas de cerámica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				accionadas manualmente que no sean partes de máquinas; válvulas de plástico para tuberías de agua; válvulas no metálicas, que no sean partes de máquinas; válvulas de plástico para tuberías de agua; espejos (vidrio argentado) de la clase 20. Que, con fecha 10 de abril de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca INNOVA MUEBLES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo INNOVAT, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1511105	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BAE, Sung Hoon y YUN, Ji Hyun	Mixta	WILLOG	
1511254	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA	Mixta	AGRO RAISINS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511325	Johan Andrés Bruna Vega	Denominativa	SILVESTRE COFFEE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1093419 Marca SILVESTRE Protege Bar, Restaurante, Fuende de Soda, Salón de Té. de la clase 43 y Solicitud 1402364 Marca SILVESTRE BISTRO Protege ICPA. Servicios de restaurantes; Cafés-restaurantes; Servicios de restaurante y catering; de la clase 43. Que, con fecha 11 de abril de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca SILVESTRE COFFEE cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SILVESTRE y SILVESTRE BISTRO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511338	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de OVERFLOD SpA	Mixta	OVER HOME	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 934966 Marca OVER Protege Café, té, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, empanadas, productos de pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo, fideos. de la clase 30, Registro 1068691 Marca OVER 21 Protege preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos de la clase 3; Registro 1173769 Marca OVER EXTREME Protege Aceites combustibles; aceites de corte; aceites de motor; aceites industriales; aceites lubricantes; aditivos no químicos para carburantes; alcohol [combustible]; alcohol (combustibles a base de -); antideslizantes para correas [preparaciones]; bencina; carburantes; cera para correas; combustibles*; combustibles de motor; combustibles de motor (aditivos no químicos para -); combustibles minerales; corte (fluidos de -); diésel; etanol [combustible]; fuel; gases combustibles; grasas industriales; grasas lubricantes; lubricantes; lubrificantes. de la clase 4 y Registro 1214612 Marca OVER CHILE SPA Protege Servicios de gestión de negocios comerciales, a saber, gestión comercial de negocios de transporte en el ámbito de las operaciones de logística, sistema de cadena de suministro, producción y soluciones de distribución; servicios de compilación de información en bases informáticas, respecto al procesamiento de envíos, al seguimiento de cargas por redes de computadoras, preparación de documentos y preparación de facturas; administración comercial, tramitación administrativa de pedidos de compra, gestión y/u organización comercial relativa al envío, almacenamiento y transporte de cargas; servicios de consultoría

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comercial relativa a la gestión del negocio de distribución de mercadería. de la clase 35. Que, con fecha 6 de abril de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca OVER HOME cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo OVER, OVER 21, OVER EXTREME y OVER CHILE SPA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498553	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Mixta	LV	A escrito de fecha 22/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1500230	Juan Carlos Bermudez Aguirre , en representación de Comercial Jeldres y Cia SpA	Mixta	BERGS	A escrito de fecha 15/06/2023 A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500491	HERNÁN ALBERTO FUENTES OYARCE, en representación de Alimentos e Inversiones Valles de Chile Limitada	Denominativa	Infierno	A escrito de fecha 16/06/2023 Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1503101	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Patricio Arturo Fernandez Pino, Herbolaria E.i.r.l.	Mixta	RIEGOSTOCK	A escrito de fecha 15/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.”

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504621	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Ab-Biotics, S. A.	Mixta	AB AB-BIOTICS	A escrito de fecha 15/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1505484	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALFIT	A escrito de fecha 23/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505486	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALFIT	A escrito de fecha 23/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1505488	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALMIND	A escrito de fecha 23/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505520	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	A escrito de fecha 23/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente
1505523	SILVA ABOGADOS, en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	TOTALNUTRI	A escrito de fecha 23/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañados Al cuarto otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505574	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Leader Music S.a.	Denominativa	SUPER GERO	A escrito de fecha 23/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañados
1511858	Sebastián Ignacio Villanueva Bonilla, en representación de Comercializadora Bambú Limitada	Mixta	Bambú wipes	A escrito de fecha 06/06/2023 folio 72643 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por aclarado escrito. A escrito de fecha 06/06/2023 folio 72648 A lo principal: Téngase por ratificada la delegación de poder A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65466 A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1367328	MAURO DELLAFIORI ALBALA, en representación de Elbit Systems Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	TORCH-X	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1386933	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BioMérieux Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HYLIA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1398164	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de Monster Energy Company Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SUPER COFFEE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1402433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Advanced Drainage Systems, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ADS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1402434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Advanced Drainage Systems, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ADS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1432134	Johansson & Langlois, en representación de Telefonica, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	T TELEFONICA	
1463092	WALTER NELSON ROSALES BRAVO, en representación de FABRICANTE Y COMERCIALIZADOR DEPORTIVO JOAN PAVEZ E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Dolphin	
1479965	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	EIKON THERAPEUTICS	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1479969	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EIKON THERAPEUTICS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1482347	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SOMALAC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	PEDIALACT	Cúmplase y archívese
1484199	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Fincar SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Fincar	Cúmplase y archívese
1484295	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Shanghai MicroPort CardioFlow Medtech Co., Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Angelguide	Cúmplase y archívese
1484850	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de FERTINAGRO BIOTECH, S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	FERTINAGRO BIOTECH	Cúmplase y archívese
1485344	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de MOUSER ELECTRONICS, INC. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Exponential Technologies Group	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1485852	Empresa cosmética Marckendy Monclair E.I.R.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	IPC INTERNACIONAL PRODUCTOS DE COSMETICOS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1485938	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Tech Grip	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1486379	Estudio Carey Ltda., en representación de Réflex Instruments Asia Pacific Pty Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	aiSWYFT	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486442	Manuel José Ossandon Lira, en representación de GABRIEL FELIPE LÓPEZ GONZÁLEZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	SEMILLAS DEL HUASO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1486702	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KHÖNE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1486711	SILVA & CIA., en representación de COSMOPLAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DURA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1486742	SILVA ABOGADOS, en representación de Unconditional Love Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HELLO BELLO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1487367	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de NOVO MUEBLE SA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	NOVO MUEBLE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1487401	MARINO PORZIO, en representación de NEOVIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	CROC	Cúmplase y archívese
1487537	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de State of Escape Accessories Pty Ltd Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	STATE OF ESCAPE	Cúmplase y archívese
1487827	Rodrigo Cooper Cortés., en representación de CUMMINS INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	POWERCARE	Cúmplase y archívese
1487938	ROBERTO EMILIO ARAYA DÍAZ, en representación de LABORATORIO CLINICO BLANCO LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CLINICA BLANCO	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488301	SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	HOGAR VERDE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1488909	Fincorp SPA, en representación de HECTOR CORREA MONTECINOS Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	HOBYART	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1488998	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	CRYSTAL	Cúmplase y archívese
1489145	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de GUZMAN Y FLEMING LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	COSTA FLORAL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1489201	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MI INTERNET SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MIINTERNET	Cúmplase y archívese
1489696	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CERAMTEC GMBH Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	CeramTec	
1489759	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CERAMTEC GMBH Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	CeramTec	
1489969	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de Lidl Stiftung & Co. KG Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Viajero	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490092	GUERRERO OLIVOS SPA, en representación de Juan Mingo Marinetti Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ORLANDO	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490860	Estudio Carey Ltda., en representación de Solo Invest Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	NEO BLU	
1490955	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EXEEDVX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490956	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EXEEDTXL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490957	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EXEEDLX	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1490959	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EXEED BORN FOR MORE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1491004	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MercadoLibre Chile Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	CHECKOUT BRICKS	
1491006	SARGENT & KRAHN, en representación de JOHNSON & JOHNSON Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	READY FOR WHAT'S NEXT	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492268	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	NEOFUSION	Cúmplase y archívese
1492270	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	NEOFUSION	Cúmplase y archívese
1497681	Felipe Pino Silva, en representación de EMPORIO DE SU SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	EMPORIO DE SUSÚ	
1498274	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ULISES CAMILO POLANCO PÉREZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Radio Quilpué	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1498800	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Denominativa	DUPERTAN	Cúmplase y archívese
1498803	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MIRABET	Cúmplase y archívese
1498933	Creativelaw SpA., en representación de TOMÁS BRIAN CUMMINS DUCCI Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	LUA HOME	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499244	ANDRÉS PEDRO IBARRA SAN MARTÍN, en representación de CARMEN GLORIA BARAHONA MUÑOZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	En Orbita	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499363	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Gestar y Parir SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Mixta	GESTAR Y PARIR	Cúmplase y archívese
1499416	Sebastián Felipe Córdoba Besoain, en representación de Turística Sebastián Córdova B. E.I.R.L Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	Colchagua Tiny Lodge	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499467	FINCORP SPA, en representación de IMPORTADOR Y EXPORTADOR GABRIEL GROUP LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	GABRIEL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499579	Patricio Cavada Orellana, en representación de SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE CHILE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Soka Gakkai Internacional de Chile	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499621	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MK CHILE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	MAKER PIZZA	Cúmplase y archívese
1499677	Dellafiori Abogados SpA., en representación de FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	TAPA ROJA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1499834	JORGE LUIS RUBINA BOSSIO Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	GRUPO AKI	Cúmplase y archívese
1499852	ALPHA PRIMA SpA, en representación de BRAVA IN STORE SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada	Mixta	BRAVAINSTORE	Cúmplase y archívese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499969	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Molinos Río de la Plata S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Exquisita	Cúmplase y archívese
1499988	FINCORP SpA, en representación de MALIK COMPUTACION LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MALIK	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1500659	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Cuadra SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	CUADRA	
1500741	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de INVERSIONES F Y M LTDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	DON CAT	Cúmplase y archívese
1500922	FRANCISCO JAVIER URRUTIA HERRERA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	INNOVACCION	Cúmplase y archívese
1501068	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de Parkrose Group S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	BASTON CELLO	Cúmplase y archívese
1501179	DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ FUENTES, en representación de ADOLFO IGNACIO MARTINEZ SEPULVEDA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	GRUAS AMS	Cúmplase y archívese
1502508	CARMEN CAROLINA ESPINOZA CASTRO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	INDIKO	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502620	Cristóbal Ignacio Luna Ilabaca, en representación de Dynamics Corp. Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	incrementa	Cúmplase y archívese
1503075	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	UH! La Lab	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1503165	Luz Guillermina Acosta Celis Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	PINTACOLOR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1503599	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de EXINMEX, S.A.P.I. DE C.V. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	TECNOLOGÍA UV PROTECTION	Cúmplase y archívese
1503758	Jaime Mario Saavedra Vargas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	m@ MercadoAgil.com	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1504314	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías E Inversiones Contempora Sa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	FLEXWORKING	Cúmplase y archívese
1504866	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lengio Corporation Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Slang	Cúmplase y archívese
1504955	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ton A.s. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Ton	Cúmplase y archívese
1505143	Alberto Alejandro Alday Pantoja Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Eco Humus	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505532	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Fpc Tissue Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	SWAN	Cúmplase y archívese
1505765	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Insumos Médicos Y Veterinarios Patagonia Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	CHUCAO´S	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1505945	Marcos Sebastián Lozano Harcha, en representación de Innovation For Society Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Localpromo	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506195	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506214	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Kowa Company, Ltd. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	KP	Cúmplase y archívese
1506430	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	SONDAP	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506468	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506469	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOMENTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506473	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOMENTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506474	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506475	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOMENTA Juntos por tu salud	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506476	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de Eurofarma Laboratórios S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOMENTA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506561	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chilemart SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	CHILEMART	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506798	SILVA & CIA., en representación de Grupo Mil Sabores SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Denominativa	CANTINA ISIDORA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1506958	ATRIUM S.A., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GLASSALUM SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	GLASS ALUM	Cúmplase y archívese
1507133	Sandro Guillermo Caro Cubillos Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	NW Coffee	

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509073	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Matuttera SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	MATUTTERA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1509253	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Tamara Ruth Bogolasky Bean Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	EL BORDE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1509835	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de René Alexis Bugueño Zenteno Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	BUGUI	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1509906	ABS ABOGADOS S.A., en representación de Oscar Kennett Branje Salas Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	KATSU FITNESS	Cúmplase y archívese
1510206	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Elizabeth Ignacia Arancibia Nuñez Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solic. impugnada (otorga registro)	Mixta	ENCANTO LA MAGIA DE VESTIR	Cúmplase, notifíquese y regístrese

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525435	Pamela Andrea Gaete Nieto, en representación de Servicios Very Powerful Solutions Sociedad por Acciones	Mixta	VPCOMODECH	No ha lugar, por exceso de pago
1525447	Pamela Andrea Gaete Nieto, en representación de Servicios Very Powerful Solutions Sociedad por Acciones	Mixta	VPCOMODEST	No ha lugar, por pago en exceso.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548042	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Inversiones Riqquez SpA	Mixta	RIQQUEZ	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1464357	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de HEXAGON TECHNOLOGY AS Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEXAGON PURUS	Ha lugar al recurso deducido, se repone la resolución de aceptación a trámite sólo en cuanto eliminó la expresión "sustitución" en la parte pertinente, y se restablece dicha palabra en la descripción de los servicios pedidos. Corríjase la base de datos.
1471792	Alessandri & Compañía, en representación de Arris Enterprises LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOMEASSURE	Resolviendo el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reposición en su escrito de fecha 5 de agosto de 2022, Vistos, - Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por la Señora Conservadora de Marcas como fundamentos de su resolución de fecha 15 de junio de 2023, por la que rechazó el recurso de reposición deducido en contra de la resolución de fecha 2 de agosto de 2022. - Que, en mérito de dichos fundamentos de hecho y de derecho que se dan por reproducidos, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 de la ley N° 18.575 y 59 de la Ley N° 19.880, se resuelve: No ha lugar al recurso jerárquico interpuesto. Estese a lo resuelto en autos.
1487478	Defiende tu Marca SpA, en representación de FUNDACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOCIAL - FUNDAP Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NUTHY FALL IN LOVE	
1487718	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de JAVIER ESTEBAN FISCHER SEGOVIA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	9MM	
1499041	Mitchel Andrés Fernández Espinoza, en representación de Smartelec SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SmartGuard	
1499511	HÉCTOR JULIO LOYOLA NOVOA, en representación de INVERSIONES VOSS LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	XPOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503504	Az Y Compañía , en representación de Antonia Alonso Bustamante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUNTO VITAL	
1503505	Az Y Compañía , en representación de Antonia Alonso Bustamante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUNTO VITAL Bienestar Mayor	
1503506	Az Y Compañía , en representación de Antonia Alonso Bustamante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUNTO VITAL	
1503509	Az Y Compañía , en representación de Antonia Alonso Bustamante Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PUNTO VITAL	
1504164	Wei Lei Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	cupa	
1504347	Natalia Pamela Calderón Aguilar Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Ohgaa print	
1504672	Joel Francisco Javier Barraza Soto, en representación de Ingenieria Gestion Y Desarrollo Sociedad Anonima Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IGD CHILE	Por contestada la observación de fondo.
1504710	SARGENT & KRAHN , en representación de New Home SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HOME SELECT	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1504757	Jaime Andrés Grandón Molina Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	x-mental	Que con fecha 23/01/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°876851, MENTAL, que distingue Servicios de educación; formación; esparcimiento; organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretención en la forma de series de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				televisión; producción y distribución de programas de televisión, películas de cine y entretención audio-visual; servicios de entretención en la forma de proveer información en línea en las áreas de televisión, películas y entretención por video a través de Internet; proveer entretenimiento televisado, a través de películas de cine y video vía aparatos inalámbricos de comunicación; servicios de entretención, tales como, proveer juegos de computador en línea; diarios en línea, tales como, blogs que contienen opiniones personales; organización de eventos de entretención y culturales; servicios de entretención en la forma de concursos, competencias y juegos, de clase 41. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: investigación en materia de educación, de la clase 41. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: investigación en materia de educación, de la clase 41, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: diseño gráfico por ordenador para vídeo mapping, de la clase 42.
1505105	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alent Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALENT	Que con fecha 13/10/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 814003, marca AALEN, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materiales curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1. Registro N°881298, marca ALLEN, que distingue Bicicletas; amortiguadores para bicicletas; aparatos de locomoción terrestre y acuática; bocinas de bicicleta; bombas de aire para hinchar neumáticos de bicicleta; bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; bombines [infladores para neumáticos de bicicletas]; cadenas de bicicleta; cestas adaptadas para bicicletas; cubiertas [neumáticos] para ciclos y bicicletas; cámaras de aire para bicicletas; ejes para bicicletas; empuñaduras para manillares de bicicletas; estabilizadores de bicicletas; estructuras portaequipajes para bicicletas; frenos de bicicleta; guardabarros para bicicletas o automóviles de dos ruedas; llantas para bicicletas o vehículos a motor de dos ruedas; marcos de bicicleta y sujeciones de manubrio; neumáticos para bicicletas de niños; neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; palancas de freno para bicicleta; pedales de bicicleta; sillines de bicicleta; soportes de botellas de agua para bicicletas; velocímetros para bicicleta, de la clase 12. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°1218659, marca ALEN, que distingue Productos para la limpieza del hogar, de la clase 3. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: distribución [reparto] de productos de las clases 1, 3 y 12, de la clase 39. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: distribución [reparto] de productos de las clases 1, 3 y 12, de la clase 39, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura: distribución [reparto] de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 3 y 12, de la clase 39.
1505710	Luis Alejandro Albornoz Monsalve Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Empresa Nacional del Litro	Que con fecha 14/10/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1378245 Marca D' LITRO ¡GOOD LUCK! Protege Bebidas alcohólicas de fruta. de la clase 33 y Solicitud 1472103 Marca TU LITRO AL SEKO Protege ICPA. Cocteles sin alcohol; Cócteles sin alcohol; de la clase 32; ICPA. Cócteles alcohólicos que contienen leche; Cócteles de frutas con alcohol; Cocteles*; Cócteles*; de la clase 33. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. El solicitante no contestó la observación de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas, de la clase 32; Aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos*; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas que contienen frutas; Cócteles de frutas con alcohol; cócteles*; Licores; Mezclas con alcohol para cócteles; Ponches alcohólicos; Refrescos alcohólicos, de la clase 33. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Tomando en consideración que la solicitud N°1472103 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación de fondo fundada en dicha solicitud, 2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro N° 1378245 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas, de la clase 32; Aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos*; Bebidas alcohólicas de fruta; Bebidas alcohólicas que contienen frutas; Cócteles de frutas con alcohol; cócteles*; Licores; Mezclas con alcohol para cócteles; Ponches alcohólicos; Refrescos alcohólicos, de la clase 33, y 3. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: infusiones que no sean para uso médico; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas; saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; Saborizantes para bebidas que no sean aceites esenciales; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas, de la clase 30; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua potable depurada; Agua sin gas; aguas (bebidas);aguas carbonatadas; aguas de mesa; Aguas saborizadas; Aperitivos sin alcohol; Bebidas gaseosas; bebidas refrescantes sin

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alcohol; bebidas sin alcohol; cocteles sin alcohol; Cocktails no-alcohólicos; Concentrados para su uso en la preparación de refrescos; Esencias para elaborar bebidas no alcohólicas (no en la naturaleza de aceites esenciales);Esencias para elaborar bebidas sin alcohol que no sean aceites esenciales; Refrescos no alcohólicos; Refrescos sin gas; refrescos; Refrescos bajos en calorías, de la clase 32. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505881	Jaime Antonio Verdejo Rojas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	temporada.cl	
1506396	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de Complejo Turístico Costanera SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	COMPLEJO TURÍSTICO COSTANERA SPA	Atendido a que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 5 de abril de 2023 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1506436	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de QA LEARNING SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	QA LEARNING	Atendido a la circunstancia de que el solicitante no dió cumplimiento a lo ordenado con fecha 5 de abril de 2023 se resuelve, téngase por no presentado el escrito.
1506865	Miguel Angel González Ríos Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ALYMEK	
1506968	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de TRANSPORTES A&M LIMITADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AM A&M TRANSPORTES	A escrito de fecha 10-03-2023. Declárese incurso del apercibimiento decretado con fecha 05-04-2023. Téngase por no presentado el escrito de fecha 10-03-2023.
1506996	Juan Carlos González Barahona, en representación de COMERCIALIZADORA DOREMI SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DOREMI	
1507029	Carlos Andrés Bayer Branchi, en representación de Clínica Veterinaria Parque Vespucio SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Veterinaria Parque Vespucio	A escrito de fecha 30-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1507253	Daniel Nicolás Cumsille Cumsille, en representación de Inversiones CHF SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Austral Fresh	A escrito de fecha 17-03-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507253	Daniel Nicolás Cumsille Cumsille, en representación de Inversiones CHF SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Austral Fresh	
1508920	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Stereo App Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	stereo	Considerando 1- Que con fecha 9 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1170040 Marca JARDIN STEREO Protege Gestión profesional de negocios artísticos. de la clase 35; 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 19 de julio de 2023 limitando su cobertura y señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrían coexistir perfectamente en el mercado. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente representación de artistas; modelaje para publicidad o promoción de ventas, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura representación de artistas; modelaje para publicidad o promoción de ventas, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de publicidad, marketing y promocionales a través de una plataforma de redes sociales; representación de deportistas; investigación de mercado; estudios de marketing; servicios de comunicados de prensa; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; búsqueda de patrocinadores; creación y facilitación de redes comerciales en Internet; ninguno de los servicios mencionados son servicios relacionados con informes de prueba, con exclusión de la gestión profesional de negocios artísticos, clase 35; Plataforma como servicio [PaaS] que cuenta con plataforma de software computacional para análisis de carga, transmisión continua de datos [streaming] y recopilación; plataforma como servicio [PaaS] que cuenta con plataformas de software para transmisión de contenido digital y mensajes; software como servicio [SaaS] para redes sociales; provisión informática de plataforma como servicio (PaaS) para permitir a usuarios transmitir archivos por medio de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una página web y aplicación móvil; proveedor de servicios de aplicaciones con software de interfaz de programación de aplicaciones [API por sus siglas en inglés] para cargar, compartir, administrar y transmitir archivos digitales; investigación en el campo de las redes sociales; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP por sus siglas en inglés) con software para habilitar o facilitar la carga, descarga, transmisión, publicación, visualización, publicación en blogs, vinculación, intercambio o suministro de medios electrónicos o información a través de redes de comunicación; facilitación de uso temporal de aplicaciones de software no descargable para redes sociales, creación de una comunidad virtual y transmisión de contenido digital; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todo lo anterior; ninguno de los servicios antes mencionados son servicios relacionados con informes de prueba, clase 42; Servicios de redes sociales en línea; servicios de redes sociales en línea accesibles por medio de aplicaciones móviles descargables; concesión de licencias de tecnología y de software; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con todo lo anterior; ninguno de los servicios antes mencionados son servicios relacionados con informes de prueba, clase 45.
1508920	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Stereo App Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	stereo	Resolviendo presentación de fecha 19 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1510199	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Padel Casablanca SpA, Caterinna Paola Gorziglia Neira y Comercializadora Padel Casablanca SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Padel Casablanca	Resolviendo presentación de fecha 30 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1510204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ENTRE LAGOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FONDA VIP LOS ANGELES	Resolviendo presentación de fecha 29 de marzo de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510409	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernán Felipe Alvarado Oteíza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VG VALUE GLOBAL	Resolviendo presentación de fecha 11 de abril de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, no ha lugar.
1510519	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANASTA AHORRO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1510553	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LAIKA PET	Por contestada la observación de fondo.
1510566	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Z ZECAT	Resolviendo presentación de fecha 29 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1510566	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Z ZECAT	Considerando 1- Que con fecha 7 de marzo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1240098. CESKAT. Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, consultas profesionales de negocios. Clase 35. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de marzo de 2023 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrían coexistir perfectamente en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. 7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. 8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;Servicios de compra y

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34, clase 35. 9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. 10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. 11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales; Distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 13;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;Servicios de compra y venta al por

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayor y al detalle de productos de la clase 20;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 23;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de publicidad; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines publicitarios, clase 35.
1510569	María Macarena Durán Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	5' M@ck	Por contestada la observación de fondo.
1510571	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NIKE Innovate C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPPORT-FIT	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1510572	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de TECNOPAPEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACIFIC CONVERTING	A lo principal, por cumplido lo oredenado. Al otrosí, téngase presente.
1510573	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de TECNOPAPEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PACIFIC CONVERTING	A lo princial, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1510584	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Zhejiang Ucclife Electric Appliance Co., Ltd	Mixta	JLO	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1510606	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RANGER THUNDER	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente.
1510623	Guido René Rojas Leal, en representación de CARIBETUR S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	caribetur	A lo principal, popr contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide.
1510626	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Hardy Miguel Knittel Villarroel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENTE DEL SUR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1510626	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Hardy Miguel Knittel Villarroel Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GENTE DEL SUR	Téngase presente.
1510669	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Magdalena Rivadeneira Ruiz-tagle Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	YUNTA	Considerando Que con fecha 03/03/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro registro N°1210681, IUNTA, que distingue Agencia de publicidad en general. Organización de eventos y ferias con fines comerciales y de publicidad. Decoración de vitrinas. Promociones publicitarias. Asesoría comercial a empresas o industrias. Servicios de contabilidad. Agencia de empleos, de clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con coberturas diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio. Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Organización de desfiles de moda para promoción de ventas; Servicios de publicidad y promoción de ventas; suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria.. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática;Control de inventario; Información sobre ventas de productos;Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3;Información y asesoramiento comerciales al consumidor;Servicios de comercio

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas. Clase 35. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1510671	Javiera Constanza Celedón Labbé Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUIT	Como se pide.
1510671	Javiera Constanza Celedón Labbé Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUIT	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1510671	Javiera Constanza Celedón Labbé Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUIT	Como se pide.
1510671	Javiera Constanza Celedón Labbé Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUIT	Como se pide.
1510810	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALUMCO	Resolviendo presentación de fecha 31 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1510810	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ALUMCO	VISTOS: Que con fecha 15 de marzo de 2023 se notificó una observación de fondo fundada en el Registro N°1083714 Marca ALUMCO Protege metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; perfiles y marcos metálicos; perfiles y marcos metálicos para ventanas; partes piezas y accesorios metálicos para ventanas, como ruedecillas, topes, contramarcos; ventanas metálicas; tragaluces metálicos de la clase 6; Registro N°1039155 Marca ALUMCO Protege materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; perfiles y marcos no metálicos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				perfiles y marcos no metálicos para ventanas; partes piezas y accesorios no metálicos para ventanas, como ruedecillas, topes, contramarcos; ventanas no metálicas; tragaluces no metálicos de la clase 19; Registro N°1083716 Marca ALUMCO Protege muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; guarniciones de ventanas no metálicas de la clase 20 y Registro 1066967 Marca ALUMCO Protege Establecimiento Comercial en todas las regiones del país para la compra y venta de materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; perfiles y marcos no metálicos; perfiles y marcos no metálicos para ventanas; partes piezas no metálicos para ventanas, contramarcos; ventanas no metálicas; tragaluces no metálicos de la clase 19. (A nombre de ALUMCO S.A.). Que al responder la observación del fondo el solicitante se limitó a señalar que existe una relación societaria con el titular de los registros y que hay consentimiento para el registro de la solicitud de autos. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud o anotación de cambio de nombre ante este Instituto

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1510812	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ALAR	VISTOS: Que con fecha 17 de marzo de 2023 se notificó una observación de fondo fundada en el Registro N°831529 Marca ALAR Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de perfiles de aluminios; metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; cerrajería y ferretería metálica; construcciones transportables metálicas de la clase 6; materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; construcciones transportables no metálica de la clase 19 en la Región Metropolitana; Registro N°931028 Marca ALAR Protege Servicios de importadora y exportadora, con representaciones comerciales, de toda clase de productos nacionales o extranjeros, con exclusión de los comprendidos en la clase 10 de la clase 35 y Registro N°1132312 Marca ALAR Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos de la clase 6. Que al responder la observación del fondo el solicitante se limitó a señalar que existe una relación societaria con el titular de los registros y que hay consentimiento para el registro de la solicitud de autos. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud o anotación de cambio de nombre ante este Instituto Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1510812	Carolina Alejandra Arce Olguín, en representación de ALUMINIOS ARMADOS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALAR	Resolviendo presentación de fecha 30 de marzo de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase por acompañado.
1510973	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	www.beneficiosfashions	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510975	Iuris Abogados S.A., en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	www.beneficiosfp	Téngase por contestada la observación de fondo.
1510986	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	beneficiosfashionspark	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1511017	Sergio Felipe Mendoza Schlenkert, en representación de comercializadora innova mobel spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Innova muebles	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1511060	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Alex Ariel Ortiz Arenas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLISS	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511060	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Alex Ariel Ortiz Arenas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BLISS	
1511103	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BAE, Sung Hoon y YUN, Ji Hyun Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WILLOG	
1511103	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BAE, Sung Hoon y YUN, Ji Hyun Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILLOG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1511105	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BAE, Sung Hoon y YUN, Ji Hyun Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILLOG	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1511243	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AGRO RAISINS	
1511248	Patricia Escolastica Palacios Rivera, en representación de COMERCIAL AGRO RAISINS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AGRO RAISINS	
1511325	Johan Andrés Bruna Vega Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILVESTRE COFFEE	Resolviendo presentación de fecha 11 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1511338	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de OVERFLOD SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OVER HOME	Resolviendo presentación de fecha 6 de abril de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1512353	Carlos Leonardo Reyes Montecinos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CONSTRUCTORA SÓLIDO	
1512358	Andrés Gonzalo Vollmer Pizarro y Max Esteban Pino Troncoso Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Exploragua	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512369	Macarena Gallegos Sciaccaluga, en representación de Maca Gallegos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Viña Pet	
1512415	Juan Andres Arizabaleta Herrera, en representación de Inversiones B.O.B. Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Blue Oak Coffee	
1512438	María Ignacia Dellafiori Yáñez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BakeUp	
1512450	Alejandro Tomás Martini Iriarte Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Emergencias araucanía	
1512469	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Farmacias La Abuela SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Farmacias La Abuela	
1512539	Ismael José Figueroa Palet Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	AulaTec	
1512592	George Maximiliano León Sepúlveda, en representación de Trebolar SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Legacía	
1512601	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Natural Ocean Well Co. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	N W	
1512652	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DECOTAMBO LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DECO TAMBO	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512659	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Enrique Ignacio Ortega Urra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	VENATICI	
1512684	José Eduardo Muñoz Zúñiga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Grupo ATO	
1512699	Macarena Monserrat Verdejo Ruiz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Datilvainilla	
1512745	María Melania Donoso Tapia Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BerCont	
1512750	Karla Alejandra Escárate Olivares, en representación de Veterinaria Mater Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Veterinaria Mater Ltda	
1512752	Rogers Rodolfo Henríquez Torres, en representación de ROKATO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ROKATO	
1512889	Nadia María Olivares Quiroz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MBA	
1512893	Karina Ninoska Fuhrer Albornoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Icono Puma/Fauna Sour	
1512896	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Sociedad polo sur limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	POLO SUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512901	Jeremy Antonio Osses González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Armistic	
1513011	Paola Ximena Araneda Carrasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	C&P. CLEPER	
1513014	Michael John Escobar Chandía Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	JM JOHNMIKE	
1513016	Carlos Antonio Hevia Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CH CHEVIA	
1513017	Eduardo Ernesto Baculima Arpi, en representación de Eduardo Ernesto Baculima Arpi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MEDICHOUSE	
1513018	Manuel Del Carmen Hernández Vaquer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Traveler's Steps	
1513034	Jorge Esteban Goytiendia Garrido, en representación de Goytiendia y Marchant capacitaciones spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	tempoacción	
1513036	Gunther Eugenio Engels Balbi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Muscle Bread	
1513040	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Vanessa Genesis González Moya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	RECORRE TRAVELS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513043	Olga Macarena Rivera Alarcón, en representación de GRUPO ENERGY INVERSIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CKC RENTAL KARTING	
1513045	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Manuel Edgardo Cañizares Ortiz y Marcos Antonio Cañizares Bracho Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PA'LANTE GOURMET CATERING FOOD DELIVERY SPA	
1513062	Rafael Miguel Angel Molina Yáñez, en representación de COFFEE STREET SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COFFEE STREET MH	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por acompañados.
1513062	Rafael Miguel Angel Molina Yáñez, en representación de COFFEE STREET SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COFFEE STREET MH	Como se pide.
1513114	Francisco José Leitao López Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Rocketplace	
1513150	Iván David Mesías Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	censavir	
1513226	Pablo Felipe Horta Lorca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	paradiselatam	
1513231	Rodrigo Sammut Linares, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SPASMO UROLONG	
1513247	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Carmen Silvia Vergara Racape Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TAROTCHILE BY CV & JF.	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513255	René Fernando Orellana Fernández Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Río Claro	
1513292	Fernando Eduardo Barrera Pincheira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Burger Boy	
1513409	Emerson David Marín Licanleo, en representación de LIRMI CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	El Aprendizaje Transforma, Lirmi	
1513452	Alberto Mauricio Rivera Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AIRS Good & Strong	
1513453	Nicolás Puelma Hermening Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ProAmino	
1515537	SARGENT & KRAHN , en representación de MAGPUL INDUSTRIES CORP. Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Denominativa	DAKA	
1517065	Angel Eduardo Quiroga Ibaceta, en representación de Evelyn Mónica Tapia García Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	SECARTRACK	Resolviendo escritos folios14288 y 14295: Vistos y teniendo presente, 1.- Que, con fecha 06/09/2022, se presentó por Evelyn Mónica Tapia García, solicitud de registro para la marca denominativa SECARTRACK, en clase 9 a la que se le asignó el N° 1517065, en la que se informó que el representante de la solicitante era Angel Eduardo Quiroga Ibaceta. 2.- Que el 06/06/2022 se notificó una primera resolución de observación de forma que tuvo por objeto subsanar defectos formales relacionados con acompañar poder, dejándose expresa constancia que debería darse cumplimiento a las observaciones formuladas dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039. Lo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exigido en esta primera observación formal fue, atendido que en el documento acompañado como justificativo de poder no aparecía el nombre del solicitante indicado en la solicitud, que se acompañara poder de Evelyn Mónica Tapia García. 3.- Que el 29-09-2022 compareció doña Evelyn Mónica Tapia García, en representación de la empresa solicitante PRODUCCION, DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE, SERVICIOS y COMERCIALIZACIÓN SECARSTAR LTDA, RUT 76.172.763-K, y señaló que para cumplir con lo ordenado hacía presente en ese acto que adjuntaba mandato otorgado en la 41 Notaria De Santiago, con fecha 21/04/2022. 4.- Que el 2/12/2022, constatándose que, mediante escrito de 29 de septiembre, no se había subsanado el defecto formal observado, se notificó una segunda observación de forma por la que se requirió aclarar el solicitante y representante en virtud del poder que adjuntó, en su defecto acompañar la respectiva cesión de la marca de Evelyn Mónica Tapia García a Producción, Desarrollo de Software y Hardware, Servicios y Comercialización Secarstar Limitada. Adicionalmente se le requirió que señalara cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud, que individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados, dejándose expresa constancia que deberá darse cumplimiento a las observaciones formuladas anteriormente dentro del plazo fatal de 30 días, y que de no mediar la corrección dentro del plazo señalado, se procedería a declarar el abandono de la solicitud, conforme lo dispone el artículo 22 inciso 1° de la Ley N° 19.039 5.- Que con fecha 2/02/2023, habiéndose constatado que no se presentó escrito alguno dentro de plazo por lo que no se dio cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se tuvo por abandonada la presente solicitud y se ordenó su archivo. 6.- Que con fecha 2-02-2023, en contra de la resolución de abandono de 2-2-2023 doña Evelyn Tapia García dedujo, en representación de Producción, Desarrollo de Software y Hardware, Servicios y Comercialización Secarstar Limitada, recurso de reposición, solicitando se deje sin efecto la resolución que declaró abandonada la presente solicitud de registro y, en su lugar, dicte otra que tenga por subsanado el defecto formal y acepte a tramitación la presente solicitud, fundándose en que (i) La presentación de solicitud de marca 1517065 por la marca SECARTRACK, fue realizada por mandato de la empresa SECARSTAR Ltda, RUT: 76.172.763-K, y solicitada con clave única de la compareciente, en nombre y representación de la empresa, lo que ocurrió fue un error de hecho debido a que la solicitud quedó con el nombre de ella, doña Evelyn Tapia García, como solicitante, y no bajo el nombre de su mandante, debido a su desconocimiento técnico respecto al uso de la página de INAPI, pero en la realidad, toda la gestión siempre fue en nombre y representación de SECARSTAR Ltda. (ii) La resolución que daba paso a una observación de forma fue contestada adjuntando el mandato notarial, del representante legal y el mandato a doña Evelyn Tapia García, pero no se logró el cometido porque la observación persistió. Agrega que envió escrito en respuesta a la observación, pero no figura en su historial, desconociendo la razón. 7.- Que en relación con el argumento esgrimido por doña Evelyn Tapia García en cuanto a que la presentación de solicitud de marca 1517065 por la marca SECARTRACK, fue realizada por mandato de la empresa SECARSTAR Ltda, RUT: 76.172.763-K, y solicitada con clave única de ella, en nombre y representación de la empresa, y que lo que ocurrió fue un error de hecho debido a que la solicitud quedó a su nombre y no bajo el nombre de su mandante, por su desconocimiento técnico respecto al uso de la página de INAPI, se hace presente que ello pudo y debió ser aclarado con ocasión de la primera observación de forma notificada, en la que expresamente se le requirió que, atendido que en

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				el documento acompañado como justificativo de poder no aparecía el nombre del solicitante indicado en la solicitud, se acompañara poder de Evelyn Mónica Tapia García. Sin embargo, en su respuesta a la primera observación formal, en vez de acompañar el poder solicitado, que era uno otorgado por ella como solicitante, a la persona identificada como su representante, sin dar explicación ni aclaración alguna, se limitó a en representación de la empresa solicitante PRODUCCION, DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE, SERVICIOS y COMERCIALIZACION SECARSTAR LTDA, RUT 76.172.763-K, a señalar que para cumplir con lo ordenado hacía presente en ese acto que adjuntaba MANDATO OTORGADO EN LA 41 NOTARIA DE SANTIAGO, con fecha 21/04/2022, del cual no constaba que ella le daba poder al señor Angel Eduardo Quiroga Ibaceta. 8.- Que en relación con el argumento esgrimido por la compareciente consistente en que la resolución que daba paso a una observación de forma fue contestada adjuntando el mandato notarial, del representante legal y el mandato a doña Evelyn Mónica Tapia García, pero no se logró el cometido porque la observación persistió, se hace presente que mediante escrito de 29-09-2022, doña Evelyn Mónica Tapia García, expresó que en representación de la empresa solicitante PRODUCCION, DESARROLLO DE SOFTWARE Y HARDWARE, SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN SECARSTAR LTDA, para cumplir con lo ordenado, hacía presente en ese acto que adjuntaba MANDATO OTORGADO EN LA 41 NOTARIA DE SANTIAGO, con fecha 21/04/2022. Sin embargo, lo ordenado era que se acompañara un poder otorgado por quien figuraba como solicitante en el formulario de solicitud de registro, es decir doña Evelyn Tapia García, a la persona identificada como su representante, este es el señor al señor Angel Eduardo Quiroga Ibaceta. Por lo que este Instituto se vio en la necesidad de notificar una segunda observación de forma por la cual se le requirió que aclarara el solicitante y representante en virtud del poder que adjuntó, en su defecto acompañara la respectiva cesión de la marca de Evelyn Mónica Tapia García a Producción, Desarrollo de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Software y Hardware, Servicios y Comercialización Secarstar Limitada. Adicionalmente se le requirió que señalara cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud, y que individualizara al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. 9.- Que en relación con el argumento esgrimido por la compareciente consistente en que envió escrito en respuesta a la observación, pero no figura en su historial, desconociendo la razón, se hace presente que esa afirmación no es suficiente para acreditar que la resolución impugnada incurrió en algún tipo de error, ya que no desvirtúa el hecho de que no se presentó escrito alguno que respondiera la segunda observación de forma dentro del plazo otorgado. 10.- Que, el plazo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039, para subsanar observaciones formales en el procedimiento marcario es, por disposición expresa del artículo 11 de la mencionada ley, legal, fatal e improrrogable, por lo que a su vencimiento precluye la facultad del solicitante de corregir y/o subsanar los errores formales observados. El vencimiento de este plazo legal opera de pleno derecho, y en la especie expiró el 17 de enero de 2023, y como se dijo es improrrogable, de manera tal que resultaría contrario a derecho aceptar que se subsane una observación con ocasión de deducir un recurso de reposición administrativo, con fecha 2 de febrero de 2023, esto es 12 días hábiles después de expirado el plazo legal para ello, pues se trataría de una ampliación del plazo que dejaría al arbitrio del solicitante determinar la oportunidad para cumplir. En consecuencia y teniendo presente el mérito de los antecedentes, lo razonado anteriormente, lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039 y demás normas pertinentes, resuelvo: No ha lugar al recurso de reposición deducido por Evelyn Tapia García dedujo, en representación de Producción, Desarrollo de Software y Hardware, Servicios y Comercialización Secarstar Limitada, por improcedente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al otrosí: Por acompañados
1520167	SARGENT & KRAHN , en representación de La Cumbre San Luis S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	HILERET STEVIA	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023, a lo principal: téngase por desistida la solicitud ; al otrosi: téngase presente.
1526303	Marcela Margarita Bustos Leiva Resolución de desistimiento	Mixta	FallosRelevantes.cl	A su escrito de fecha 26 de junio de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1529656	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	deli	Resolviendo escritos de fecha 11/01/2023 y 14/01/2023 A sus antecedentes.
1529719	Badilla Davis Limitada., en representación de Cumplo Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cumplo	Resolviendo presentación de fecha 14 de junio de 2023, téngase presente personería. Modifíquese base de datos.
1529749	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de La Montaña SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOF	Resolviendo presentación de fecha 24 de mayo de 2023, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente.
1530914	SILVA ABOGADOS, en representación de Branch Technologies, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASTAWAYS	A escrito de fecha 25-04-2023: A lo principal: éngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220011.
1538856	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AUDIO-TECHNICA CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AT2020	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud
1538875	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de FERRERO S.P.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	NUTELLA 60 YEARS OF SMILES	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.Atendido que el documento acompañado se encuentra incompleto, al constar el certificado Ud. debe cumplir con la observación ya formulada precedentemente, cuyo plazo vence el 11 de agosto de 2023, debiendo acompañar su traducción completa
1539025	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wondery LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WONDERY	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1540338	Az Y Compañía , en representación de 75-6099 KUAKINI HIGHWAY, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KONAKAZE	Téngase presente el poder.
1540338	Az Y Compañía , en representación de 75-6099 KUAKINI HIGHWAY, LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	KONAKAZE	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1540524	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc, Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	OLAPLEX	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1540533	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INVENTING	A escrito de fecha 08-06-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1544037	Estefania Isabel Torres De Andrade Resolución de tener por no presentada	Mixta	ec	
1544037	Estefania Isabel Torres De Andrade Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ec	Vistos 1.- Que consta del formulario de solicitud de registro de marca nueva, que el 16 de mayo de 2023 se solicitó por Estefanía Isabel Torres De Andrade, una marca mixta, a la que se le asignó el N°1544037, cuya representación gráfica se inserta a continuación: 2.- Que la mencionada solicitud, fue aceptada a trámite el 22 de mayo de 2023, sin embargo, habiéndose constatado una inconsistencia entre la denominación mencionada en el formulario, “EASY CAMBIO” y la marca mixta pedida, , se corrigió de oficio la denominación a "EC", para que fuera concordante con la imagen acompañada.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3.- Que con fecha 29 de mayo de 2023, compareció la solicitante, Estefania Isabel Torres De Andrade, e interpuso recurso de reposición en contra de la resolución de aceptación a trámite de marca, de fecha 22 de mayo de 2023, con la finalidad de que se deje sin efecto solo la parte que señala: “De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada”. Fundó su recurso en los siguientes motivos de hecho y de derecho: (i) La marca que se inscribió con fecha 16 de mayo de 2023 es la siguiente: “EASY CAMBIO” y se adjuntó el logo que corresponde a las iniciales de la denominación, esto es, “EC”; (ii) no es procedente la corrección de la denominación, ya que altera la denominación que se inscribió y que cumple con todos los requisitos de forma para la admisibilidad, sin tener fundamento la corrección de oficio realizada, ya que es viable que un logo comprenda las iniciales de una marca y es lo que precisamente se inscribió; 4.- Que respecto al argumento de que “La marca que se inscribió con fecha 16 de mayo de 2023 es la siguiente: “EASY CAMBIO” y se adjuntó el logo que corresponde a las iniciales de la denominación, esto es, “EC”, se hace presente que el reglamento de la ley 19039, contenido en el Decreto n°82, publicado en el Diario oficial de fecha 9 de mayo de 2022, dispone en su artículo 22, que “La representación de la marca definirá el objeto del registro”. En consecuencia, no es efectivo que la marca pedida fuera EASY CAMBIO, ya que al estar definido el objeto de la protección por la representación de la marca, no existe duda en cuanto a que la marca pedida era:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Resolución Exenta 135 de este Instituto, publicada en el Diario Oficial de 12 de mayo de 2022, las marcas denominativas, son aquellas constituidas exclusivamente por palabras o letras, números u otros caracteres tipográficos estándar o una combinación de ellos, las marcas mixtas, son aquellas constituidas por una combinación de elementos denominativos y figurativos, las marcas figurativas son aquellas que están compuestas exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición." 6.- Que en cuanto al argumento consistente en que “no es procedente la corrección de la denominación, ya que altera la denominación que se inscribió y que cumple con todos los requisitos de forma para la admisibilidad, sin tener fundamento la corrección de oficio realizada, ya que es viable que un logo comprenda las iniciales de una marca y es lo que precisamente se inscribió”, se hace presente que esta argumentación no tiene asidero en las normas chilenas sobre la materia, ya que analizada la representación de la marca solicitada, que es la que define el objeto del registro, de acuerdo a las normas citadas anteriormente, y al hecho de que no existe duda en cuanto a que se trata de una marca mixta, toda vez que está compuesta por una combinación de elementos denominativos y figurativos, siendo los denominativos las letras E y C, y los figurativos el tipo de letra empleada y los colores, no siendo posible que se solicite, mediante un solo formulario, una marca denominativa y además una marca mixta diferente de la denominación. Por el contrario, es la marca mixta solicitada la que debe contener en su estructura la denominación de que se trate. 7.- Que el hecho de consignar en el formulario de la solicitud que la denominación pedida era EASY CAMBIO, no puede producir el efecto de modificar el signo pedido, que es el siguiente:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				 8.- En mérito de lo expuesto, y de lo dispuesto en la Ley 19.039, arts. 18 bis E y F, no existiendo errores en la resolución impugnada, se resuelve no ha lugar a la reposición deducida, por improcedente, dejándose constancia de que si se desea proteger la denominación EASY CAMBIO debe solicitarse ese tipo de marca en un formulario separado, sin adjuntar representación gráfica alguna, tal como dispone la Res Ex 135 de 2022.
1546210	Sargent & Krahn , en representación de MAGPUL INDUSTRIES CORP. Resolución de división de solicitud	Denominativa	DAKA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420566	1004756	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO CENCOSUD	En cobertura de marca a renovar especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING " , conforme a " SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES, SERVICIOS DE DE CLEARING (OPERACIONES DE CAMARAS DE COMPENSACION) " . Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " , conforme a " SERVICIOS DE ESTIMACION FINANCIERA DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " . Especifique " TODOS LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA INMOBILIARIA " . Describa marca mixta a renovar.
420581	1006036	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARIS CENCOSUD	En cobertura de marca a renovar especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING " , conforme a " SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES, SERVICIOS DE DE CLEARING (OPERACIONES DE CAMARAS DE COMPENSACION) " . Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " , conforme a " SERVICIOS DE ESTIMACION FINANCIERA DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " . Especifique " TODOS LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA INMOBILIARIA " . Describa marca mixta a renovar.
420582	1006038	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EASY CENCOSUD	En cobertura de marca a renovar especifique " CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING " , conforme a " SERVICIOS DE CORREDORES DE BOLSA, SERVICIOS DE AGENTES DE VALORES, SERVICIOS DE DE CLEARING (OPERACIONES DE CAMARAS DE COMPENSACION) " . Especifique " SERVICIOS DE ESTIMACION DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " , conforme a " SERVICIOS DE ESTIMACION FINANCIERA DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES " . Especifique " TODOS LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA INMOBILIARIA " . Describa marca mixta a renovar.
420549	1008697	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TU PUEDES	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS JURIDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES, A SABER, SERVICIOS DE MEDIACION, **SERVICIOS DE ARBITRAJE, SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO EN SOCIEDAD**, **SERVICIOS DE AGENCIAS DE ADOPCION, SERVICIOS DE AGENCIAS MATRIMONIALES**, **SERVICIOS DE INVESTIGACION DE ANTECEDENTES PERSONALES**, **SERVICIOS DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS**, ~~PROTECCION CIVIL~~, **SERVICIOS DE CLUBES DE ENCUENTRO**, CUIDADOS DE NIÑOS A DOMICILIO, **SERVICIOS DE ESCOLTAS PERSONALES**, **SERVICIOS DE POMPAS FUNEBRES**, **SERVICIOS DE INSPECCION DE FABRICAS CON FINES DE SEGURIDAD**, INVESTIGACION SOBRE PERSONAS DESAPARECIDAS, SERVICIOS DE NIÑERAS Y CUIDADOS DE NIÑOS A DOMICILIO, **SERVICIOS DE ORGANIZACION DE REUNIONES RELIGIOSAS.** Especifique los servicio de " PROTECCION CIVIL " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420550	1008983	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEPORVAL TERMINAL PUERTO VALPARAISO	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia aparece otrogado por una SpA y de RUT distinto a la S.A. titular de la marca registrada. En cobertura de marca especifique el servicio de " EXPLOTACION DE MUELLES Y PUERTOS ". En " TRANSPORTE EN GENERAL " especifique conforme a " SERVICIOS DE TRNSPORTE " .
420509	1012491	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALOTEK	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Señale descripción de etiqueta.
420508	1012493	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALOCOLOR	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje". Señale descripción de etiqueta.
420489	1012933	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWITTER	Elimine de cobertura las expresiones "otras"; "otros"; , Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En **Clase 09** Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automaticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correpondiente.
420559	1012957	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UDI	Acredítese representación acompañando poder correspondiente.
420540	1014161	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIA LIMPIA	En cobertura de marca a renovar de clase 35, aclare y especifique " SERVICIOS DE VENTA DE BODEGAS PARA RESIDUOS PELIGROSOS " .
420524	1018329	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MADAME MILLY	Especifique cobertura de marca a renovar , conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR **Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA;** PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** .
420498	1019849	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI HOGAR, MI FELICIDAD DE ABCDIN	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420499	1019851	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI HOGAR, MI FELICIDAD DE ABCDIN	Elimine de cobertura las expresiones “otros”; "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420502	1019853	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI HOGAR, MI FELICIDAD DE ABCDIN	Elimine de cobertura las expresiones “en general”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420521	1020361	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CITROLIV	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **Aceites (aditivos químicos) para rociar en horticultura.**
420503	1020909	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI HOGAR, MI FELICIDAD DE ABCDIN	Elimine la frase "en general"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420552	1021305	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDESLOCK	En cobertura de marca a renovar de clase 6, elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso.
420870	1023915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBREMOS FUTURO	Elimine o especifique en cobertura "similares".
420517	1024961	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLIGHT SERIES	En marca a renovar reclasifique cobertura de clase 20, a la clase 24.
420528	1025207	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CIBELES	En cobertura de marca a renovar especifique los " chocolates de todas clases " . Especifique " pastelería " conforme a " productos de pastelería " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420532	1025474	Paiva Y Cía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRYMSK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, VEGETALES Y GRANOS (CEREALES)**, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES.
420872	1025930	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	Especifique o elimine de cobertura la expresión "similares".
416453	1026518	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTIFRU	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple observación " , reclasifique las " BOLSAS DE COCCION PARA MICROONDAS " a clase 21, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso, o elimínelas de la clase 16.
416455	1026524	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIMASA	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple observación " , reclasifique las " BOLSAS DE COCCION PARA MICROONDAS " a clase 21, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso, o elimínelas de la clase 16.
420490	1026656	Eduardo Muñoz Silva, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JY INVERSIONES JUAN YARUR S.A.	Elimine de cobertura las expresiones “en general”; "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420537	1030453	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STARRETT	En cobertura de clase 7, especifique las " SIERRAS DE TODAS CLASES " . Se propone " HOJAS DE SIERRAS (PARTE DE MAQUINAS) " . En clase 8 especifique las " HOJAS DE SIERRAS " , " MEDIDORAS " , " ESCUADRAS " . En clase 9 especifique conforme a " INSTRUMENTOS Y APARATOS OPTICOS, DE PRECISION PARA MEDIR, COMPROBAR, MARCAR, INDICAR, CHEQUEAR Y CALCULAR " .
420880	1031289	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO TERRESTRE LOS ANDES SOCIEDAD CONCESIONARIA S.A.	Elimine de cobertura las expresiones “otro”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420881	1031811	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PT LOS ANDES	Elimine de cobertura las expresiones “otro”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420883	1031813	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PTLA	Elimine de cobertura las expresiones “otro”, Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420534	1032603	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZANIZOL	Describa marca mixta a renovar. Especifique cobertura de marcaca renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR **Y SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA**; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; **PRODUCTOS DE PERFUMERIA,** ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, **DENTIFRICOS NO MEDICINALES**, ACEITES DE LIMPIEZA, ACEITES ESENCIALES.
420553	1032607	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANZATIN-E	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y **SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA**; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES; **PRODUCTOS DE PERFUMERIA,** ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, **DENTIFRICOS NO MEDICINALES;** TOALLITAS HUMEDAS PARA LA LIMPIEZA Y CUIDADO DE LA PIEL; CHAMPUS, TALCOS, ACEITES, CREMAS HUMECTANTES Y COLONIAS.
420539	1032969	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLISTAS	En cobertura de marca a renovar especifique los " SERVICIOS PRESTADO POR CLUBES Y ASOCIACIONES DE MOTOCICLETAS A SUS MIEMBROS ". Especifique " AUSPICIO DE ENTRETENCION, COMPETENCIAS DEPORTIVAS, O EVENTOS CULTURALES " .
420519	1033791	Estudio Carey Carvallo , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOUR COUTURE	Especifique cobertura de marca a renovar , conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR **Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA;** PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; **DENTIFRICOS NO MEDICINALES** .
420512	1042491	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROSTANDARD	En cobertura **Clase 17** elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420516	1046029	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSIMINT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y **SUSTANCIAS PARA LAVAR ROPA;** PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; **PRODUCTOS DE PERFUMERIA**, ACEITE ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; **.DENTIFRICOS NO MEDICINALES.**
420531	1046439	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS HORNOS	Especifique cobertura de marca conforme a : **Servicios agrícolas prestados en un predio rústico.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420551	1047559	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACROMIN	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS FARMACEUTICOS, **PRODUCTOS HIGIENICOS DE USO MEDICO** , SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, **PRODUCTOS PARA EMPASTAR LOS DIENTES**, **PRODUCTOS PARA MOLDES DENTALES**, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS.
420554	1049787	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILLENNIUM	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " ACADEMIAS ", " SEGURIDAD Y DEFENSA " .
416723	1051147	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GE	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido paricalmente lo ordenado, en cuanto a modificar En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales, **corríjase cobertura en base de datos del registro en su oportunidad.** Se reitera observación en cuanto a eliminar de la cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420494	1054059	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRILLO	Elimine de cobertura las expresiones "generales"; "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420518	1054189	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICAN FUNCTIONAL PROTEIN SOURCE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CARNE, PESCADO, **CARNE DE AVES Y DE CAZA;** EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; **JALEAS COMESTIBLES** , MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.
420542	1054731	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINEC	Acredítese personería de representante , acompañando su poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : " **SERVICIOS DE INGIENERIA** " .
416818	1056113	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COALA	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Contesta observación " , especifique " servicios en todos los ámbitos y áreas " . En " Servicios de consultorías, informes y evaluación de negocios y proyectos, planificaciones y de servicios profesionales " , especifique " y de servicios profesionales " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420515	1058125	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRICERT	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : **Servicios de pruebas, análisis y evaluación , con propósitos de certificación, de prooveedores agrícolas .**
420544	1058665	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASSTECH	En cobertura de marca de clase 20, aclare y especifique " antiempañamiento, de seguridad y decorativos ", " pegados, con partes y piezas y de líneas ".
420504	1062505	Paiva Y Cía Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWIST FILMS	Elimine la frase "en general"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420511	1077932	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EUROSTANDARD	En cobertura **Clase 17** elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420568	1084788	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO DEL CALLE-CALLE	En cobertura de marca a renovar especifique " INMOBILIARIA " conforme a " SERVICIOS INMOBILIARIOS " . Especifique los " SERVICIOS DE CRÉDITOS EN TODAS SUS FORMAS ". Especifique las " TARJETAS DE CRÉDITO " conforme a " SERVICIO DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CREDITO " .
420510	1086070	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROSTANDARD	En cobertura **Clase 17** elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420536	1125503	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANUTILLAR	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique la " IMPLEMENTACION " . En " ...EQUIPOS Y SERVICIOS " elimine " SERVICIOS " por no corresponder . Especifique " EMPRESA CONSTRUCTORA " conforme a " SERVICIOS DE CONSTRUCCION " .
420529	1125505	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANUTILLAR	En cobertura de marca a renovar aclare y especifique " TRATAMIENTO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS Y TERMOELECTRICAS " . Especifique " MAESTRANZA " conforme a " SERVICIOS DE MAESTRANZA " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420530	1125513	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANUTILLAR	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : **SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 07, 09 Y 11**. **SERVICIOS DE DE TRANSPORTE,** EMBALAJE, MUDANZA Y BODEGAJE DE MERCADERIAS Y DE TODA CLASE DE BIENES, CORPORALES E INCORPORALES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR VIAS TERRESTRE, AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE. **SERVICIOS DE DE DISTRIBUCION DE CARGA Y PASAJEROS,** A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, POR VIAS TERRESTRE, AEREA, MARITIMA, FLUVIAL O LACUSTRE. **SERVICIOS DE EMPRESA DE MUDANZA; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES** SIN RESERVA DE PASAJES. **SERVICIOS DE AGENCIA DE TURISMO**, TOURS, EXPEDICIONES Y EXCURSIONES. ORGANIZACION DE VIAJES. Especifique el servicio de " EXPLOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE PUERTOS, MUELLES Y AEROPUERTOS " .

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422394	840762	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422393	845747	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422252	850268	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEBEX	
422198	866915	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT, PORQUE HAY COSAS QUE NO SE PUEDEN ACABAR	
422392	873383	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT	
422299	899403	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN	
422301	899890	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MAXWIPE	
422312	899891	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE MAXWIPE	
422035	899898	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT MAXIMO RENDIMIENTO	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422302	904489	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT, SIEMPRE RINDE MAS	
422247	908996	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE ULTRA DOBLE HOJA MAXIMA SUAVIDAD	
422248	909050	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LADYSOFT	
422389	909051	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE	
422388	909481	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PLUS	
422303	909502	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOBLE	
415026	978590	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITACURA	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
422251	978646	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC VOY SOLITO	
416419	997290	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEGIS INFORMACION Y SOLUCIONES	A su escrito de fecha 08 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414727	999426	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRENDY	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417915	1001320	Cristian Andrés Solís Portales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGETROL	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417438	1002022	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLUMETRY	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
416286	1002190	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARLEY-DAVIDSON MOTOR CYCLES	A la presentación de 11 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
417449	1003544	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOVER D	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
416974	1004342	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIENA	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415198	1004842	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSAIC RESTAURANT & BAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415199	1004844	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MONA PIZZA & PASTA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417399	1005992	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NELSON DEL VILLAR	A la presentación de 02 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417875	1006354	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAPPHIRE	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417016	1008771	MARIA TERESA GAETE CHRISTINY REPUESTOS INDUSTRIALES E.I.R.L Anotación de Renovación TLT	MT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
420886	1009355	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUMAR & CIA.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416246	1010439	Estudio Carey Carvallo , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STABILEX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417929	1011541	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGAREX	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417930	1011543	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANALEP	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417931	1011545	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINOSAN	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417932	1011547	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EARSAN	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417935	1011549	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEPTIT	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415836	1014941	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 11 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420520	1015717	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&P CAPITAL IQ	
416970	1017583	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUATECH	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412189	1017747	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VAGIDOSE	A la presentación de 11 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado comprobante de pago.
420869	1018237	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420873	1018239	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBREMOS FUTURO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
420868	1018241	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBREMOS FUTURO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417352	1019549	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYMIN	A la presentación de 11 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
416622	1020327	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFEED	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416616	1020333	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIOFER	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
412534	1021053	AZ Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORY	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417669	1025255	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACHS ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417666	1025257	ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD Anotación de Renovación TLT	ACHS ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD	A su escrito de fecha 08 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
414616	1025267	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHAKIRA	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
416973	1026238	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCAMBIENTE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415600	1026352	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WONDER	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416091	1026362	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IDEAL TE QUIERE VER SONREIR	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420525	1026418	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AESCULAP ACADEMIA	En cobertura de marca a renovar, aclare y especifique " ORGANIZATIVOS Y DIRECTIVOS DE UNA EMPRESA COMERCIAL " .

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416584	1026450	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLEAN CAT	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobetura y edítese descripción de etiqueta en base de datos del registro.
416441	1026498	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA BOING	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416443	1026502	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA RUN-RUN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416450	1026520	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTIFRU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416454	1026522	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTIFRU	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416439	1026572	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA DUBAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416449	1026574	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA DUBAY	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417937	1026798	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUTTER SOCIEDAD ANONIMA	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado documento.
416448	1027760	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA COCOCHIP	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420885	1027924	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEMBREMOS FUTURO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417936	1028579	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAESTROS DEL SUR	A las presentaciones de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
415742	1028773	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLIDESIGN	A su escrito de fecha 08 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417953	1028923	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIO BLANCO	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
416442	1030299	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA RANKEAO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416752	1031277	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS CRUZ VERDE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417889	1031529	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MER CHIC	A su escrito de fecha 08 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417894	1031533	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAISON CHIC	A su escrito de fecha 11 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422161	1032513	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RX RICH XIBERTA	Eliminando el RUT asignado al solicitante por tratarse de una persona jurídica extranjera.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416088	1032939	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKIS	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416086	1032941	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416085	1032943	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUANDY	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416083	1032945	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WONDER	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416087	1032949	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARCEL	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
416912	1033549	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYNO-DAKTARIN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415717	1033735	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHHC	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
420523	1034629	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA-PAC	
417744	1035275	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417748	1035279	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417764	1035287	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP FM	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417773	1035289	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FM ROCK & POP	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417017	1035749	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	TALEGGIO CUCINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417018	1035751	INVERSIERRA S.A Anotación de Renovación TLT	FONTINA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
415243	1037163	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FÊTE	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417897	1037661	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOURDES	A su escrito de fecha 11 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
416684	1043499	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALGIONEX	A la presentación de 12 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420874	1043673	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417899	1043783	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOURDES	A su escrito de fecha 11 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417909	1043787	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOURDES MAISON	A su escrito de fecha 11 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
417070	1044569	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLOTA	A la presentación de 11 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418050	1044833	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PECTOX-E	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
420522	1049783	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SWEELAC	
416938	1052651	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPARTAN'S INSPECTOR	A su escrito de fecha 09 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417854	1055739	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-SARA	A su escrito de fecha 08 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
416556	1055755	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 11 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422196	1056515	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEWOOD	Al escrito de 19 de junio de 2023: Por rectificada la razón social del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417941	1060083	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA MAISON DU PAIN	A la presentación de 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
417949	1060089	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MAISON DU PAIN	A su escrito de fecha 11 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
420507	1060381	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OFFILINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417674	1063575	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAVIST	A las presentaciones de 12 de mayo de 2023 y 09 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
417844	1065651	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KOVAUTOS	A su escrito de fecha 10 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
414742	1072993	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA PIEDAD	A la presentación de 13 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
422142	1080863	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEEPLATE	
422145	1080865	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KEEBLOK	
420569	1090554	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IO-HOMECONTROL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420527	1091207	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IO-HOMECONTROL	
422151	1163458	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GETracker	
422297	1200836	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDAY	
422228	1207462	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Babysec Ultrasec	
422273	1211474	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESIONAL	
422264	1211842	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESIONAL	
422344	1212023	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESIONAL	
422261	1212024	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESIONAL	
422270	1222327	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESIONAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422259	1222328	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESIONAL	
422136	1225623	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC SUPER PREMIUM CUIDADO TOTAL	
422260	1247051	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESIONAL	
422185	1249019	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Lifebox	
422237	1252958	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC VOY SOLITO	
422152	1253171	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC SUPER PREMIUM CUIDADO TOTAL	
422304	1253176	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COTIDIAN	
422135	1253728	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC SUPER PREMIUM CUIDADO TOTAL	
422236	1253816	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC VOY SOLITO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422139	1261534	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC SUPER PREMIUM CUIDADO TOTAL NUESTRO MEJOR PAÑAL PARA GUAGUAS SECAS Y CÓMODAS	
422382	1262375	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422369	1262954	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422374	1262955	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422197	1270473	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONFORT, EL PAPEL DE TU VIDA	
422241	1275626	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC VOY AL AGUA	
422375	1278431	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESIONAL	
422262	1278432	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESIONAL	
422232	1282811	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC VOY AL AGUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422356	1291362	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422376	1291363	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422363	1292429	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PROFESSIONAL	
422246	1292770	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEBEX	
422233	1297319	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC VOY AL AGUA	
422240	1297961	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEBEX	
422245	1297962	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEBEX	
422387	1299324	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BEBEX QUICK GEL	
422132	1300179	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC SUPER PREMIUM CUIDADO SENSIBLE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422281	1300267	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE PREMIUM TRIPLE HOJA SOFT & STRONG	
422239	1307723	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC VOY A DORMIR	
422238	1310263	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC VOY A DORMIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422201	866916	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	CONFORT, HAY COSAS QUE NO SE PUEDEN ACABAR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422659 (Anotación de Transferencia total)
422038	900569	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	CONFORT MAXIMO RENDIMIENTO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422700 (Anotación de Transferencia total)
422033	900570	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	CONFORT MAXIMO RENDIMIENTO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422659 (Anotación de Transferencia total)
422307	900571	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	CONFORT, SIEMPRE RINDE MAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 422700 (Anotación de Transferencia total)
417088	903607	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de	CRISTIAN VALDES	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
422208	930832	Felipe Martín Usan Henríquez, en calidad de Representante de	ECOTEL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 419989 (Anotación de Transferencia total)
417219	1015729	Felipe Martín Usan Henríquez, en calidad de Representante de	ECO HOTEL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
417900	1016211	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	FULLOCK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
417964	1032647	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DUOCUC CRECES TU, CRECE CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417047	1385667	Angello Stefano Bogarin Motta, en calidad de Representante de	MESÓN ALEMÁN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529033	1529033 - Valentín Cantergiani Cassanelli - Han Wu.	jet flame	**Al escrito de fecha 24/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados.
1529293	1529293 - Panamericana Hoteles S.A. - COMERCIALIZADORA, EVENTO Y TURISMO PEUMAYEN LIMITADA.	P	**Al escrito de fecha 24/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1529359	1529359 - INTCOMEX S.A. - Larry Andrés Uribe Araya.	NETSOLUTIONS LEARNING	**Al escrito de fecha 09/02/2023:** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1448703	1448703: IOCHPE-MAXION S/A - AUTECO MOBILITY S.A.S Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MAXIONE LLANTAS Y NEUMÁTICOS	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAXION, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAXION, para distinguir los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAXION, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 12, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1478946	1478946: FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL S.A. - Zhejiang Feier Intelligent Technology Co., Ltd. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FEIER	A la presentación de fecha 01/06/2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FEBER, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FEBER, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FEBER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496470	1496470: PAYQUBIT SAS - Payku SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Payku	**Al escrito de fecha 25/04/2023** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Téngase por contestada la observación de fondo, **Al Segundo Otrosí:** Como se pide, **Al Tercer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: **1.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1497774	1497774: Comercializadora A y T Ltda - The Cotton Group Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	B & C	**Al escrito de fecha 24/01/2023:** **A lo Principal:** Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, **Al Primer Otrosí:** Como se pide, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. **Al escrito de fecha 15/02/2023:** Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, el siguiente: **.-** Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1503904	1503904: APPLE INC. - Rodolfo Erasmo Álvarez Marín	ipadel	A la presentación de fecha 12/07/2022:

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IPAD y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IPAD y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IPAD y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510475	1510475: BTL Chile Comercialización Limitada - Centro Médico y Estético Integral SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	EMS SCULPT	A la presentación de fecha 21/03/2023: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EMSCULPT y EMSCULPT NEO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EMSCULPT y EMSCULPT NEO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EMSCULPT y EMSCULPT NEO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 44, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1363522	1363522: SAFCOL HOLDINGS HONGKONG LIMITED - WATT'S S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SUPREME AMERICAN CHEF	Atendido el mérito de autos, Cítese a las partes a oír sentencia.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Estación Rock	Atendido el mérito de autos, Cítese a las partes a oír sentencia.
1393575	1393575: FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FLORENCE	Atendido el mérito de autos, Cítese a las partes a oír sentencia.
1393576	1393576: "FLORES Y CIA S.A - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FLORENCE MARINE X	A escrito de fecha 22/05/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, Cítese a las partes a oír sentencia.
1487117	1487117: MAQUILA INTERNACIONAL DE CONFECCION S.A.S. - Mackenna, Irarrázaval, Cuchacovich, Paz, Abogados Limitada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	MICP Conversa	A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1488747	1488747: SOCIEDAD COMERCIAL JJ SPA - Adrián Maximiliano Nario Pérez Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Jàpi La que chupa el bananero	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023. Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.
1493156	1493156: Comercial Nueva Generación Ltda - Zhejiang Anqidi Power Machinery Co., ltd. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Aiqidi	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Como seppide, citese a las partes a oír sentencia.
1495935	1495935: EMPRESAS CMPC S.A. - CMC Construcciones Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CMC CONSTRUCCIONES LTDA.	A escrito de fecha 26/04/2023 A todo, como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía y atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1500460	1500460: BUDDY PET LIMITADA. - ODYPETS SPA - Textil Kimba Ltda Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Body Pets	A escrito de fecha 27/04/2023 Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1507305	1507305: COMITÉ OLIMPICO DE CHILE - Osvaldo Patricio Calderón Salinas Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	OLYMPIA SPORTS	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1507516	1507516: Juan Héctor Zañartu Viñuela - Marcelo Roberto García Orell Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Piscilandia	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A la presentación de fecha 04/05/2023: Como se pide, cítese a las parteas a oír sentencia.
1510785	1510785 - Tri Ciclos S.A. - RETORNA SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CLUB RETORNA	A la presentación de fecha 05/05/2023: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1510837	1510837: INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA S.A. - Roof SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ROOF	A escrito de fecha 27/06/2023 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: A los puntos 1 y 2 téngase por acompañados los documentos individualizados con citación y al punto 3 téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 27/04/2023 A lo principal: como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: téngase presente poderes en custodia.

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1347252	1347252: ANIBAL PABLO CHACANA ALFARO - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A.	Makers	Fallo de rechazo
1442167	1442167: FLORES Y CÍA S.A. - VENTAS AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES CLARITA ANDREA PEREIRA ZAMORA E.I.R.L.	Bonitas Lenceria	Fallo de rechazo
1442616	1442616: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CARNES EL MESON LIMITADA - VICTOR JAVIER ROSALES VILLIVAR	EL MESÓN SUPERMERCADO	Fallo de aceptación a registro
1442617	1442617: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA CARNES EL MESON LIMITADA - VICTOR JAVIER ROSALES VILLIVAR	EL MESÓN MAYORISTA	Fallo de aceptación a registro
1442778	1442778: LABORUM CHILE ONLINE S.A. - JAVIER ANDRÉS PÉREZ HERRERA	NOVORUM	Fallo de aceptación a registro

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1342761	1342761: MARCOS ALBERTO GUTIÉRREZ LABRAÑA-MERCADOLIBRE CHILE LIMITADA.		A escrito de fecha 23/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO
1342851	1342851: MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ-PROSUD S.A-MARS, INCORPORATED.	NATURAL CHOICE	A escrito de fecha 20/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Por acompañado Al cuarto otrosí: Téngase presente

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1348312	1348312: TARGET BRANDS INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 13/06/2023, folio 75682: Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 9/06/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/03/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1350651	1350651: CIERVO AUSTRAL SpA - MAST-JAGERMEISTER SE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CIERVO AUSTRAL	**Al escrito de fecha 25/04/2023:** **A lo Principal:** Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los Nº 1 y 2 del otrosí de esta presentación. **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1363395	1363395 BORIS CEA ESCALANTE SERVICIOS COMPUTACIONALES E INFORMÁTICOS EIRL - AXOFT ARGENTINA S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RESTOM	**Al escrito de fecha 25/04/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder, **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente delegación de poder.
1363522	1363522: SAFCOL HOLDINGS HONGKONG LIMITED - WATT'S S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SUPREME AMERICAN CHEF	A escrito de fecha 8/06/2023, folio 73907: Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 8/06/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 8/03/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1372754	1372754: PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER - THE PINKFIRE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PASKA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 13/06/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/05/2023, folio 68996: i) Vistos y teniendo presente los dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, que señala que el término probatorio podrá prorrogarse hasta por 30 días, en casos calificados. ii) Que la circunstancia que alega el demandante de tratarse de una persona con domicilio en el extranjero no ha sido acreditada en estos autos, por lo que, tratándose de una persona con domicilio en el territorio nacional, específicamente en Santiago, no existe un antecedente determinante que justifique dicha petición, según lo exige la Circular N° 5 de este Instituto; Resuelvo: No ha lugar a la solicitud de prórroga.
1372754	1372754: PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER - THE PINKFIRE S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PASKA	Previo a resolver escrito de fecha 6/06/2023 folio 71986, haga coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de tres días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.
1372754	1372754: PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER - THE PINKFIRE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PASKA	A escrito de fecha 16/06/2023: Estese al mérito de lo resuelto con esta fecha, en relación con escrito de fecha 30/05/2023 folio 68996.
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Estación Rock	A escrito de fecha 12/06/2023, folio 74950: Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 8/06/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 6/03/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1393575	1393575: FLORES Y CIA S.A. - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORENCE	A escrito de fecha 9/06/2023, folio 74277: Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 8/06/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/03/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1393576	1393576: "FLORES Y CIA S.A - FLORENCE MARINE X, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORENCE MARINE X	A escrito de fecha 9/06/2023, folio 74298: Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 8/06/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/03/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1396650	1396650: MANUEL ANTONIO VITTINI DE LA BARRERA - UBER TECHNOLOGIES INC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	UBERHOME	A escrito de fecha 20/04/2023 Estese al mérito de los autos
1396650	1396650: MANUEL ANTONIO VITTINI DE LA BARRERA - UBER TECHNOLOGIES INC. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	UBERHOME	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de individualizar correctamente y en el orden que fueron acompañados los documentos; dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1431591	1431591: a TATIANA MARÍA LAZARA LATUF MICHELSEN - MACARENA DARRIGRANDI GÁLVEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Amigos Unidos	**Al escrito de fecha 08/05/2023:** Como se pide. **A los escritos de fecha 19/06/2023 folios C/2023/78800 - 78802 - 78803 y 78805.** **A lo Principal:** Téngase presente. **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1431591	1431591: a TATIANA MARÍA LAZARA LATUF MICHELSEN - MACARENA DARRIGRANDI GÁLVEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Amigos Unidos	Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. **De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 03 de agosto de 2023**

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1431591	1431591: a TATIANA MARÍA LAZARA LATUF MICHELSEN - MACARENA DARRIGRANDI GÁLVEZ Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Amigos Unidos	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TATIANA MARIA LAZARA LATUF MICHELSEN, mediante escrito de fecha 19 de junio de 2023, según folio A/2023/1179 Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/zdu-qabh-hxr, el día 22 de septiembre de 2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1448703	1448703: IOCHPE-MAXION S/A - AUTECO MOBILITY S.A.S Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAXIONE LLANTAS Y NEUMÁTICOS	A la presentación de fecha 04/05/2023: No ha lugar, por ahora.
1465799	1465799: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 7/06/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/02/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1465799	1465799: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - SIGDO KOPPERS S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KS SEGURIDAD INDUSTRIAL	A escrito de fecha 11/04/2023: A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase por acompañado con citación Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Al cuarto otrosí: Téngase presente.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1467021	1467021: Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule - MARÍA LORETO CHARTIER RAMOS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRM TEATRO DE REVISTAS MUNICIPAL	**Al escrito de fecha 25/04/2023:** **A lo Principal:** Vistos, las alegaciones de las partes en autos, es que para este Tribunal se hace indispensable conocer antecedentes adicionales que colaboren en el esclarecimiento de los derechos de los litigantes, y atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve decretar como medida para mejor resolver lo siguiente: Téngase por agregados y por acompañados, con citación los documentos señalados a los Nº 1, 2, 3 y 4 del otrosí de esta presentación. **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.
1467321	1467321: Realme Chongqing Mobile Telecommunications Corp. - Inversiones Santa Margarita S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TL	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1473385	1473385: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1473501	1473501: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1473531	1473531 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1473657	1473657 : CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Arauco Pick Up & Delivery	A la presentación de fecha 15/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1475789	1475789: CORREA, VERGARA Y CIA LIMITADA - VIÑA TABALI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEGRO INFAME	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023 folio 784: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1475789	1475789: CORREA, VERGARA Y CIA LIMITADA - VIÑA TABALI S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NEGRO INFAME	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023 folio 55385: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1478946	1478946: FABRICA AGRUPADAS DE MUÑECAS DE ONIL S.A. - Zhejiang Feier Intelligent Technology Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FEIER	A la presentación de fecha 04/05/2023: Como se pide.
1479546	1479546: JAPAN TOBACCO INC - GRUPO EXTREMO SUR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAMELTROPHY	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023 folio 55383: A lo principal:Téngase presente. Al 1° otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 03/05/2023 folios: 55390, 55398, 55401 y 55405: Téngase por acompañados, con citación. Al 2° otrosí:Téngase presente.
1481650	1481650: C.M. SOCIEDAD GASTRONOMICA LTDA - RENDIC HERMANOS S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mia	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Estese al mérito de autos.
1482257	1482257: Casas Chile SpA - Nelson Muñoz Rodríguez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KSA Chile	**Al escrito de fecha 25/04/2023:** Estese a lo resuelto precedentemente con fecha 12/01/2023.
1488458	1488458: Epic Games Inc. - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	nreal	**Al escrito de fecha 25/04/2023:** Estese a lo resuelto precedentemente con fecha 30/09/2022.
1489565	1489565: VIÑA LUIS FELIPE EDWARDS LTDA. - Comercializadora Orígenes Wines Beatriz Silva Acevedo E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ORÍGENES	**Al escrito de fecha 25/04/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase por acompañados con citación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1490004	1490004: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	META	Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 8/06/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 3/03/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1490005	1490005: ADMINISTRADORA DE MARCAS S.A. - WestRock Shared Services, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	META	Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 8/06/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 3/03/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1493083	1493083: Guillermo de Jesús Estrada Gómez - SERCOTEL S.A. DE C.V - CLARA CHILE SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CLARA	Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 7/06/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 2/03/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1493138	1493138: Victor Pablo Zedán Alfaro - Camil Leguizamon Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Toru Naoko	A la presentación de fecha 13/02/2023: Como se pide.
1493138	1493138: Victor Pablo Zedán Alfaro - Camil Leguizamon Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Toru Naoko	A la presentación de fecha 25/10/2023: Como se pide.
1493138	1493138: Victor Pablo Zedán Alfaro - Camil Leguizamon Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Toru Naoko	A la presentación de fecha 25/07/2022: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1493138	1493138: Victor Pablo Zedán Alfaro - Camil Leguizamon Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Toru Naoko	A la presentación de fecha 28/04/2023: Como se pide.
1493628	1493628: EMPRESAS PENTA SPA - TRICAPITALS SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRICAPITALS INVERSIONES INMOBILIARIAS	Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 8/06/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 3/03/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1496022	1496022 - IMATEC DOS LTDA. - INSTITUTO DE SALUD Y TECNOLOGÍA DE CHILE LIMITADA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Isatec, Instituto de salud y tecnología	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición y la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1496535	1496535: COMERCIAL E IMPORTADORA BBR S.A. - ZENKI SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ZENKI	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498127	1498127: INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA. - CATALINA BERNARDA ORÓSTICA RUBILAR Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUMANA	A la presentación de fecha 04/05/2023: Por acompañado, con citación.
1498335	1498335: INNOVAK GLOBAL S.A. DE C.V.- DONAGHYS LIMITED Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	N-BOOST	**Al escrito de fecha 25/04/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1499139	1499139 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - Galenicum Vitae S.L.U. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DABIVITAE	Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1500460	1500460: BUDDY PET LIMITADA. - ODYPETS SPA - Textil Kimba Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Body Pets	A escrito de fecha 08/11/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1503655	1503655: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - Green Leader S.p.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GREENLEADER ENVIRONMENTAL & SUSTAINABILITY SERVICES	A la presentación de fecha 05/05/2023: Estese al mérito de autos.
1505920	1505920: STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. - Instituto De Investigaciones Agropecuarias Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OST LAB AGRO	Téngase por evacuado le traslado conferido con fecha 8/06/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 3/03/2023: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este Instituto les dé, en definitiva.
1508618	1508618: Ecoterra Agrícola y Comercial Ltda - Asociación Gremial De Productores De Huevos De Chile - Sociedad Comercial Benzi Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Gallina Libre	**Al escrito de fecha 25/04/2023:** Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1510475	1510475: BTL Chile Comercialización Limitada - Centro Médico y Estético Integral SpA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EMS SCULPT	A la presentación de fecha 04/05/2023: No ha lugar, por ahora.
1512302	1512302 - Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft - CLUB CPS CHILE. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PORSCHE CLUB ANDINO	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 02/05/2023. Resolviendo escrito de fecha 02/05/2023: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513360	1513360: Twitter, Inc. - Close-Up Comunicaciones Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CLOSE-UP COMUNICACIONES	A la presentación de fecha 04/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 9, por acompañados, con citación.
1515200	1515200: FALABELLA S.A. - TALENTO LOCAL SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUNDACION TALENTO LOCAL	A escrito de fecha 24/05/2023 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 22 inciso 5 de la Ley 19.039 y habiendo contestado la demanda de oposición previamente, a saber, con fecha 27/04/2023; Resuelvo: No ha lugar a tener por contestada la observación de fondo, por extemporáneo.
1527972	1527972 - WÜRTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	V-MAX	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 20 de junio de 2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no delegado el poder a doña **Carol Schmeisser Carrera** para todo efecto.
1527974	1527974 - WÜRTH INTERNATIONAL AG - SOLMAX CHILE SpA. Resolución de trámite contencioso oposiciones	V-MAX	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 20 de junio de 2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no delegado el poder a doña **Carol Schmeisser Carrera** para todo efecto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/06/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada